

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“ELEMENTOS CONSTITUTIVOS OBJETIVOS DEL APROVECHAMIENTO
DE UN ENTORNO DE COACCIÓN PARA IMPUTAR VIOLACIÓN SEXUAL EN
LAS INVESTIGACIONES FISCALES, TACNA -2025”**

TESIS

Presentado por:

Bach. Meylí Zelmira Chacolli Velásquez

Código ORCID: 0000-0002-5923-2661

Asesor:

Dr. Hugo Mora Arce

Código ORCID: 0000-0001-7191-4553

Para obtener el título profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2025

UNIVERSIDAD PRIVADA DE TACNA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO



**“ELEMENTOS CONSTITUTIVOS OBJETIVOS DEL APROVECHAMIENTO
DE UN ENTORNO DE COACCIÓN PARA IMPUTAR VIOLACIÓN SEXUAL
EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES, TACNA -2025”**

TESIS

Presentado por:

Bach. Meylí Zelmira Chacolli Velásquez

Código ORCID: 0000-0002-5923-2661

Asesor:

Dr. Hugo Mora Arce

Código ORCID: 0000-0001-7191-4553

Para obtener el título profesional de:

ABOGADO

TACNA – PERÚ

2025

ASESOR: **Dr. Hugo Mora Arce**
Mag. / Dr. (Dra.)

DECLARACIÓN DE ORIGINALIDAD

Yo, Meylí Zelmira Chacolli Velásquez, en calidad de egresada de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Privada de Tacna, identificada con DNI 71041085. Soy autora del texto titulado:

“ELEMENTOS CONSTITUTIVOS OBJETIVOS DEL APROVECHAMIENTO DE UN ENTORNO DE COACCIÓN PARA IMPUTAR VIOLACIÓN SEXUAL EN LAS INVESTIGACIONES FISCALES, TACNA -2025”.

DECLARO BAJO JURAMENTO

Ser el único autor del texto entregado para obtener el Título Profesional de ABOGADO, teniendo como asesor al Dr. Hugo Mora Arce, y que tal texto no ha sido entregado ni total ni parcialmente para obtención de un grado académico en ninguna otra universidad o instituto, ni ha sido publicado anteriormente para cualquier otro fin.

Así mismo, declaro no haber trasgredido ninguna norma universitaria con respecto al plagio ni a las leyes establecidas que protegen la propiedad intelectual.

Declaro, que después de la revisión de la tesis con el software Turnitin se declara 02 % de similitud, además que el archivo entregado en formato PDF corresponde exactamente al texto digital que presento junto al mismo.

Por último, declaro que la información presentada ha sido obtenida respetando la legislación vigente, es verídica y soy conocedor(a) de las sanciones penales en caso de infringir las leyes del plagio y de falsa declaración, y que firmo la presente con pleno uso de mis facultades y asumiendo todas las responsabilidades de ella derivada.

Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a LA UNIVERSIDAD cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido de la tesis, así como por los derechos sobre la obra o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y a terceros, de cualquier daño que pudiera ocasionar por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar como causa del trabajo presentado, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontrasen causa en el contenido de la tesis, libro o invento.

De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo de investigación haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Privada de Tacna.

Lugar y fecha: 07 de septiembre de 2026



Meylí Zelmira Chacolli Velásquez

DNI: 71041085

DEDICATORIA

A mi mamá, por ser siempre mi compañera incondicional, la persona que me sostuvo en los momentos más difíciles y mi mayor motor para continuar cuando sentía que no podía más.

A mi papá, por ser mi fuerza y darme la confianza necesaria para enfrentar cada reto que se presentó en este camino.

A mi hermano, cuyo ejemplo ha sido para mí una guía constante, mostrándome que con disciplina y esfuerzo todo se puede alcanzar.

A mis tíos Juan Carlos, Norka y Nelly, quienes a pesar de la distancia nunca dejaron de brindarme su apoyo y aliento, recordándome siempre que no estoy sola en este recorrido.

Y a mis abuelos, que desde el cielo me guían e iluminan, siendo mi inspiración para nunca rendirme y lograr este sueño

AGRADECIMIENTOS

A mis padres, por brindarme todo lo necesario para alcanzar mi formación profesional y por enseñarme con su ejemplo el valor del esfuerzo, el sacrificio y la perseverancia.

A mi asesor, Dr. Hugo Mora Arce, por su orientación en el desarrollo de esta tesis.

A la Universidad Privada de Tacna, por abrirme las puertas y brindarme la oportunidad de crecer académica y profesionalmente, así como a cada uno de mis docentes, quienes con su enseñanza y compromiso contribuyeron a mi desarrollo.

Finalmente, agradezco a todas las personas que de alguna manera formaron parte de este proceso y que con sus palabras, consejos y apoyo me ayudaron a llegar hasta aquí.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	7
AGRADECIMIENTOS	8
ÍNDICE DE CONTENIDOS	9
ÍNDICE DE TABLAS	11
RESUMEN	12
ABSTRACT	13
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA.	14
I. EL PROBLEMA	14
1.1. Planteamiento del problema	14
1.2. Formulación del problema en forma de interrogante:	21
1.2.1. Interrogante general	21
1.2.2. Interrogantes específicas	22
1.3. Justificación de la investigación	22
II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN	24
2.1. Objetivo general	24
2.2. Objetivos específicos	24
III. HIPÓTESIS	25
CAPÍTULO II. ESTADO DEL ARTE	26
2.1. Antecedentes de investigación	26
2.2. El delito de violación	34
2.3. La coacción en la violación sexual	39
2.4. La imputación penal	43
2.5. Problema y delimitación del campo	46
2.6. Normativa penal peruana y giro hacia el consentimiento	47
2.7. Criterios jurisprudenciales peruanos para valorar prueba en delitos sexuales	48
2.8. Violencia física y su acreditación: lesiones, testimonios y pericias	49
2.9. Violencia moral y coacción psicológica: manipulación, amenaza y respuesta traumática	51

2.10. Grave amenaza y entornos coercitivos: prueba documental, impacto conductual y vacíos de operacionalización	52
2.11. Vacíos identificados y ubicación de la investigación	54
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA	57
I. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	57
II. FUENTES DE INFORMACIÓN	57
III. INFORMANTES CLAVE	58
IV. CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS	59
V. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	60
5.1. Técnicas	60
5.2. Instrumentos	61
VI. MÉTODO DE ANÁLISIS	61
CAPÍTULO IV. RESULTADOS	63
I. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS	63
1.1. Categoría Elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual	63
1.2. Categoría Elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual.	75
1.3. Elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual.	87
1.4. Respuesta al objetivo general.	98
CAPÍTULO V. DISCUSIÓN	101
CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES	111
CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES	113
REFERENCIAS	114
Anexo 01: Matriz de consistencia	119
Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos.	121
Anexo 03: Validación de instrumentos	123
Anexo 04: Respuestas de las entrevistas.	126

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1.	Comparación de las posturas de identificación de lesiones físicas documentadas en la investigación.	66
Tabla 2.	Comparación de las posturas sobre la existencia de testimonios sobre el uso de fuerza física en el delito.	69
Tabla 3.	Comparación de las posturas sobre corroboración de la violencia física mediante pruebas periciales.	73
Tabla 4.	Comparación de las posturas sobre la evaluación de la presencia de manipulación psicológica.	76
Tabla 5.	Comparación de las posturas sobre la detección de amenazas a la víctima o a terceros cercanos.	80
Tabla 6.	Comparación de las posturas sobre los registro de la victimización emocional en las declaraciones.	86
Tabla 7.	Comparación de las posturas sobre la comprobación de amenazas explícitas en los expedientes.	89
Tabla 8.	Comparación de las posturas sobre la verificación del impacto de las amenazas en la conducta de la víctima.	93
Tabla 9.	Comparación de las posturas sobre la prueba de la existencia de medios documentales que evidencien las amenazas.	96
Tabla 10.	Comparación de las posturas sobre el objetivo general.	99

RESUMEN

El objetivo de la investigación fue determinar si están definidos los elementos constitutivos objetivos del aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales del Distrito Fiscal de Tacna en el año 2025. El estudio se desarrolló con un enfoque cualitativo, de tipo empírico y diseño fenomenológico, empleando fuentes documentales como jurisprudencia, doctrina y normativa vigente, además de entrevistas semiestructuradas dirigidas a fiscales e informantes clave, lo que permitió integrar la perspectiva normativa y práctica en el análisis. Los principales resultados revelaron que no existe uniformidad en la identificación de los elementos de coacción (violencia física, violencia moral y grave amenaza), pues mientras algunos operadores dan prioridad a la existencia de lesiones físicas, otros otorgan mayor valor al testimonio de la víctima o a las amenazas, generando criterios dispares en la imputación del delito. Asimismo, se constató la falta de protocolos claros y estandarizados en la valoración de las pericias, lo que incrementa la discrecionalidad, dificulta la homogeneidad de los resultados y puede derivar en la revictimización de quienes denuncian. En conclusión, los elementos de coacción no están definidos de manera homogénea en las investigaciones fiscales, lo cual debilita la correcta imputación del delito de violación sexual y abre espacio a la impunidad; por ello, se recomienda fortalecer la capacitación de los operadores de justicia y establecer parámetros probatorios uniformes que aseguren coherencia en la aplicación del tipo penal y una justicia más efectiva para las víctimas.

PALABRAS CLAVES: derecho penal; violación sexual; violencia sexual; coerción; procedimiento judicial; victimología.

ABSTRACT

The objective of this research was to determine whether the constitutive objective elements of exploiting a coercive environment are clearly defined for imputing the crime of sexual rape in prosecutorial investigations in the District of Tacna in 2025. The study followed a qualitative, empirical approach with a phenomenological design, using documentary sources such as jurisprudence, doctrine, and current regulations, complemented by semi-structured interviews with prosecutors and key informants, which allowed for the integration of normative and practical perspectives. The main findings revealed a lack of uniformity in identifying the elements of coerción (physical violence, moral violence, and serious threats) since some prosecutors prioritize physical injuries, while others assign greater weight to the victim's testimony or the presence of threats, resulting in disparate criteria when imputing the crime. Likewise, the absence of clear and standardized protocols in the evaluation of expert evidence increases discretion, weakens consistency, and may lead to the revictimization of complainants. In conclusion, the elements of coercion are not defined homogeneously in prosecutorial investigations, which undermines the correct imputation of sexual rape and risks impunity; therefore, it is recommended to strengthen the training of justice operators and to establish uniform evidentiary parameters that ensure coherence in the application of the criminal type and a more effective justice system for victims

KEYWORDS: criminal law; rape; sexual violence; coercion; judicial procedure; victimology.

CAPÍTULO I.

INTRODUCCIÓN A LA PROBLEMÁTICA.

I. EL PROBLEMA

1.1. Planteamiento del problema

La problemática de la violación sexual, en ese sentido, se erige como una de las transgresiones más severas contra la persona, una cuestión que trasciende lo meramente jurídico para instalarse en el núcleo mismo de los derechos humanos fundamentales. Las víctimas, de este modo, viven un robo integral en el que la dignidad, la autonomía y la integridad del ser, tanto desde una perspectiva física como psicológica, son devastadas.

La totalidad de los sistemas judiciales a nivel global, por el contrario, presentan severas dificultades estructurales para ofrecer una respuesta a la medida de la justicia o la restitución, al verse bloqueados por vallas infranqueables, como la sistémica impunidad, el enrejado acceso a los tribunales y un proceso que, en vez de curar, antes bien reproduce el daño a través de la revictimización. Desde este horizonte, tal dibujo configura una crisis protectora al permitir a las individuos violentadas en una situación de total desamparo institucional, una paradoja aberrante si se mide que justamente en esos escenarios buscaron protección (Pérez, 2022).

El abordaje de las consecuencias de esta enfermedad constituye, así, el reconocimiento de un hecho axiomático: su “finalización” no llega con el momento de la agresión física, sino que se prolonga en el tiempo, a través de un espectro de secuelas psicológicas profundas y un quebrantamiento de la salud entendida en su sentido más amplio. Es decir, el trauma original de muchas maneras representa el primer eslabón en una cadena que incluye, a menudo, el estigma social persistente y la marginación de antiguas comunidades, fluctuando con una impresión de aislamiento que, habitualmente, no disminuye en la duración. Por el lado de los

aspectos mencionados anteriormente, vale la pena mencionar la incapacidad de los índices de apoyo; y, en una perspectiva más amenazadora, la dinámica de los procesos judiciales penalistas contraproducentes, desarrollos fríos y auto-reafirmarse que de alguna manera no solo exacerban y expanden el sufrimiento por el que la persona ya ha pasado. Para hacer una breve pausa entre los párrafos, y la humanidad no puede permitir que siga ocurriendo, también discuto la urgente necesidad de repensar nuestros mecanismos de justicia (Pérez, 2022).

En términos de la población de las víctimas, aunque el fenómeno afecta de manera abrumadora a las mujeres y niñas, adolescentes y jóvenes sin distinción, hay otra realidad dramática que involucra a los varones. Sin embargo, las dinámicas de poder y los estigmas culturales en torno a la masculinidad dificultan la difusión de las denuncias. Por tanto, la vulnerabilidad no se manifiesta como una característica abstracta, sino que se construye sobre la combinación de factores específicos e interconectados como la juventud, el género y la subordinación económica, la dependencia, entre otros. Sin embargo, podemos decir que lo que ocurre en la mayoría de los casos, de hecho, es un estado de shock en el momento del hecho “, exacerbado por el miedo a las represalias y, lamentablemente, por una profunda ignorancia sobre los recursos legales a disposición para luchar por la justicia (Pedroso y Costa, 2021).

Más allá del trauma inmediato, hay una serie de obstáculos secundarios pero igualmente paralizantes para la cobertura de esta vacante, que no solo hacen extremadamente difícil incluso para las víctimas denunciar sus casos, sino que operan en tándem con la estigmatización social y la vergüenza internalizada como los mecanismos de silenciamiento más efectivos. En consecuencia, no solo el miedo al escrutinio pública y al juicio de la comunidad de alguna manera se entrecruzan con una desconfianza profundamente arraigada en las instituciones estatales que deberían ayudarlas, configurando un círculo vicioso de impunidad. Como tal, la situación solo cumple con urgir a desarrollar intervenciones sociojurídicas que, por un lado, capaciten a las víctimas para romper su silencio y, por otro, conviertan a

los sistemas de justicia en mecanismos verdaderamente accesibles y empáticos con el sufrimiento humano: un doble desafío, ciertamente, pero absolutamente necesario (Pedroso y Costa, 2021).

Cuando se cometen tales delitos sexuales con el fin de hacer parte de una estrategia generalizada y sistemática contra una población civil, su naturaleza jurídica deja de ser individual para conformar crímenes de lesa humanidad, una categoría que lleva consigo un grado máximo de reprochabilidad legal. La violencia sexual, en estas situaciones, no es un simple acto delictivo aislado, sino un arma de guerra, una herramienta de terror y represión política calculada con precisión cuyo blanco es el tejido social en sí mismo. Esta calificación tiene consecuencias legales profundas desde tal perspectiva, como la imprescriptibilidad de la acción penal, lo que significa que los gobiernos deben, con el tiempo, seguir procesando los delitos relacionados con estas leyes en particular en virtud de su responsabilidad bajo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos (Mateus y Silva, 2023).

Así mismo, la caracterización del crimen como de lesa humanidad opera en el reconocimiento de que el daño, en una escala colectiva, sabe que de alguna manera, se excede en la víctima directa y simbólicamente afecta a la humanidad entera. Dicho de otro modo, la figura legal no solo intenta capturar la gravedad única de los hechos, sino que también señala la inadecuación de soluciones legales estrictamente nacionales, sugiriendo la urgente necesidad de mecanismos de justicia transicional e internacional. Asimismo, se establece una norma global sobre la responsabilidad, cuyo objetivo es garantizar que, al menos en teoría, actos de tal gravedad no queden impunes. Sin embargo, la brecha entre lo teórico y lo práctico es, desafortunadamente, considerablemente amplia (Mateus y Silva, 2023).

En cuanto a su articulado, el Estatuto de Roma establece un marco contextual sumamente específico bajo el cual la violación puede ser tipificada como crimen de lesa humanidad, que implica trascender al acto delictivo aislado y permitir una interpretación como parte de una estrategia de violencia colectiva. En

este sentido, de acuerdo al artículo 7 del mismo, es condición necesaria que el acto de violencia sexual opere como tal “cometido como parte de un ataque generalizado o sistemático dirigido contra una población civil”, una caracterización que corresponde más a un acto de violencia estructural que a un fenómeno puntual. Este accionar desde un encuadre normativo internacional, de alguna manera, provee de un herramienta legal de peso para la persecución de estos crímenes en la arena global, aunque deba ser requerido por complejas dinámicas políticas interbloque y estados- entre quienes lo controlan y quienes lo requieren (Naciones Unidas, 2000).

Así, los elementos constitutivos que deben estar presentes en la figura en cuestión son un ataque intencional a la población civil y los crímenes cometidos de forma sistemática. Demuestra un ataque sistémico, es decir, el origen de los actos en un plan o políticas, y un acto subjetivo, que se da a conocer al perpetrador de que está enmarcado bajo este patrón de violencia. Aunque se prioriza el contexto del crimen por sobre el acto en cuestión, esto abre un inmenso alcance en el orden penal. Incluso extendiéndose a crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, si bien la persecución es nuevamente difícil de demostrar. Se valida entonces como un gran avance en la arquitectura del derecho internacional humanitario y de los derechos humanos, a pesar de la existencia de controversias interpretativas (Naciones Unidas, 2000).

En general, en el caso peruano, es relevante destacar cómo el entendimiento legal de la violencia sexual, expresada en la definición de violación, experimentó un cambio sustancial a través de la reforma dirigida a la implementación de estándares internacionales sancionados en instrumentos como el propio Estatuto de Roma. La Ley 30838, por lo tanto, adoptado en 2018, racionalizó el entendimiento de conceptos anacrónicos basados en la violencia física con la introducción de explícita alusión a situaciones de coerción psicológica o uso de condiciones de vulnerabilidad, a la vez que también eliminaba la falta de autonomía del acto de la víctima debido a circunstancias, una vez más, lo que significa que una persona no puede dar su consentimiento libre y autónomo. Desde este punto de vista, la

modificación en cuestión fortaleció el entendimiento legal de las víctimas y previno a las autoridades judiciales con herramientas conceptuales más precisas en cuanto a la ley que tenían que utilizar en las situaciones en las que las cuestiones permanecieron vacías (Congreso de la República, 1991).

La modificación de la naturaleza del tipo penal de la violación, entendiendo por este a ‘entorno de coacción’, aparece como un esfuerzo legislativo por apresar una gama más amplia de espacios en los que, aunque no se evidencie físicamente una fuerza, la voluntad de la víctima está anulada por dinámicas de poder y amenazas implícitas. En este sentido, la diversificación de la naturaleza de la privación afectiva reconoce que la coacción puede tomar formas sutiles pero no menos factibles, provenientes de relaciones de autoridad o miedo psicológico al ejercicio de la sexualidad y desarticulación de cualquier forma de consentimiento libre. Siguiendo esta lógica, entonces, no solo fortalece al estado desde su capacidad punitiva ante estos casos, sino que sitúa al gobierno peruano acorde a las tendencias jurisprudenciales internacionales en busca de una protección más realista y de facto a la autonomía sexual.

El proceso que materializa este cambio conceptual es la Ley 30838, promulgada en julio de 2018 y publicada en agosto del mismo año por el diario oficial; un proceso legislativo que modificó profundamente ambos códigos penales, el común y el de ejecución penal. La ley involucra figuras comisivas específicas como el “entorno de coacción” y el “que impida dar el libre consentimiento”: categorías que, de algún modo, intentan proveer un marco legal más afinado para la prevención y sanción de los delitos contra la libertad sexual. Con esta extensión del espectro de lo punible, se intentó superar una visión “cortoplacista” y restrictiva, centrada exclusivamente en el daño o violencia física para abordar, más totalmente, las complejidades del poder y la vulnerabilidad inherentes al sexismo (Torres Mejía, 2022).

Por tanto, la definición en vigor del delito de violación en la legislación peruana establece que sólo se configura como tal la obligación directa de una persona a acceder carnalmente o a realizar actos análogos mediante el uso de la violencia, la amenaza grave, o aprovechándose de un entorno de coacciones. Este último punto adquiere particular relevancia, pues apunta a situaciones en las que la víctima se ve privada de la posibilidad de expresar su voluntad libremente para denegar el acceso del supuesto violador, fundándose dicho agravio en un temor fundado, y, en definitiva, en una situación de abuso absoluto de una posición de poder. Desde esta óptica, el ordenamiento legal enmarca su intento de comprender la lógica de dominación detrás de estas situaciones, más allá de la mera lucha física, en el consentimiento viciado estructuralmente.

En esa lógica, el Acuerdo Plenario N° 1-2011/CJ-116 establece que el entorno de coacción en la violación puede adoptar diversas formas, a saber: la violencia física, la violencia moral o una amenaza grave. La violencia física, por consiguiente, es el uso de la fuerza corporal, utilizar el cuerpo del agresor para someter a la víctima y obligarla a tener relaciones sexuales en su contra su voluntad. Por su parte, la violencia moral hace referencia a la manipulación emocional o psicológica, donde el imputado ejerce la coacción mediante las amenazas de muerte, humillación o desgracia sobre la víctima para forzarla a la sumisión, afectando su integridad moral. Finalmente, la amenaza grave se efectúa por medio de advertencias o intimidaciones que provoquen en la víctima temor grave, ya sea por su vida, su integridad física, o la de sus familiares, conduciéndola a la sumisión para evitar el daño anunciado.

El fiscal de Tacna se enfrenta a problemas debido a la incertidumbre en la definición de los elementos objetivos que acreditan la existencia de un entorno de coacción en las investigaciones sobre violación sexual. Dado que no existe una definición procesalmente clara que acredite la presencia de tales condiciones, puede ser difícil de conectar en juicio el crimen con la debida inculpación. En cambio, los intervalos en los cuales estos elementos pueden demostrarse obligan al fiscal a

sopesar el contexto del crimen en el momento del análisis. Esta ambigüedad puede resultar en una variabilidad de resultados de pruebas y cierta incertidumbre.

En ese sentido, la superación de este desafío jurisdiccional plantea una necesidad impostergable de reforzar las capacidades de investigación y la formación especializada de los fiscales, con el fin último de que los sutiles elementos constitutivos del entorno de coacción puedan ser identificados con el rigor y la consistencia que exige la nueva configuración normativa. Solo a través de una comprensión profunda de estas dinámicas de poder, que funcionan muchas veces de forma intangible, podrá aspirarse a una aplicación sustantiva de la ley que se traduzca en mayores cuotas de justicia para las víctimas de violación sexual, evitando que la pretendida progresividad del avance legal se diluya en la práctica institucional.

Así, el núcleo del problema investigativo se encuentra en la necesidad de establecer los elementos constitutivos objetivos que pudieran servir de base al imponer el delito en cuestión, cuyo criterio de diferenciación sea el aprovechamiento de un entorno coactivo, un concepto que debido a su extrema abstracción provoca “no pocos escollos hermenéuticos”. De hecho, el hecho de que no haya un marco interpretativo claramente definido y uniforme para determinar cuándo exactamente se puede aseverar que un entorno en particular es coactivo instaure un “superestado de incertidumbre” en la fase de investigación preliminar. Esto conlleva dos riesgos inmediatos: la revictimización sistemática de todos los individuos vulnerables que acuden al sistema en busca de amparo y, en última instancia, “una impunidad absoluta” dado que “los agresores en grupos de poderes han recibido un respaldo, un cheque en blanco para seguir cometiendo, con total impunidad, violencias y abusos”.

Por otro lado, los resultados de la investigación podrían usarse para fortalecer la formación de los operadores de justicia, lo que les permitiría trabajar con mayor sensibilidad y con conciencia de las dinámicas de poder detrás de estos

delitos. A largo plazo, esto contribuiría a la creación de un sistema judicial que no solo sea más eficiente en términos de cumplimiento de trámites, sino que también sea significativamente más equitativo en términos de la forma en que se trata a las víctimas. Dada la desconfianza que a menudo rodea a todas las instituciones, esto bien podría ser un gran salto al frente.

Si se mantiene el escenario actual, donde para los fiscales de Tacna es bastante complicado demostrar la existencia de un espacio coercitivo, puede surgir una situación problemática. Hay un peligro real de impunidad en muchos casos debido a la incapacidad de resumir pruebas suficientemente fuertes para probar la carencia de voluntad, lo que creará un círculo vicioso de desprotección. Desde esta perspectiva, la impunidad no afecta solo a vis directos, sino que también produce un efecto muy dañino en la autoridad misma de la justicia debido al mensaje negativo que se envía acerca la tolerancia coercitiva.

A lo anterior se suma el serio problema de la revictimización, que se ve agravado cuando la falta de directrices claras obliga a las víctimas a transitar por procesos judiciales laberínticos y emocionalmente desgastantes. Esta situación, además de impactar negativamente en su recuperación psicológica, termina por socavar la eficacia global del sistema, ya que la desconfianza resultante disuade a otras potenciales víctimas de denunciar. Se crea así, de cierta forma, un círculo vicioso donde la opacidad normativa no hace sino reproducir y amplificar el daño inicial, algo que cualquier sistema que aspire a ser justo debería intentar evitar a toda costa.

1.2. Formulación del problema en forma de interrogante:

1.2.1. Interrogante general

¿Están establecidos los elementos constitutivos objetivos en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025?

1.2.2 Interrogantes específicas

- a. ¿Están establecidos los elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025?
- b. ¿Están establecidos los elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025?
- c. ¿Están establecidos los elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025?

1.3. Justificación de la investigación

a. Justificación teórica

En términos generales, entonces, el trabajo pretende enriquecer el marco teórico general en función de dos categorías fundamentales, si bien algo difusas o escurridizas: los constituyentes objetivos que componen el entorno de coacción y su cometido en la imputación del delito de violación flagrante. Al interpretar cómo operan y se definen estas definiciones de heurístico en el marco jurídico connotado de Tacna, pretendo aportar un marco conceptual más robusto para captar aquella relación, a menudo precaria, entre dicho contexto coercitivo y la subsiguiente formalización delictual. De esta forma, la meta de investigación podría esclarecer los factores que participan en la definición de lo coactivo y cómo se activan para imputar delito enunciable, aportando de algún modo al desarrollo teórico de un tema escurridizo, desnivelado, y eventualmente aletargado, tendría algo nuevo que aportar a la real perspectiva de la investigación fiscal.

b. Justificación práctica

Desde un ángulo de aplicabilidad, la presente investigación busca intervenir en un problema práctico y crítico sobre el modo en que está implementándose en la realidad la coacción en los elementos objetivos de los elementos, específicamente respecto a si en las investigaciones fiscales de Tacna para acusar de violación se están atendiendo con el suficiente rigor. En términos de diagnóstico del escenario actual, la adecuada calificación y uso de estos elementos es de suma importancia para garantizar que las acusaciones se construyen sobre bases legales y que, en última instancia, se hace justicia con las víctimas. El estudio de estos elementos tiene como propósito brindar una evaluación detallada y contextualizada que proporcione elementos concretos para mejorar el sistema judicialización, promoviendo una mayor precisión en la calificación de este tipo, muy problemático en muchos sentidos.

c. Justificación social

La dimensión social de esta investigación no puede evadirse, ya que el objeto de estudio involucra de manera directa los derechos y la dignidad de las víctimas de violación sexual en el ámbito judicial tacneño. A través de un mayor aporte a la imputación de dicho delito, el objetivo del proyecto es proteger, ante todo, a quienes han sido agredidas, asegurar un proceso que no las revictimice y que pueda ser percibido como justo. Así, desde esa mirada, la correcta determinación del ámbito de coerción afecta no solo los resultados de las causas penales, sino que influye directamente en la confianza de la sociedad en su sistema. Así, en el fondo, se busca reforzar la protección legal y abogar por una justicia más justa.

d. Justificación Metodológica

Metodológicamente, la investigación se enmarcará en el enfoque cualitativo, caracterizado por un diseño de corte fenomenológico. De este modo,

sus resultados podrían ser también una voz autorizada en trabajos futuros sobre la problemática en cuestión. En otras palabras, el presente estudio generará datos empírico-cualitativos que podrían ser replicados o contrastados en otras investigaciones. Por otro lado, los instrumentos utilizados para esta investigación, como las entrevistas o las guías de análisis, quedarán disponibles para otros investigadores que trabajen con el entorno de coacción en los delitos sexuales. Así, el presente trabajo no solo ofrece respuestas, sino que aspira a convertirse en un aporte metodológico para otros interesados en el tema.

II. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. Objetivo general

Establecer si están establecidos los elementos constitutivos objetivos en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025.

2.2 Objetivos específicos

- a. Analizar si están establecidos los elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025.
- b. Evaluar si están establecidos los elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025.
- c. Determinar si están establecidos los elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025.

III. HIPÓTESIS

No están uniformemente establecidos los elementos constitutivos objetivos en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025.

CAPÍTULO II. ESTADO DEL ARTE

2.1. Antecedentes de investigación

Espinosa (2023) sugirió que era interesante analizar el “proceso normativo complejo” que significó la reforma y la contrarreforma del delito de agresión sexual, y “cómo lo observado [indica] se ha traducido efectivamente no solo en una mayor protección de la víctima, sino también en cómo concretamente se aplica la ley en casos reales de violencia sexual, particularmente en contextos descritos por un ambiente de presión”. Para ello, el estudio analiza “el cambio legal más relevante que trajo consigo la desaparición de la distinción tradicional entre abuso y agresión sexual” en la nueva Ley Orgánica 10/2022, de Garantía Integral de la Libertad Sexual, y “el impacto, no exactamente previsto, de su aplicación, incluidos los fenómenos de revictimización judicial y la revocación de sentencias” a partir de la aplicación de la ley penal más favorable con efecto retroactivo. Metodológicamente, el enfoque se basa en un análisis cualitativo de los cambios legales, su comparación con la jurisprudencia previamente existente y la confrontación con estadísticas oficiales. La técnica es, en este aspecto, transversal visto que compara la implementación de la nueva norma en un período temporal limitado. Aunque no se hace mención directa a la validación de los instrumentos, parece que la estrategia se basa en el análisis de fuentes secundarias, como algunas “autodomiziladas” que han servido en resoluciones de la “Sala 5 del Tribunal Supremo” y los datos cuantitativos publicados por el “Consejo General del Poder Judicial”. En este sentido, el trabajo adquiere un carácter descriptivo-analítico propio del ámbito jurídico. Los principales hallazgos del estudio apuntan a que la fusión de los tipos penales “ha tenido, contra todo pronóstico, efectos contraproducentes a los deseados por el legislador” con una “reducción paradójica de las condenas” y que “los procesos de excarcelación se están multiplicando en apenas un año de vigencia” de la nueva norma. Desde esta perspectiva, la investigación sugiere que la falta de claros elementos “es clara cuanto más es sometida a la realidad forense” a la hora de juzgar los hechos vista en casos

concretos. Por otro lado, “la desregulación sobre el asentimiento, en la ley como en el razonamiento jurídico, raramente ha protegido ante los contextos de coacción extrema”. En cuanto a las conclusiones, el ensayo indica que es necesario que se urgente una revisión acuciosa de la técnica legislativa y se corrijan las “deficiencias recogidas en su aplicación”. A pesar de “la clara vocación tutelar del legislador”, la norma, en su formulación actual “ha abierto un peligroso flanco inseguridad jurídica e interpretación abierta” que ha resultado en que “en muchos casos se tilde de beneficiarios a los transgresores”. Se argumenta, finalmente, que la ley debe reformularse para incluir una gradación más razonable de los tipos penales, en especial aquellos basados en la intimidación, para garantizar que el propósito inicial de erradicar la revictimización sea cumplido.

Castellví (2023) se sumerge en el terreno del consentimiento en materia de delitos sexuales prestando especial atención a aquellos supuestos de violación en que el engaño se convierte en un mecanismo de nulificación de la voluntad. En este sentido, su objetivo central es analizar cómo es entendido jurídicamente el concepto según el artículo 178.1 de la del Código Penal, e indaga específicamente respecto de si el engaño tiene la capacidad de viciar un consentimiento hasta tornar un acto sexual en una agresión. De alguna manera, la investigación se propone explorar cómo el falseamiento de la realidad puede enmascarar la verdadera naturaleza de ese acto, cuestionando si estos supuestos deben ser reconducidos a la figura de agresión sexual. Metodológicamente, el trabajo se sustenta en un enfoque cualitativo de orientación jurídica, cuyo análisis resulta de la bibliografía doctrinal y el análisis de jurisprudencia acerca del concepto de consentimiento. Aunque el estudio no explicita su tamaño muestral ni detalla en modo alguno la sistemática de instrumentos, se deduce que su estrategia se basa en el examen documental de sentencias y bibliografía especializada, lo que le permite indagar sobre qué circunstancias convierten un consentimiento aparente en uno burdamente no libre o no consciente. Se trata, en definitiva, de desentrañar cómo el dolo y el error inducido convierten lo actos. Entre sus principales hallazgos, la investigación identifica una suerte de dualidad en la comprensión del consentimiento efectuada

en cara al derecho penal: de un lado, una concepción débil que lo reduce a un mero acatamiento formal, y del otro, una concepción fuerte que lo entiende como adhesión libre y consciente, informada. En este sentido, su principal conclusión es el engaño invalida el consentimiento cuando esconde aspectos nucleares o definitorios del acto sexual la naturaleza de este, el contacto corporal establecido, constituyendo de este modo una violación. Desde esta perspectiva, la investigación subraya la necesidad de precisar el concepto por vía legislativa con el fin de lograr evitar controversias aplicativas, especialmente en situaciones de presión donde la frontera entre el consentimiento y una rendición forzada se torna particularmente importante.

Fernández y Abujatum (2022) tiene como objetivo general conocer y analizar de forma comparada los ordenamientos penales de cuatro países europeos, Suecia, Gran Bretaña, Alemania y Bélgica, en lo relativo al delito de violación, centrando la atención en la falta de consentimiento como elemento rector del mismo. En este sentido, la finalidad del estudio es identificar de qué manera la falta de consentimiento, sobre todo en situaciones de coacción o cuando las condiciones particulares de la víctima lo hacen imposible, determinan el carácter del delito en cada ordenamiento penal seleccionado. En cuanto a la metodología, el trabajo se enmarca dentro de un enfoque cualitativo y documental, netamente comparado, que lleva a cabo un análisis pormenorizado de las leyes penales actuales en cada uno de los cuatro países en cuestión. Si bien no se especifica el proceso de validación de los instrumentos, puede inferirse que se basa en la revisión crítica de textos legales y fuentes jurisprudenciales, correspondiendo a la tipología presentada por Hernández Sampieri para los estudios de derecho comparado. Se trata, en todos los casos, de un diseño no experimental y de corte transversal, limitado a la observación de leyes ya vigentes sin intervención en casos particulares. Como conclusiones se pueden rescatar como principales que, a pesar de ciertos matices y diferencias de técnica legislativa, en todos los ordenamientos el eje incomprensible del delito es evidente. La coacción y la falta de consentimiento, posiblemente los casos más notables, son los dos pilares alrededor de los cuales gira la tipificación, aunque

también es obvia la necesidad de continuar perfeccionando los marcos legales para evitar que, en específico cuando la coacción se produce debido a situaciones específicas de vulnerabilidad, vacíos interpretativos permitan libres ulteriores vacíos interpretativos que dejen eludir la responsabilidad penal.

Calabro et al. (2023) desarrolló esta investigación con el objetivo de proponer la confección de un protocolo para guiar la investigación y el litigio de casos de violencia sexual con un enfoque basado en el género. El objetivo de fondo es que el proceso judicial, además de ser eficiente, sea respetuoso de los derechos de las víctimas y libre de los estereotipos que han venido condicionándolo. De cierto modo, el protocolo propiamente dicho se concentra en aportar directivas prácticas para el enjuiciamiento de estos casos, con un foco especial en la coacción como un elemento substancial, aunque a menudo inmaterial, en la configuración misma del delito. La aspiración final es mejorar la labor de la judicatura en su conjunto, de modo tal que cumpla con los estándares internacionales de protección de los derechos humanos, particularmente en aquellos casos en los que el medio coercitivo actúa como condicionante aunque no siempre haya sido visibilizado. Del punto de vista metodológico, el protocolo se fundamenta en una metodología cualitativa documental, con base en la recogida y el análisis crítico de un corpus que engloba legislación interna e instrumentos internacionales relevantes sobre la materia de la investigación. El enfoque se complementa con el análisis de jurisprudencia y la aplicación disciplinada de criterios de investigación basada en el género. Si bien no se menciona la validación formal de los instrumentos, se puede inferir un diseño no experimental que parte de la observación sistemática de judicatura y la inspección de fallos, con el fin de proteger el desarrollo real del proceso judicial respecto a los casos de violencia sufrida. Entre los aportes relevantes, el protocolo pone énfasis en la necesidad de abordar la cuestión del consentimiento y la coacción como dos elementos cruciales y, en su mayoría, correlativos en el delito sexual. Se señala la problemática de los estereotipos de género en la fase investigativa y la realidad de la víctima en el medio coactivo, en el cual su capacidad de decisión se encuentra seriamente mermada. Las conclusiones establecen la necesidad de observar

investigaciones sensibles y con enfoque de género para hacer imperar la justicia en la materia, permitiendo el fortalecimiento de las herramientas oficiales procesales para captar la realidad de un delito hecho bajo coacción.

Campos et al. (2020) tuvo como objetivo analizar y eventualmente proponer mejoras sustantivas en la interpretación jurídica del concepto de violación sexual en contextos de coacción. En general, el problema radica en que la coacción es un elemento difícil de probar y, por lo tanto, de interpretar. En ese sentido, la investigación pretende una mayor precisión sobre los elementos que lo componen y los elementos que podrían ser llevados con mayor vigor a la fase de investigación fiscal. Más específicamente, el trabajo aborda, en cierto sentido, el desafío interpretativo al que se enfrentan los fiscales de Tacna para confirmar la coacción como tal. El foco en estos intersticios se amplifica en el contexto de la noción de consentimiento, que en el caso no está claramente definido. La metodología de la investigación se basa en un enfoque cualitativo, en el que el análisis documental y la legislación comparada entre diferentes países, además de manuales y materiales institucionales, juegan un papel central. Aunque el diseño del estudio no está claramente indicado, ni los procesos de validación, es claro que se vincula con un enfoque no experimental en el que la base es la recolección de material legal y la revisión de jurisprudencia aplicada como insumo. Por lo tanto, los instrumentos utilizados se limitan al análisis de fuentes doctrinales y fallo jurisprudencial relevante en un contexto de aplicación legal de derechos con contenido sexual, sin la participación de datos primarios del fiscal. Uno de los hallazgos importantes, por lo tanto, es que existen inconsistencias notorias en este concepto, lo que complica la imputación del tipo penal específico que es el de violación. Las conclusiones, por lo tanto, apuntan a una necesidad de marcos normativos más claros y aplicables para guiar a los fiscales en su actividad investigativa. En última instancia, una mayor delimitación de estos aspectos ayudaría a proteger a las víctimas y, como resultado, a una administración de justicia en estos términos más efectiva.

Rodríguez (2022) se introduce en el análisis de la violencia sexual en Perú, centrándose en cómo el fenómeno de la coacción funciona como un mecanismo esencial para la comisión de este tipo de problemas. La investigación, por lo tanto, busca determinar las características particulares de lo que constituye un ambiente de coacción y cómo afecta de manera crítica la capacidad de las víctimas para resistir o incluso denunciar, además de evaluar cómo el sistema legal responde a estas circunstancias desafiantes comida y características. El estudio proporciona un vistazo a las condiciones en que se manifiesta la violencia, sus amplias repercusiones físicas y psicológicas y también, más evidentemente, en las medidas preventivas. En términos metodológicos, se trata de un enfoque cuantitativo y no experimental y un diseño de investigación transversal que haya examinado los datos sujetos de consulta, reportes ministeriales y datos estadísticos de investigación. Que no manipula las categorías, sino que las observa y las describe en contextos naturales, lo que supone que la muestra se tome en función de los conocimientos que se tengan a partir de registros, patrones de casos, antes o después de los centros de emergencia y decisiones judiciales. Por lo tanto, los principales instrumentos son informes oficiales y series estadísticas, y la validez de los mismos se supone MARANTO origen institucional, un enfoque que comparte similitudes en la tendencia de la actividad social compleja planteada por Hernández Sampieri. Aspecto empeorado por los hallazgos del estudio, que revela a Perú en los primeros lugares a nivel mundial en violencia sexual, resulta cada vez más gente en mujeres y adolescentes. Atascado en la puerta de En casualidad escenario, el estudio encuentra documentos de evidencia que insinúa la coacción, donde sea física o mental, es elemental en la violencia sexual, lo que, de lo contrario, resulta en la resistencia de las víctimas y sus procedimientos formales de hallar fallos. estación desafío en la Urgencia de fortalecer la implementación de políticas refrescantes, focalizada en el marco de referencia de la codificación del entorno de colección, con ONU llamado que jura el Departamento de Salud y Justicia para insinuarlo para un enfoque periodo intermedio compuesto, para abordar las víctimas y reducir la incidencia misma.

Rodríguez y Valega (2023) se concentra en despejar los problemas interpretativos y de calificación suscitados en torno a la relación cuestionado el “aprovechamiento de cualquier entorno que impida a la víctima dar su libre consentimiento”. En primer lugar, el objetivo de la investigación es analizar cómo la inclusión de esta medida comisiva en el Código Penal peruano ha reconfigurado tanto la tipificación misma del delito y su relación con el consentimiento. A través de un enfoque cualitativo y de diseño documental y comparativo, el estudio toma el precedente nacional y algunas experiencias comparadas para explorar la relación entre estas categorías, proponiendo algunas soluciones en dirección a los desafíos persistentes que enfrenta la interpretación jurisprudencial. Además, a pesar de que no se describe explícitamente el marco de muestras o validación, algunos de los instrumentos dispuestos para el presente caso pueden ser el análisis de sentencias judiciales de alta relevancia. En términos generales, la revisión del marco normativo comparado en torno a esta temática permite identificar algunas líneas diferenciadas entre una interpretación más robusta y el desafío descrito anteriormente. Al hilo de la revisión bibliográfica y legal presentada, los autores desarrollan una investigación general sobre la normativa peruana y otros sistemas jurídicos, lo que permite establecer un marco de contraste y reflexión sobre el impacto real de la medida en cuestión. En esa clave, el estudio identifica.

Aguilar (2022) se propuso determinar si existían diferencias significativas en la percepción entre hombres y mujeres respecto a la identificación de un entorno de coacción mediante violencia psicológica en el delito de violación sexual en Tumbes durante 2021. El estudio se centraba, en ese sentido, en verificar si las percepciones variaban según el género y cómo estas posibles divergencias podían influir en la configuración misma del delito, especialmente en aquellos contextos donde la coerción psicológica anula la posibilidad de un consentimiento libre. De alguna manera, se buscaba visibilizar cómo los esquemas socioculturales afectan la comprensión de las dinámicas de poder que caracterizan estos casos. Metodológicamente, el estudio adoptó un enfoque cuantitativo no experimental con un diseño transversal de tipo descriptivo-comparativo. La muestra estuvo

conformada por 35 hombres y 35 mujeres de la población general, a los que se sumaron 10 fiscales penales de la localidad. La técnica principal fue la encuesta, implementada mediante un cuestionario con escala Likert que, tras ser validado por jueces expertos, mostró una fiabilidad muy alta en el coeficiente de Alfa de Cronbach, con un valor de 0.949. Los datos, procesados mediante el software SPSS, fueron sometidos a análisis tanto descriptivos como inferenciales para establecer comparaciones y determinar la significación estadística de las diferencias observadas. Los hallazgos más relevantes indicaron, efectivamente, la existencia de diferencias significativas en la percepción de lo que constituye un entorno de coacción psicológica entre hombres y mujeres. Los resultados sugieren que las mujeres identifican con mayor claridad y sensibilidad las situaciones de coerción sutil, lo que desde esa perspectiva podría condicionar la interpretación del consentimiento en los casos de violación. Las conclusiones destacan, por lo tanto, la necesidad de incorporar esta variable perceptual en la formación judicial y en la práctica fiscal, a fin de evitar que tales discrepancias socioculturales se traduzcan en impunidad para delitos donde la coacción psicológica es el elemento central.

Obregón (2021) estuvo orientado por el interés de evaluar el consentimiento sexual y ese entorno de coacción tan debatido en la literatura, en el caso de la violación, con el propósito principal de analizar la relación existente, considerada por lo general “esquiva”, entre ambos términos dentro del marco del Código Penal peruano. De este modo, la cuestión de investigación tampoco emanaba solo de la consideración del concepto de coacción, si contribuye a la capacidad real de la víctima ser o no autónoma para la determinación sexual por sí mismo, sino también en si de alguna forma los operadores de justicia habían abordado correctamente, en su aplicación, este concepto tan sutil. La metodología de corte cualitativo, con un diseño podríamos considerar exploratorio y descriptivo, se basó en la revisión y crítica de sentencias judiciales y en entrevistas a jueces y fiscales; la muestra comprendió sentencias de nulidad y casación, pero también la voz de los propios aplicadores de derecho. En este sentido, aunque no señala la validación explícita de los instrumentos, el diseño cualitativo permitiría inferir, desde esta perspectiva

teórica, que los datos se obtuvieron de manera directa a través de los expedientes, en función de los diálogos con los involucrados, lo que concuerda con la lógica del análisis cualitativo que suelen exponer Hernández Sampieri y otros autores. Por otro lado, los hallazgos más relevantes derivan que el concepto de “entorno de coacción” dista de haberse comprendido en toda su magnitud por parte de los aplicadores de justicia, lo que naturalmente impide su correcta aplicación en la imputación del delito de violación sexual. Así, si bien el consentimiento se constituye como un componente crucial para la tipicidad, existe una cierta “distorsión perceptiva” en la aplicación judicial, posiblemente por la inercia profesional de los operadores, en la medida que se enfocan en elementos visibles de la violencia física o psicológica en desmedro de situaciones de coacción más magistralmente evidentes o situacionales. Las conclusiones, en consecuencia, no hacen más que revelar la apremiante necesidad de reforzar la capacitación de los operadores en torno a esta noción, para así garantizar una aplicación más fehaciente y sensata del delito donde la coacción, y no solo la fuerza, determine la anulación de la voluntad.

2.2. El delito de violación

Desde una perspectiva doctrinal, para Peña (2007) el delito de violación sexual se entroniza con la figura de la lesión gravísima a la autodeterminación de la libertad sexual, en tanto nota de lo que debe entenderse primacialmente por dicha facultad. Es común en el delito que aquí nos ocupa, su consumación mediante el acceso carnal vías vaginal, anal y bucal al que la víctima es sometida sin su consentimiento, empleando para ello medios que ponen su libertad de voluntad bajo amenaza, ya sea mediante el uso de fuerza física, el empleo de amenazas consumadas en el caso de que la alarma, amenaza de violencia, intimidación o coerción en general; o bien el aprovechamiento del estado de indefensión o de contexto de amenaza que desvirtúa la posibilidad de elección libre. La acción tipifica: una invasión corporal que vulnera la autonomía y dignidad del ser humano.

En ese sentido, Cabrera Freyre (2007) plantea que la violación va más allá de lo puramente físico para convertirse en un atentado psicológico, en tanto acaba con el derecho fundamental a decidir de forma autónoma sobre la propia intimidad. Así, no resulta necesario que la violencia sexual deje una huella de lesión física, pues puede perpetrarse a la fuerza o coactivamente, generando un escenario en el que la víctima se ve compelida a “decirse” a sí misma que desea el acto, lo que equivale a anular su capacidad efectiva de resistencia... el contenido psíquico de un acto sexual demostrativamente impuesto es lo abre un sublimado de la personalidad. En ese sentido, no es el daño, sino la anulación de la voluntad de la víctima lo que define al delito. Y los mecanismos de anulación de la voluntad pueden ser circunstanciales o sutiles.

Por otro lado, Peña (2007) destaca cómo la figura del tipo penal requiere de un examen cuidadoso del escenario donde ocurrió el hecho para no solo estar atento a las pruebas directas en sentido escrito, sino también a los indicios y elementos de convicción indirectos que permitan establecer que en realidad no existió un consentimiento libre y auténtico. Entonces, la construcción jurídica de la violación debe girar alrededor de la protección de la libertad consentimiento, de modo tal que el operador jurídico deberá investigar si este fue materialmente alcanzado o, en su defecto, fue coaccionado de manera sutil a través de artimañas que lo que hicieron fue hacer que la víctima se sometiera a la voluntad de su agresor sin hacer uso de la violencia física per se. Es, por lo tanto, detectar las dinámicas que están detrás del acto evidente.

Desde una perspectiva jurídica, la violación sexual ha sido abordada desde distintas disciplinas que se entremezclan en un solo fenómeno complejo. Según Durán (2024) la violación se concibe como una lesión muy grave a los derechos humanos fundamentales en la que el principal regulador de la conducta criminal evaluada es la existencia o inexistencia de consentimiento. Desde una visión jurídica, esta conceptualización muestra cómo se han desarrollado diversos enfoques en materia penal para abordar la violación sexual, especialmente desde la

concepción de consentimiento y los matices de la coacción. Estos últimos han sido elementos característicos de los tipos contruidos por los operadores jurisdiccionales y jueces, considerando estos elementos se encuentra mayor complejidad en la evaluación del elemento típico, que de no ser evaluado de manera correcta, mostrarían un deterioro en la calidad de la justicia.

El texto de Durán (2024) es que la violación generalmente ocurre en contextos en los que la víctima es vulnerable o está siendo coaccionada de una manera u otra, lo que en la práctica equivale a una incapacidad de dar un consentimiento informado e independiente. De hecho, es plausible que la coacción actúe en un espectro que abarca desde la violencia física clara hasta formas más sutiles de coerción psicológica, y que, en cualquier caso, la víctima está en un entorno que hace imposible cualquier tipo de resistencia. Por lo tanto, los estudios resaltan la importancia de comprender cómo estas nociones distorsionan la capacidad de la víctima, un conocimiento relevante para una acusación legalmente sólida.

Durán (2024), por su parte, propone un abordaje que profundiza la perspectiva psicológica. De esta forma, la autora subraya angustiantes secuelas emocionales de la violación para las víctimas, en especial en contexto de coacción. La revisión bibliográfica localizada para la revisión sistemática también señala que muchas mujeres víctimas de violación desarrollan cuadros de depresión profunda, ansiedad avanzada y trastorno de estrés postraumático. A su vez, las consecuencias trascienden lo intra-psicológico para afectar la esfera social y relacional de las víctimas. Tal nivel de daño se escala exponencialmente en el caso de violaciones cometidas en contexto de coacción. De este modo, toda la problemática conceptual reclamada una abordaje legal-conductual, pero también social y psicológico.

En los discursos abordados hasta el momento, la cuestión de la violación sexual subyace a diversas propuestas teóricas, con un énfasis particular en el sufrimiento que produce en la víctima y la tensión axiológica que suscita en torno

al consentimiento y la coacción. En tal sentido, en su última definición, Carmenate (2022) propone interpretar el violador comúnmente entendido como un predador físico como un abusador de poder que se apoya en formas de coacción para someter a la víctima. Ese uso de la coacción reflejado en violaciones intrafamiliares u otras situaciones de abuso de poder deja secuelas psíquicas inconmensurables en las almas de quienes sufrieron algún tipo de abuso. Por esa razón, es necesario focalizar en propuestas interdisciplinarias que tomen al sujeto como totalidad antes que como fragmento a penalizar.

Además, Carmenate (2022) enfatiza la importancia central que tiene el consentimiento para entender lo que constituye un acto fundamental, el delito de violación. En las relaciones coercitivas, la noción ya no implica un acto racional de la voluntad, ya que esto se hace bajo intimidación real o presumible que impide que la víctima ejerza libremente su voluntad. De igual manera, en muchos casos, el comportamiento coercitivo no está marcado necesariamente por la violencia física; puede ser más insidioso y, como resultado, mucho más difícil de verificar y, posteriormente, de llevar a juicio. En un nivel más amplio, se desprende de esto que es esencial que los sistemas judiciales desarrollen marcos analíticos mucho más refinados para entender la falta de consentimiento en un contexto de coerción.

Bajo esta luz, Carmenate (2022) insiste en la necesidad de un acercamiento completo que combine la ley y la psicología en el tratamiento de la violación sexual. Contrariamente a sus creencias, la coacción no termina en una violencia extrema y directa, sino también en formas sutiles de manipulación emocional que pueden resultar en la victimización de personas en condiciones de vulnerabilidad. Por lo tanto, es seguro decir que la capacitación de los profesionales que abordan la cuestión de la investigación de este tipo de crímenes necesita ser mejorada para garantizar una protección real para las víctimas y una acusación apropiada para los agresores donde la coacción ha sido una influencia determinante.

La violación sexual ha sido abordada desde distintos enfoques teóricos, todos ellos tratando de enlazar, de alguna manera, los patrones de personalidad con las conductas delictivas de los agresores. Morales et al. (2023) encontraron que, efectivamente, estos sujetos presentan configuraciones psicológicas específicas, aunque varían en función de ciertos factores como la propia naturaleza del delito, es decir, si se trata de una violación o si es un abuso sexual. Es evidente que, sobre todo en el caso de los sujetos cuyos resultados arrojaron una tendencia significativa a cometer violaciones, el peso de la psicopatología es incuestionable. Desde esta óptica, entonces, analizar los patrones de personalidad naturales de los violadores permite identificar algunas de las motivaciones subyacentes y, en últimas, contribuir a la configuración de un perfil que pueda resultar útil para estrategias de prevención e intervención.

Además, Morales et al. (2023) mencionan la importancia del entorno y las dinámicas coactivas en la realización de delitos sexuales: argumentan que la violación a menudo va más allá de utilizar la fuerza física y abarca formas de presión psicológica o emocional, que también son igualmente determinantes. Se debe señalar que según los resultados obtenidos del estudio, el mismo contexto coactivo se experimenta en términos de una percepción en la que a la víctima se le imposibilita por completo resistirse o, en algunos casos, incluso acudir a la ley con denuncias. Así, el poder y el uso de mecanismos de emociones se convierten en una estructura infranqueable en la que el consentimiento liberado no puede existir.

En última instancia, para Morales et al. (2023) la investigación concluye que, pese a la heterogeneidad de perfiles de personalidad entre agresores, el delito de violación sexual se encuentra profundamente mediatizado por la dinámica relacional entre agresor y víctima, así como por las circunstancias contextuales en que se produce el acto. Los hallazgos abogan, en ese sentido, por un abordaje multidimensional que considere no solo la violencia física manifiesta, sino también los componentes de coacción psicológica y las particularidades del entorno donde ocurre la agresión. Esta aproximación más integral se revela, por lo tanto, como un

insumo relevante para optimizar las intervenciones tanto judiciales como psicológicas en esta grave problemática.

2.3. La coacción en la violación sexual

Peña (2015) conceptualiza la coacción como una modalidad comisiva particular dentro del delito de violación sexual que opera principalmente a través de mecanismos psíquicos o morales capaces de subyugar la voluntad de la víctima, sin que medie necesariamente una fuerza física tangible. Se configura, de esta forma, como una dominación donde el acceso carnal se produce a causa de un estado de temor fundado o de una presión psicológica derivada de amenazas que pueden ser tanto explícitas como veladas. Lo que esta modalidad revela, en ese sentido, es que el eventual consentimiento exteriorizado no fue libre ni voluntario, sino más bien el resultado de un entorno intimidatorio que vicia absolutamente la autonomía de la persona.

Peña (2015) diferencia la coacción del acoso sexual de manera notoria con la segunda y todas las demás formas de violencia sexual cuando señala que esta no implica necesariamente un acto violento directo sobre el cuerpo de la víctima, pero más bien conduce a la persona obligada a un estado de ánimo a través del cual su capacidad de resistir se ve obstaculizada. Este ambiente de coacción puede darse, por ejemplo, dentro de relaciones asimétricas, como las que mantienen un empleador y un empleado, o implica amenazas a la propia víctima y a sus seres queridos, o chantajes que explotan una vulnerabilidad preexistente, ya sea emocional, económica o social. La coacción crea un entorno que no permite la expresión de una voluntad contraria al del objeto sexual, eliminando la posibilidad de desacuerdo efectivo.

Asimismo, Peña (2015) advierte que esta construcción no debe limitarse a un exhaustivo análisis del caso de la víctima a partir del cual los jueces y fiscales puedan descubrir indicios siempre visibles que permitan denunciar el ambiente

opresivo. Por el contrario, este enfoque implica una evaluación amplia y sensible del tipo penal, en línea con la restricción de las propias prerrogativas y, en correlación, de la libertad sexual como derecho fundamental, dentro del sinnúmero de valores que un ordenamiento jurídico otorga a una persona. Aquí, el ambiente coactivo no solo significa una atmósfera real, sino que se convierte en un concepto útil y se produce como categoría jurídica clave en la interpretación del delito de violación, en la definición de cuándo se socava la resistencia dentro del límite forzado del delito.

La violación sexual en contextos de coacción es un ámbito que ha visto preocupantes desarrollos normativos en el derecho comparado, sobre todo en torno al concepto de consentimiento y de las condiciones que permitirían invalidarlo. De acuerdo con Abujatum (2022) en los ordenamientos de Suecia, Gran Bretaña, Alemania, Bélgica y otros, la coacción ha tomado protagonismo en la configuración del delito. El abuso de una posición de influencia, la efectiva imposibilidad de la víctima para oponerse, la intimidación, sorpresa, la amenaza o alguna falta de condiciones fácticas de lo posible, pueden llevar a la configuración del tipo penal de violación de una persona, sin que haya mediado fuerza física. Estos desarrollos normativos resaltan, en ese sentido, la importancia de comprender la coacción como un mecanismo de anulación de la autodeterminación de la víctima.

Según Fernández y Abujatum (2022) un ejemplo paradigmático de lo mencionado se encuentra en la legislación sueca, con su figura de “violación negligente”: en ella, se castiga al perpetrador por omisión cuando se toma conocimiento de que, bajo ciertas circunstancias, podría ser negligente verificar que la otra parte presta su consentimiento con total libertad. Esta incorporación es reveladora de una comprensión más profunda de la coacción y el consentimiento; la idea de que el ambiente en el que la actividad sexual tiene lugar está imbuido de jerarquías y dinámicas coercitivas no deducen a la víctima de la responsabilidad de expresar su falta de consentimiento. En Alemania, el artículo 177 del Código Penal castiga las figuras en las que el autor se vale de la

vulnerabilidad de la víctima con dureza; esta categoría cubre situaciones de coerción psicológico-emocional que no permiten que un consentimiento sea efectivamente válido.

De otro lado, en la normativa belga, citada por Fernández y Abujatum (2022), la violación también se completa ante la penetración sin consentimiento sin embargo, se incluye, al igual que en el caso inglés, la manipulación y el abuso de situaciones de indefensión de la víctima y la conducción por medio de “todas las formas de coerción” como circunstancias agravantes en la imputación del delito. En general, la convergencia legislativa de estos países cuando se refiere al prólogo para la imputación del delito evidencia una tendencia progresiva basada en la idea de proteger a las partes débiles.

El concepto de “entorno de coacción” cuando se trata del tema de violación sexual, se refiere a aquellos contextos donde la víctima se encuentra bajo una presión que socava gravemente su capacidad de decisión verdaderamente autónoma. De acuerdo con Torres (2022) la coacción, en ese sentido, no implica siempre un hecho de violencia física evidente: también se puede manifestar a través de amenazas indirectas, manipulación psicológica o del abuso de posición de poder, creando una atmósfera en la que la voluntad de la víctima es cancelada. Esto permite ampliar los márgenes de la definición tradicional de violación: cualquier forma de consentimiento obtenido bajo estas circunstancias no es válido, puesto que surge a partir de una condición de vulnerabilidad que reduce enormemente la libertad de acción.

El entorno de coacción antes mencionado puede tener lugar en diversas situaciones, pero es particularmente común en relaciones caracterizadas por una necesidad de empleo, apoyo emocional o apoyo financiero. En tales casos, los perpetradores pueden usar indirectas su autoridad o incoherencia para incitar a la víctima a actuar. En otras palabras, como resume Torres (2022) en estas últimas situaciones de violencia sexual, “la coacción podría no ser obvia o no implicar una

forma convencional de violencia física pero, por el contrario, está incrustada en las dinámicas mismas de desigualdad de poder que inhiben la resistencia de las víctimas u obstaculizan su capacidad de hablar sobre su propia experiencia. Por lo tanto, entorno de coacción sin duda es una categoría analítica clave que se usa para comprender mejor la violencia sexual operativa y le permite control en mecanismo abuse-poder.

A medida que registró Torres (2022), la evolución de la jurisprudencia internacional reconoció cada vez más que la violación sexual no solo podía cometerse por la violencia física directa, sino también en entornos donde a la víctima se le podría obligar a ceder su consentimiento debido al miedo, intimidación o engaño. Comprender estas distinciones ha resultado fundamental para permitir un marco legal más fuerte para proteger a las víctimas y abordar sucesos complejos de abuso cuando la coerción ha sido sutil, pero ha sido suficiente para considerar el consentimiento como anulación.

La inclusión del entorno de coacción como factor determinante del delito de violación sexual supone un avance importante en la normativa penal contemporánea. En virtud del artículo 170 del Código Penal del Perú, el abuso sexual no está limitado a la violencia física o psicológica en el sentido más obvio, sino que comprende también los escenarios en que la coacción, implementados a través de la manipulación emocional y de la vulneración de la posición de poder, impide a la víctima dar un consentimiento gratuito. En este sentido, se trata de situaciones en las cuales, aunque la violencia física no es utilizada abiertamente, la presión externa ejercida por el violador hace físicamente imposible resistir.

En ese sentido, el reconocimiento de los marcos normativos, representa un enfoque mucho más completo y protector, superando el uso exclusivo que tenía el ámbito de la violencia manifiesta. Por ejemplo, las legislaciones que incorporan el contexto de coacción sutil, y de rapto por parte del agresor, están en capacidad de capturar diferentes manifestaciones de contexto en el que la víctima no puede ser

autónoma. En este sentido, emprenden un rumbo más realista de tutela penal de la libertad sexual, ya que considera que no opone resistencia física a una violación corresponderá que haya dado su consentimiento si entiende la dinámica jerárquica que se ejecuta.

La importancia de este enfoque radica en su capacidad para presentar a los tribunales una dinámica de poder que previamente estaba fuera del enfoque legal. Por lo tanto, el marco de protección se amplía y la identificación de estas formas de violación de derechos humanos se ajusta a la complejidad del crimen. Porque cuando se considera la coacción y el abuso como elementos básicos, el estado puede responder de manera más enérgica y completa a las formas de violencia sexual que no dejan moretones pero que, sin embargo, son de otra manera la volatilizadora y menos grado un acto de forma de daño a la auto determinación de la sexualidad.

2.4. La imputación penal

La imputación penal representa uno de los eslabones internos fundamentales de la cadena procesal de la justicia criminal, puesto que se materializa en el acto formal de dotar de responsabilidad a una persona por un hecho punible. De esta manera, la imputación penal objetiva, según Arrias et al. (2022), se refiere a la imputación de una conducta presuntamente delictiva, siendo dicho acto la base material sobre la que se desarrollará toda la cadena procesal posterior. Por lo tanto, esta figura jurídica es relevante para asegurar que la acusación se base no solo en la prueba, sino también en la coherencia lógica del hecho con los componentes del tipo penal. Se entiende que la imputación objetiva apunta al hecho imputado, ayudando a cumplir los principios de tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad.

En ese sentido, la imputación penal se apoya en la necesidad de demostrar un vínculo causal entre la conducta del imputado y el lesivo, un esfuerzo determinado por la imputación objetiva en la teoría del delito. Según Arrias et al. (2022) para que un hecho sea imputable jurídicamente, es necesario que la acción

produzca un resultado a través de un nexo de incidencia. Luego, este criterio opera como una herramienta de especificación de responsabilidad penal, ya que el fiscal determina con precisión y fundamenta que el autor produjo el resultado. Asimismo, la imputación opera en defensa del imputado en tanto evita acusaciones infundadas o desmedidas.

Como señalan Arrias et al. (2022), la precisión en la imputación penal objetiva es un requisito crítico. Cualquier error en la fase inicial podría poner en peligro el proceso general y podría afectar la evaluación de la culpabilidad del acusado. En este sentido, el sistema judicial en su conjunto requiere que la formulación de cargos sea realizada minuciosamente, en función de todas las circunstancias relevantes, que aborden todas las formas de participación y el elemento intencional. En cierto sentido, la imputación, que marca el inicio del proceso, establece la base en la que la conducta del acusado se medirá en comparación con la ley.

En términos teóricos, el concepto de imputación penal alude al procedimiento por medio del cual se atribuye la responsabilidad de la ejecución de un acto ilícito a un individuo. De acuerdo con Agudelo (2021) la imputación penal objetiva consiste, en esencia, en distribuir un hecho delictivo a una persona en razón de la relación causal que concurra entre la conducta que se le atribuye y el resultado típico generado. De tal modo, la teoría se postula como un sistema orientado hacia la reconceptualización de la responsabilidad del sujeto basándose en los factores objetivos del tipificado. Eso significa que, a modo de preposición, no se entra en juicio sobre los factores subjetivos, o sea, la intención o el estado interno del acusado.

De acuerdo con Agudelo (2021), otro de los pilares de la construcción teórica es la teoría de la adecuación del tipo de causalidad, que dice que la persona solo es penalmente responsable si ha creado un riesgo penal es subjetivo legalmente relevante y que el daño ha sido causado por el mismo riesgo específico. El propósito

de esta teoría es asegurarse de que la imputación sea legítima y proporcionada, y solo las personas que han creado un riesgo prohibido por la ley se verán afectadas. En este sentido, tanto la causalidad como la creación de un gran riesgo prohibido se convierten en dos elementos clave en los requisitos para la imputación penal.

En sintonía con lo anterior, Agudelo (2021), insiste igualmente en lo fundamental de mantener una coherencia sistemática en la aplicación de los criterios de imputación penal. La teoría debe aplicarse de manera coherente y predecible, de modo que se eviten injusticias y la responsabilidad penal se endilgue sólo cuando los criterios objetivos del delito estén plenamente verificados. La imputación objetiva, en tanto se centra en la relación normativa entre la conducta y el resultado, brinda al sistema jurídico penal una valiosísima herramienta conceptual, que en principio debería asegurar una adjudicación más equitativa y acorde con la moderna teoría del derecho penal conducente.

En cuanto al estado del arte referente a la imputación penal, se debe mencionar que se relaciona con el procedimiento complejo de asignar responsabilidad penal a un individuo después de que este último cometa un delito. Así, según Mañalich (2023), el concepto de imputación está conectado de manera integral con la idea de control, con respecto a que una persona se considera penalmente responsable solo si “sus acciones o documentos estén bajo su dominio y estén en una relación causal con un resultado típico”. Por lo tanto, desde este punto de vista, la imputación objetiva no debe limitarse a una relación de causalidad simple, sino que también debe considerar si la conducta en cuestión creó o no un riesgo jurídicamente inaceptable y si ese riesgo se volvió real.

Otro estaba muy interesado en lo que Mañalich (2023) acerca de la imputación penal, y lo que llama “suerte moral”, 2023, a saber, cómo el derecho penal considera “los delitos en los que un factor desfavorable puede radicar, al mismo tiempo, en el “cuerpo” y en el exterior del presunto autor” Creo que la distinción entre lo voluntario y lo accidental es esencial para su explicación, ya que

uno debe demostrar “que el sujeto activo de la imputación no solo hizo algo, lo que llevó a algo, sino que realizó un acto: que lo hizo a propósito, que tenía sus propios fines en mente, que controlaba su propio acto, e hizo toda la situación”.

En conclusión, tal como lo discute Mañalich (2023), el propósito último del análisis de la imputación penal es asegurar que la responsabilidad sea atribuida de manera justa y equitativa. Esto implica un riguroso examen de los hechos donde tanto la intencionalidad como el grado de control ejercido por el sujeto criminal en las circunstancias del hecho delictivo son ponderados. En otras palabras, la imputación adopta la forma de un acto de atribución, pero muy lejos de ser un mero acto, es un mecanismo a través del cual se asegura que las sanciones impuestas sean proporcionales en relación a la gravedad y la naturaleza específica de la conducta cometida, siendo este conjunto de disposiciones, uno de los pilares de todo estado de derecho.

2.5. Problema y delimitación del campo

En Perú, el debate jurídico contemporáneo sobre la violación sexual se viene reorganizando alrededor de una idea que, hace algunos años, no era tan explícita en el texto penal: el consentimiento. Esto no significa que la violencia física haya dejado de importar; más bien, su relevancia se ha reubicado como un modo de quebrar la voluntad o de neutralizarla, junto con la violencia psicológica, la grave amenaza y, de manera particularmente compleja, el aprovechamiento de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida otorgar libre consentimiento. El propio artículo 170 del Código Penal peruano formula hoy este abanico de medios comisivos, y esa amplitud que en teoría permite abarcar situaciones más realistas también genera fricciones probatorias en la práctica, especialmente en el nivel de las investigaciones fiscales, donde todavía no hay juicio oral pero sí decisiones que, en los hechos, orientan el destino del caso (*Congreso de la República*, 1991)

Dentro de ese marco, la literatura y la jurisprudencia disponibles permiten ordenar el estado del arte en tres ejes que suelen aparecer en expedientes y en teoría del caso: la violencia física (lesiones documentadas, testimonios de fuerza, corroboraciones periciales), la violencia moral o psicológica (manipulación, amenazas directas o indirectas, afectación emocional observable) y la grave amenaza (explicitez, impacto en la conducta de la víctima, y existencia o ausencia de soportes documentales). El punto de fondo, en ese sentido, no es solo describir qué dicen autores y tribunales, sino observar cómo se tensionan entre sí: la tendencia a exigir “huellas” corporales versus el reconocimiento de delitos sexuales como hechos frecuentemente clandestinos; la centralidad de la declaración de la víctima versus el riesgo de una valoración acrítica; y la dificultad de traducir “entorno de coacción” en indicadores verificables para fiscales y peritos (*Acuerdo Plenario N1 1-2011/CJ-116*, 2011).

2.6. Normativa penal peruana y giro hacia el consentimiento

El texto vigente del artículo 170 del Código Penal peruano es bastante claro en un punto que, en la práctica, no siempre se entiende con la misma claridad: el delito base no se reduce a la violencia material directa. Incluye violencia física o psicológica, grave amenaza y el aprovechamiento de un entorno de coacción o de cualquier otro entorno que impida a la persona dar su libre consentimiento. La manera en que la norma “enumera” medios comisivos sugiere una equivalencia funcional: lo relevante es la anulación o disminución real de la capacidad de decidir libremente, no la existencia de una lucha física visible.

La reforma asociada a la Ley 30838 suele interpretarse como un punto de inflexión porque, además de ajustar penas y reordenar tipos cercanos (171 a 176 y siguientes), consolida un lenguaje más explícito de libre consentimiento y, por tanto, abre la puerta a una lectura menos centrada en la resistencia y más centrada en el contexto (*Ley N° 30838*, 2018). En esa línea, Rodríguez y Valega (2023) sostienen que la incorporación del “entorno que impida el libre consentimiento”

aproxima el tipo peruano a un modelo basado principalmente en la ausencia de consentimiento, con cierta cercanía a aproximaciones tipo “sí significa sí”, al menos como horizonte interpretativo constitucional y convencional.

Sin embargo, la discusión doctrinal peruana no es lineal. Parte del debate se desplaza hacia coherencia sistemática: si el artículo 170 se lee como modelo de consentimiento, ¿qué ocurre con tipos como el 175 (violación mediante engaño) y su ámbito? Aquí resulta útil el contraste entre la propuesta crítica de Rodríguez y Valega (2023) que incluso discuten reconducciones interpretativas y trabajos más recientes que intentan “reubicar” el engaño dentro del tipo base por vía de un concepto ampliado de entorno interno/externo. Así defiende que el engaño puede operar como construcción de un “entorno” que afecta el consentimiento, proponiendo en la práctica una lectura expansiva del entorno relevante para el artículo 170.

2.7. Criterios jurisprudenciales peruanos para valorar prueba en delitos sexuales

En el plano jurisprudencial y aquí sí conviene detenerse, porque estructura buena parte de lo que fiscales y jueces usan como “mapa” probatorio, el Poder Judicial del Perú, a través de la Corte Suprema de Justicia de la República, desarrolla dos núcleos que se vuelven casi inevitables en expedientes: el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116 (2011) apreciación de la prueba en delitos contra la libertad sexual y el Acuerdo Plenario 2-2005/CJ-116 (garantías para valorar sindicaciones del coacusado, testigo o agraviado).

El Acuerdo Plenario 1-2011, en particular, coloca varios “candados” contra prejuicios frecuentes: indica que el consentimiento no puede inferirse del silencio o de la falta de resistencia; advierte contra la sobrevaloración de pericias médico-legales basadas en virginidad o en la acreditación de violencia física; y en general exige neutralizar estereotipos de género en la selección y apreciación de la prueba.

De alguna manera, el Pleno intenta desplazar el centro de gravedad desde “¿hubo lesiones?” hacia “¿hubo posibilidad real de consentimiento libre?”; y eso, en la práctica, debería reordenar qué se busca en periféricos probatorios.

El Acuerdo Plenario 2-2005, por su lado, funciona como una suerte de filtro: recuerda que una sindicación puede ser prueba de cargo suficiente, pero no de cualquier forma. Debe superar garantías de certeza que el propio Poder Judicial del Perú sintetiza en tres: ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación (*Acuerdo Plenario N1 2-2005/CJ-116*, 2005). La tensión aparece cuando se traslada este esquema a delitos sexuales: si se exige persistencia rígida en un contexto donde se promueve declaración única para evitar revictimización, o si se interpreta verosimilitud con estereotipos (“una víctima real haría X”), el estándar se distorsiona. En esa dirección crítica, Vizcarra (2016) sostiene que estos criterios no deberían entenderse como reglas mecánicas, sino como pautas para ordenar un esfuerzo metódico de valoración, necesariamente matizable por el caso concreto y por la lógica de libre apreciación racional.

En conjunto, estos dos acuerdos empujan hacia una idea que parece simple, aunque no lo es: en delitos sexuales la prueba rara vez será “perfecta”, pero aun así la decisión debe ser racional, no intuitiva ni moralizante. Y aquí aparece un punto flojo para investigaciones fiscales: la jurisprudencia se formuló pensando mucho en sede judicial (cuando la prueba ya se actuó o está por actuarse bajo contradicción), mientras que el fiscal trabaja con “elementos de convicción” todavía incompletos. En consecuencia, la pregunta práctica se vuelve casi inevitable: ¿cómo se traduce esa racionalidad y esos límites contra estereotipos en una lista operativa de actos de investigación y criterios de corroboración temprana?

2.8. Violencia física y su acreditación: lesiones, testimonios y pericias

En el eje de violencia física, el debate empírico internacional es bastante insistente en algo que choca con expectativas sociales: la ausencia de lesiones

genitales o extragenitales no equivale, por sí misma, a ausencia de agresión. La revisión de Sawyer (2007) sobre patrones de lesión genital en contextos de agresión sexual muestra que la presencia, tipo y ubicación de lesiones dependen de múltiples variables (tiempo transcurrido, características del examen, factores situacionales), lo que limita la inferencia lineal “sin lesión = consentimiento”. En un registro más aplicado a decisiones institucionales, el estudio de Gray et al. (2002) sobre reportes y exámenes forenses en agresión sexual relaciona información del examen con resultados procesales, sugiriendo que el sistema tiende a operar con heurísticas probatorias que no siempre reflejan lo que la clínica realmente permite afirmar.

Lo interesante es que la jurisprudencia peruana parece haber internalizado, al menos en el plano declarativo, esta cautela. El Acuerdo Plenario 1-2011 advierte expresamente que no debe sobrevalorarse la pericia médico-legal centrada en virginidad o en una exigencia de violencia física acreditada como condición de credibilidad. En otras palabras, el Pleno reconoce el riesgo de convertir la pericia en una “prueba reina” que, si falla o es ambigua, arrastra al archivo o a la absolución.

En el plano técnico-normativo peruano, además, Ministerio Público y su Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (*Resolución N.º 000189-2021-MP-FN-JN-IMLCF*, 2021) han aprobado guías para estandarizar la evaluación física de la integridad sexual, precisamente para reducir arbitrariedades y mejorar consistencia pericial. La existencia de estas guías sugiere que el propio Estado reconoce dos cosas: que el examen debe orientarse a recolección y documentación rigurosa de indicios, y que el resultado pericial suele ser de probabilidad y compatibilidad, no de certeza matemática sobre el consentimiento.

Ahora bien, cuando se aterriza esto en subcategorías típicas de expedientes, la violencia física suele intentar acreditarse por tres carriles que no siempre convergen: (a) lesiones físicas documentadas, (b) testimonios sobre fuerza o sujeción, y (c) corroboración pericial (médico-legal, biológica, lesiones, etc.). El

vacío práctico aparece cuando uno de los carriles no existe (por ejemplo, examen tardío o lesión inexistente) y el caso queda, básicamente, sostenido por relato y contexto. Ahí es donde el marco del Acuerdo Plenario 2-2005 exige una valoración fina del testimonio, sin convertir esa exigencia en un filtro estandarizado que, en la práctica, penalice a quien no pudo producir una “prueba dura”.

2.9. Violencia moral y coacción psicológica: manipulación, amenaza y respuesta traumática

El eje de violencia moral que en el lenguaje penal peruano se enlaza con violencia psicológica y con coacción es tal vez el más difícil de operacionalizar, porque su huella es menos “fotografiable”. Sin embargo, doctrinalmente el giro hacia el consentimiento obliga a mirar con más seriedad estos mecanismos: si el tipo penal sanciona también entornos que impiden consentimiento libre, entonces la dominación psicológica, la presión sostenida y ciertas formas de amenaza indirecta dejan de ser un simple “contexto” y pasan a ser materialidad típica relevante.

En criminología y estudios de violencia, un concepto que ayuda a pensar esta zona es el del control. Stark y Hester (2019), al revisar la evolución y criminalización de la coerción coercitiva, describen patrones de control que combinan aislamiento, intimidación, microamenazas y dominación que, vistas aisladamente, podrían parecer “menores”, pero en conjunto reducen drásticamente el margen de decisión. Esta mirada resulta sugerente para el derecho penal porque ofrece un puente entre lo estructural (relación de poder) y lo probatorio (indicios acumulativos).

En el plano psicológico, además, la literatura sobre trauma insiste en que la experiencia de violencia sexual puede producir reacciones conductuales y emocionales que el sistema a veces malinterpreta como “incoherencias”. Campbell (2008) describe cómo las interacciones con sistemas legales, médicos y de salud

mental pueden convertirse en victimización secundaria, y cómo eso afecta tanto el bienestar como la disposición a sostener un proceso. No es un detalle; en investigaciones fiscales puede traducirse en retractaciones, silencios, ambivalencias o demoras que luego se leen como incredulidad, cuando en realidad pueden estar mediadas por temor, vergüenza o presión del entorno.

Lo llamativo es que el Acuerdo Plenario 1-2011 incorpora esta problemática de forma bastante directa: promueve evitar la victimización secundaria, y reconoce que la retractación especialmente en entornos familiares o cercanos no se interpreta automáticamente como mentira. Esa regla no “resuelve” el problema, pero introduce una obligación interpretativa: el operador debe justificar por qué cree o no cree, y no basta con apoyarse en expectativas estereotipadas sobre cómo “debería comportarse” una víctima. En la práctica probatoria, esto se conecta con subcategorías como (i) la evaluación de manipulación psicológica, (ii) la detección de amenazas a la víctima o terceros, y (iii) el registro de victimización emocional en declaraciones, lo que vuelve central la calidad de la entrevista y la pericia psicológica.

En esa dirección, existen discusiones técnico-procesales sobre entrevista única y Cámara Gesell que, aunque nacen con fuerza en casos de niñez, terminan irradiando estándares de buena práctica más amplios. Un ejemplo es el análisis de Trabaj (2025) sobre entrevista única en el proceso penal, donde se problematiza la aplicación empírica del mecanismo y, de modo indirecto, se muestra que la producción de la declaración (cómo se toma, cuántas veces, bajo qué control) puede ser tan determinante como su contenido.

2.10. Grave amenaza y entornos coercitivos: prueba documental, impacto conductual y vacíos de operacionalización

El tercer eje grave amenaza tiene una particularidad: suele imaginarse como un hecho verbal explícito (“si gritas, te mato”), pero en expedientes reales

puede adoptar formas más difusas: amenazas implícitas por desigualdad de poder, advertencias hacia terceros, control de movilidad, o explotación del miedo a represalias. Normativamente, el artículo 170 incluye la grave amenaza como medio comisivo autónomo, algo que obliga a tratarla como componente típico y no como simple “agravante moral del caso”.

Desde la perspectiva jurisprudencial peruana, el Acuerdo Plenario 1-2011 vuelve a empujar el análisis hacia el consentimiento: cuando hay fuerza, amenaza, coacción o entorno coercitivo, el consentimiento no puede inferirse de la conducta de la víctima ni del silencio. Esto importa porque, a veces, la amenaza opera precisamente para producir una conducta externa “tranquila” o “colaboradora”, y el sistema, si no entiende esa lógica, termina interpretándola como consentimiento.

En el plano empírico, la literatura sobre mitos de violación (rape myths) es relevante porque muestra cómo sesgos culturales influyen en la valoración de credibilidad: ideas sobre resistencia física, denuncia inmediata, o conducta “esperable” después del hecho. Una revisión sistemática reciente sobre educación contra mitos de violación en jurados evidencia que esos sesgos existen y que intervenciones específicas pueden modificar decisiones o percepciones en escenarios simulados, lo que sugiere que el problema no es excepcional, sino estructural (Hudspith et al., 2024).

Del mismo modo, revisiones sobre evaluación de víctimas por jurados (y su relación con estereotipos) muestran patrones persistentes de atribución de culpa o duda cuando el caso no encaja en el “relato típico” de violencia extrema (Dinos et al., 2015). Aunque esta evidencia proviene muchas veces de contextos anglosajones, su valor aquí es metodológico: ayuda a explicar por qué, en la investigación fiscal, ciertos indicios (mensajes amenazantes, control del agresor, miedo sostenido) pueden infravalorarse si el operador espera amenaza “perfecta” y explícita.

Aquí la operacionalización por subcategorías se vuelve casi un deber práctico: (a) comprobación de amenazas explícitas en el expediente, (b) verificación del impacto en la conducta de la víctima (por ejemplo, quedarse, no denunciar, acceder por temor), y (c) acreditación por soportes documentales (chats, llamadas, testigos, informes psicológicos).

El problema es que la literatura jurídica peruana en revistas cuando se concentra en el debate del consentimiento y el entorno no siempre baja al nivel de una matriz probatoria fiscal, y la jurisprudencia, aunque fija reglas, no siempre traduce esas reglas en “guías de actuación” para diligencias concretas. En ese sentido, incluso estudios sobre barreras estructurales en el ciclo de reporte-investigación-proceso-sentencia sugieren que la falla no suele ser una sola: es acumulativa, y muchas veces comienza en la investigación inicial (Wieberneit et al., 2024).

2.11. Vacíos identificados y ubicación de la investigación

Hasta aquí, lo estudiado puede resumirse con cierto orden, aunque el tema no se deja ordenar del todo así: la normativa peruana ya incorpora explícitamente entornos de coacción y libre consentimiento como núcleo del tipo base; la jurisprudencia suprema ha desarrollado reglas para evitar estereotipos, para no exigir resistencia ni sobrevalorar exámenes físico-genitales, y para tratar la declaración de la víctima con un estándar de credibilidad racional; y la doctrina reciente discute la coherencia del sistema penal sexual peruano, proponiendo lecturas que aproximan el artículo 170 a un modelo más centrado en consentimiento, incluso reacomodando tipos como el engaño.

Lo que no se ha estudiado con la misma fuerza o lo que aparece más disperso es la traducción de ese debate a instrumentos operativos de investigación fiscal, particularmente cuando el caso se sostiene en un “entorno de coacción” más que en violencia física evidente. Hay diagnósticos empíricos y sociojurídicos sobre

el uso de acuerdos plenarios y sobre cómo se valora la declaración de la víctima en sentencias, pero no necesariamente desagregados por categorías probatorias como lesiones/testimonios/pericias, manipulación psicológica, amenaza grave y soportes documentales en expediente. Por ejemplo, un análisis sobre justicia penal y delitos sexuales muestra que acuerdos plenarios como el 2-2005 y el 1-2011 se citan con frecuencia para fundamentar valoración de declaraciones, lo cual sugiere influencia real; pero esa constatación no reemplaza una sistematización por objetivos y subcategorías centrada en la etapa fiscal (Llaja y Silva, 2016).

El vacío específico, entonces, suele ubicarse en un punto intermedio: entre (i) la regla jurídica general (“no se infiere consentimiento del silencio; no se sobrevaloran lesiones; se evalúa credibilidad con garantías”) y (ii) la decisión fiscal concreta (“archivo”, “formalización”, “acusación”) basada en un conjunto de elementos heterogéneos y, a veces, incompletos. Dicho de forma más directa, falta con frecuencia una matriz que permita a un fiscal (y también a la defensa) discutir de manera estructurada si, en un caso particular, existe o no un aprovechamiento de entorno de coacción, y qué indicadores mínimos deberían buscarse para sostenerlo racionalmente sin caer en automatismos. Ese vacío se agudiza cuando se trabaja en ámbitos territoriales concretos como Tacna donde la disponibilidad de pericias, tiempos de respuesta y recursos para diligencias (incluida evidencia digital) puede condicionar el expediente desde el primer mes, incluso antes de cualquier debate judicial robusto (*Resolución N.º 000189-2021-MP-FN-JN-IMLCF*, 2021).

Desde esa perspectiva, la investigación que organiza su análisis en categorías y subcategorías probatorias (violencia física, violencia moral, grave amenaza) se inserta justamente en el punto que hoy parece menos cubierto: el nivel de operacionalización para investigaciones fiscales. Su aporte potencial no depende de “sumar citas”, sino de mostrar, con contraste crítico, cómo dialogan y chocan entre sí la norma (artículo 170), la jurisprudencia (Acuerdos Plenarios 1-2011 y 2-2005), la doctrina reciente (lecturas base del tipo) y la evidencia empírica/forense (limitaciones del examen físico, dinámica del trauma, efectos de la victimización

secundaria). En la medida en que esa integración produzca criterios de identificación y corroboración por ejemplo, qué tipo de lesiones se documentan y qué valor real tienen; cómo se recoge testimonio evitando sesgos; cómo se interpreta una pericia psicológica sin convertirla en sustituto del hecho; qué soportes documentales son relevantes para amenaza grave, la investigación no solo “rellena” un capítulo, sino que ubica su tesis dentro del debate actual: entre la ampliación normativa de medios comisivos y la necesidad de estándares probatorios racionales, no estereotipados, aplicables desde la etapa fiscal.

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA

I. TIPO Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

La investigación se planteó como empírica-cualitativa, pues lo que se buscaba era comprender si realmente estaban definidos los elementos constitutivos objetivos del aprovechamiento de un entorno de coacción dentro de la imputación del delito de violación sexual en las investigaciones fiscales realizadas en el Distrito Fiscal de Tacna durante el año 2025. En ese marco, Gutiérrez y Arnal (2023) señalaron que este tipo de enfoque implicaba no solo revisar documentos como jurisprudencia y doctrina, sino también apoyarse en la recolección de información de campo, lo cual se materializó mediante entrevistas a fiscales y especialistas en el tema.

El diseño de investigación que se utilizó fue el fenomenológico, el cual, según Hernández y Mendoza (2023), se centraba en comprender las percepciones, experiencias y valoraciones que los fiscales tenían acerca del entorno de coacción como elemento constitutivo objetivo en los delitos de violación sexual. En ese sentido, dicho diseño permitió reconocer de qué forma las interpretaciones subjetivas y las prácticas concretas incidían en la evaluación del tipo penal. En consecuencia, se pudo acceder a las experiencias directas de los actores involucrados en la investigación penal y rescatar cómo estos las aplicaban en la práctica.

II. FUENTES DE INFORMACIÓN

Las fuentes de información de esta investigación estuvieron constituidas por fuentes documentales-bibliográficas, tales como doctrina penal, antecedentes de investigación.

III. INFORMANTES CLAVE

Como fuentes de información se tiene a expertos e informantes clave, vinculados al ámbito fiscal. La selección de estos informantes será no probabilística y dirigida, con base en criterios de relevancia, experiencia y pertinencia al objeto de estudio.

En la presente investigación, la selección de la muestra no respondió a un criterio numérico previo ni a una lógica de representatividad estadística, sino que se orientó por el principio de saturación teórica, coherente con el enfoque cualitativo adoptado.

Desde esta perspectiva, tal como explican Hernández y Mendoza (2023), la saturación teórica se alcanza cuando la información recogida comienza a repetirse, los discursos dejan de aportar elementos conceptuales nuevos y las categorías analíticas ya se encuentran suficientemente desarrolladas y comprendidas.

Es decir, el investigador continúa incorporando participantes mientras las entrevistas sigan enriqueciendo la comprensión del fenómeno estudiado, deteniéndose en el momento en que los datos se tornan redundantes y ya no amplían el marco interpretativo.

En ese sentido, para la presente investigación se constató que, a partir de la entrevista número doce, las respuestas de los informantes comenzaron a reiterar patrones argumentativos, criterios jurídicos y valoraciones similares sobre el objeto de estudio, sin introducir matices sustancialmente distintos, por lo que la muestra quedó en 12 entrevistados.

De esta manera, se consideró que con doce entrevistados se había alcanzado la saturación teórica, garantizando un nivel adecuado de profundidad analítica y suficiencia interpretativa

IV. CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS

Categorías	Sub categorías
Elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual	Identificación de lesiones físicas documentadas en la investigación.
	Existencia de testimonios sobre el uso de fuerza física en el delito.
	Corroboración de la violencia física mediante pruebas periciales.
Elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual.	Evaluación de la presencia de manipulación psicológica.
	Detección de amenazas a la víctima o a terceros cercanos.
	Registro de la victimización emocional en las declaraciones.
Elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual.	Comprobación de amenazas explícitas en los expedientes.
	Verificación del impacto de las amenazas en la conducta de la víctima.
	Prueba de la existencia de medios documentales que evidencien las amenazas.

Nota: Dimensiones de la categoría 1 tomados del fundamento 30 del Acuerdo Plenario N° 01-2011/CJ-116.

V. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

5.1. Técnicas

Dado que se trató de una investigación empírica con enfoque cualitativo, se recurrió a técnicas que permitieron comprender en mayor profundidad cómo se había establecido el elemento constitutivo objetivo del aprovechamiento de un entorno de coacción en la imputación del delito de violación sexual dentro de las investigaciones fiscales realizadas en Tacna durante el año 2025. En ese sentido, las técnicas aplicadas posibilitaron desarrollar y construir categorías de análisis desde la experiencia directa de los operadores de justicia, combinando lo normativo con lo vivencial y lo interpretativo.

La revisión documental se implementó como una primera aproximación al problema, la cual, tomando como referencia los postulados metodológicos de Hernández y Mendoza (2023), consistió básicamente en un examen minucioso de toda la documentación relevante vinculada a la aplicación del tipo penal. En ese sentido, esta técnica permitió adentrarse tanto en los antecedentes investigativos como en la producción doctrinal más significativa sobre la materia, con el propósito fundamental de rastrear cómo se venía operacionalizando el concepto de entorno de coacción en la práctica fiscal concreta. Se trataba, de cierta forma, de determinar si los elementos objetivos que constituyen la figura estaban siendo identificados con el rigor necesario o si, por el contrario, persistían vacíos interpretativos que dificultaban su correcta aplicación.

Por otro lado, la entrevista semiestructurada se configuró como la técnica principal para la recolección de los datos cualitativos, entendiéndose esta, en línea con lo expuesto por los mismos autores, como un diálogo profundizado que si bien se guía mediante un repertorio de preguntas preestablecidas, conserva la flexibilidad suficiente para permitir que los entrevistados desarrollen sus respuestas con libertad, incorporando incluso reflexiones no previstas inicialmente. Esta

característica la volvía particularmente idónea para una investigación de corte fenomenológico como la presente, ya que posibilitaba capturar las experiencias, valoraciones y percepciones subjetivas de los fiscales en ejercicio. A través de este instrumento se procuraba comprender, en definitiva, cómo interpretaban y aplicaban ellos el concepto de entorno de coacción en su quehacer cotidiano, así como identificar aquellos obstáculos que surgían al momento de intentar imputar el delito basándose en esta figura jurídica

5.2. Instrumentos

Para ambas técnicas se habían diseñado instrumentos específicos: una guía de revisión documental y una guía de entrevista semiestructurada. Estos instrumentos fueron sometidos a un proceso de validación a través del juicio de dos expertos en derecho penal y en metodología de investigación cualitativa. En ese sentido, dicha validación tuvo como propósito asegurar que el contenido resultara pertinente, coherente y claro antes de que se aplicara en el trabajo de campo.

De esta forma, las técnicas e instrumentos seleccionados permitieron obtener información amplia y también bastante profunda, combinando lo normativo con lo práctico, lo documental con lo experiencial. En consecuencia, se pudo construir un análisis riguroso sobre la manera en que se establecía el entorno de coacción como elemento objetivo del tipo penal de violación sexual en las investigaciones fiscales de Tacna.

VI. MÉTODO DE ANÁLISIS

El análisis se apoyó en la lógica de la teoría fundamentada aplicada al ámbito sociojurídico. En ese sentido, el interés no estuvo en comprobar categorías previamente fijadas por la doctrina, sino en dejar que los sentidos construidos por los fiscales emergieran del propio material empírico. De alguna manera, el análisis avanzó de forma inductiva, con lecturas reiteradas de entrevistas, buscando comprender cómo se configura en la práctica el aprovechamiento de un entorno de

coacción. No se trató de una aplicación rígida del método, sino de un uso flexible, acorde con la naturaleza interpretativa del fenómeno estudiado.

El trabajo con los datos comenzó con una aproximación abierta y algo exploratoria, en la que se identificaron fragmentos relevantes de los discursos y textos analizados, sin forzar su encaje en categorías cerradas. En ese momento, el énfasis estuvo en captar expresiones recurrentes, dudas interpretativas, silencios y énfasis particulares de los fiscales al referirse a la violencia física, moral o a las amenazas graves. A partir de ahí, las categorías fueron ajustándose, conectándose entre sí, volviendo una y otra vez sobre los datos, en un proceso que no siempre fue lineal ni ordenado. Desde esa perspectiva, la codificación funcionó más como una herramienta de comprensión progresiva que como un esquema técnico rígido.

Por otro lado, el análisis no se sostuvo únicamente en los discursos obtenidos, sino que se fortaleció mediante un contraste constante con la normativa penal, la jurisprudencia relevante y la doctrina especializada, lo que permitió una triangulación de fuentes que enriqueció la interpretación. De esta forma, los hallazgos no quedaron reducidos a opiniones individuales, sino que fueron situados dentro de un marco jurídico más amplio, evidenciando coincidencias, tensiones y vacíos en la aplicación del tipo penal. Es decir, el método de análisis permitió ir más allá de la simple descripción, ofreciendo una base razonada para presentar los resultados y, posteriormente, discutirlos críticamente en el capítulo correspondiente.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS

I. ANÁLISIS DE ENTREVISTAS

1.1. Categoría Elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual

a. Identificación de lesiones físicas documentadas en la investigación.

Postura 1: Lesiones físicas como prueba relevante pero no determinante

En términos generales, la mayoría de los entrevistados manifestaron una postura coincidente, al observar que más allá de su valor en términos probatorios de los elementos físicos marcados, distan de considerarse una evidencia única o decisiva sobre la praxis coactiva. El Entrevistado 01 lo mencionó con claridad en la medida que las marcas no corporales no equivalen al no existir la violencia, y una comprensión general del caso exige ir más allá de la realidad médica per se a un enfoque pluralista de evidencia circunstancial. De manera complementaria, el Entrevistado 02 manifestó que si bien estos indicios físicos ayudan, carecer de los mismos no excluye, lo cual resulta confuso por las instrucciones existentes al presentar el caso puramente desde este enfoque.

Además, si bien es diferente entre sí, la línea de pensamiento es especialmente evidente en las intervenciones del Entrevistado 03 y 04. Ambos entrevistados señalaron que si se presta demasiada atención exclusivamente a las marcas corporales, se corre el riesgo de interpretaciones dispersas y desiguales de la ley. Específicamente, el Entrevistado 03 identificó un nivel extremo de falta de uniformidad entre los peritajes médicos, lo que lleva a la doble interpretación de la misma lesión por diferentes expertos forenses. El Entrevistado 04 hizo hincapié en el hecho de que no se deben descuidar las heridas como un indicador valioso; sin embargo, su ausencia por sí sola de ninguna manera descarta el sometimiento real

de la víctima, un hecho crucial que se descuida las más de las veces en las primeras etapas del proceso.

En la misma dirección se expresa el Entrevistado 06, quien también destaca que el núcleo del problema es la valoración no unificada. Algunos fiscales dan a luz nada menos que solo si se identifica el médico para someterse al juicio, y otros no le dan importancia, y resulta que el valor de tales pruebas depende más de la opinión personal que de algún tipo de criterio. El Entrevistado 08 también menciona lo mismo en esta declaración, quien advierte que nuestro Código Penal ya establece que es suficiente una amenaza, una presión psicológica para mostrar la coacción requiere una explosión o un moretón es para desnaturalizar la norma que nos dice cuando reacciona el derecho penal.

El Entrevistado 09 insiste en lo mismo, señalando que las lesiones físicas generan contundencia pero no deben convertirse en un requisito indispensable, mientras que el Entrevistado 12 advierte que, en teoría, deberían ser fundamentales, pero en la práctica su valor es medio por falta de protocolos claros. En ese marco, esta postura se mueve en una especie de equilibrio: sí reconocen la utilidad de las lesiones documentadas, pero niegan que constituyan la única manera de acreditar coacción.

Postura 2: Lesiones físicas como elemento central y casi indispensable

Un grupo más reducido de entrevistados, como el 07 y el 11, expresan que las lesiones físicas suelen ser el punto de partida o una prueba clave en la imputación de violación sexual. El Entrevistado 11 lo dice abiertamente al remarcar que son casi siempre la base porque dejan huellas claras y objetivas, y con un informe médico se hace difícil cuestionar que existió violencia. En consecuencia, su visión refuerza el peso de lo tangible, lo que otorga mayor certeza al proceso investigativo.

El Entrevistado 07 plantea una postura parecida, pero más moderna, al señalar que aunque las lesiones siguen siendo relevantes, ya no son la única vía. Reconoce que los registros digitales (mensajes, audios, fotos) han ampliado las formas de probar coacción, lo que le da un matiz más flexible a su postura. De esta forma, este entrevistado ubica a las lesiones en un nivel alto de importancia, pero las sitúa dentro de un ecosistema probatorio más amplio.

Ambos coinciden en que, en la práctica, cuando estas pruebas existen, consolidan de manera contundente la existencia de violencia física. En ese sentido, su visión es más optimista respecto al papel de la medicina legal como sustento de coacción, aunque difieren en que uno de ellos (07) reconoce la expansión hacia otros tipos de pruebas. Lo que se refleja aquí es una tendencia que, aunque valora la innovación tecnológica, sigue viendo en la evidencia física un ancla fuerte y casi incuestionable.

Postura 3: Lesiones físicas con valor limitado y secundario

En un tercer grupo, el Entrevistado 05 señala que las lesiones físicas ayudan, pero rara vez aparecen pruebas concluyentes, por lo que en la práctica se termina dependiendo casi exclusivamente de la declaración de la víctima. En ese sentido, considera que la prueba física se convierte en algo secundario frente al testimonio, que es lo que sostiene el caso.

El Entrevistado 10 coincide en que estas pruebas suelen verse como claves, pero critica que se exagere su peso. Señala que incluso lesiones leves se toman como suficiente sin un análisis más profundo, lo que en consecuencia genera dudas sobre la objetividad. También remarca la falta de un estándar uniforme en la valoración pericial, donde un médico puede clasificar una lesión como leve y otro como moderada, creando inconsistencias serias.

Ambos entrevistados muestran desconfianza hacia el papel que cumplen las lesiones documentadas, porque consideran que no terminan de consolidar el entorno

de coacción. En ese marco, su postura es más crítica frente al valor probatorio de estas evidencias, al verlas como insuficientes o hasta problemáticas si se convierten en el eje central del caso.

Tabla 1.

Comparación de las posturas de identificación de lesiones físicas documentadas en la investigación.

Postura	Argumentos principales	Entrevistados	Observaciones
Lesiones físicas como prueba relevante pero no determinante	Son útiles pero no indispensables; su ausencia no excluye coacción; falta de uniformidad en peritajes; deben integrarse con otras pruebas (testimonio, contexto, amenazas).	01, 02, 03, 04, 06, 08, 09, 12	Es la postura mayoritaria; refleja una visión equilibrada y más cercana a la normativa y jurisprudencia.
Lesiones físicas como elemento central y casi indispensable	Se consideran base objetiva y punto de partida; consolidan la prueba de violencia; aunque se reconoce que medios digitales también aportan.	07, 11	Mantienen una visión tradicional, aunque con apertura a nuevas formas de evidencia.
Lesiones físicas con valor limitado y secundario	Suelen ser raras o poco concluyentes; exceso de confianza en lesiones leves; falta de estándares genera dudas; el testimonio tiene más peso.	05, 10	Refleja una visión crítica y escéptica; ven la prueba física como problemática o insuficiente.

Análisis crítico

Al comparar estas tres posturas se puede ver que la mayoría (Postura 1) reconoce el valor de las lesiones físicas, pero advierte que no son determinantes y que su ausencia no excluye la coacción. Este grupo muestra un pensamiento más equilibrado y acorde con la normativa vigente que reconoce tanto violencia física como moral o amenazas. En consecuencia, plantea una visión integradora y más realista.

El grupo de la Postura 2 es más conservador en cierto modo, ya que sigue viendo en la prueba física una base fuerte. Sin embargo, incorpora matices, como

lo hace el Entrevistado 07 al incluir los medios digitales. Lo interesante aquí es que, aunque valoran las nuevas pruebas, la lesión física sigue apareciendo como “la evidencia dura” que da solidez en el proceso.

Finalmente, la Postura 3 muestra un enfoque más escéptico, porque los entrevistados consideran que las lesiones físicas o no existen con frecuencia o generan más problemas que soluciones. Este grupo resalta los vacíos en protocolos y en consecuencia concluye que no se puede dar un valor central a estas evidencias. Su visión es útil porque plantea la necesidad de reformular los criterios y evitar una dependencia excesiva de la prueba médica.

b. Existencia de testimonios sobre el uso de fuerza física en el delito.

Postura 1: El testimonio de la víctima es central y suficiente, aunque muchas veces no se respalde en pruebas físicas

En esta postura se percibe un consenso claro: el testimonio de la víctima tiene que ser la base principal en los casos de violencia sexual. Los entrevistados que siguen esta idea sostienen que la coherencia y persistencia en el relato ya deberían bastar para acreditar la coacción física, incluso cuando no hay huellas visibles. Por ejemplo, el Entrevistado 01 enfatiza que la normativa obliga a darle un enfoque diferenciado, pero que la práctica judicial todavía arrastra desconfianza hacia la palabra de la víctima. De esta forma, lo que denuncian es una brecha entre lo que dicen las normas y lo que hacen los operadores jurídicos.

El Entrevistado 02 coincide en que el testimonio es clave, pero señala que muchas veces se exige respaldo pericial, lo que en consecuencia debilita la protección de la víctima. Por su parte, el Entrevistado 05 es directo: casi siempre no hay testigos ni pruebas médicas, entonces el testimonio es lo único que queda en pie. En ese marco, el Entrevistado 08 insiste en que la jurisprudencia ya ha dejado en claro que la declaración de la víctima debe ser central, aunque reconoce que los

fiscales y jueces no aplican uniformemente esos criterios. Todo esto deja ver un trasfondo de desconfianza que, en la práctica, perpetúa la desigualdad probatoria.

El Entrevistado 09 añade un matiz interesante: reconoce que el testimonio es clave, pero advierte que la valoración depende mucho del fiscal o juez de turno, lo que genera disparidades en los casos. Y el Entrevistado 11 lo complementa señalando que, si bien se reconoce la importancia del relato, todavía se suele pedir corroboración física, un vacío que no responde a un problema normativo sino a la práctica deficiente. En conclusión, para este grupo la declaración de la víctima es la piedra angular, pero existe un lastre de exigencias adicionales que, lejos de protegerla, minan la uniformidad en la aplicación de justicia.

Postura 2: El testimonio tiene valor, pero necesita corroboración pericial o documental

Otro grupo de entrevistados plantea una visión más escéptica. Para ellos, el testimonio no puede sostenerse por sí solo sin apoyo de pruebas adicionales, ya sean periciales, documentales o incluso testimoniales de terceros. El Entrevistado 03 señala con claridad que la valoración es variable: mientras un fiscal puede confiar plenamente en la narrativa de la víctima, otro exige respaldo técnico, y ahí se revela un problema de falta de criterios uniformes. En consecuencia, la falta de estandarización debilita los procesos y afecta la seguridad jurídica.

El Entrevistado 04 matiza esta visión al señalar que el testimonio sí tiene un peso fuerte, sobre todo cuando es consistente en el tiempo, pero resalta que se valora más cuando existe algún testigo adicional, lo cual casi nunca ocurre porque los hechos suceden en espacios privados. El Entrevistado 06 también sostiene que las declaraciones son importantes, pero muestra preocupación porque no siempre se les da la misma validez: en algunos casos se toman como suficientes, y en otros se exige evidencia desproporcionada. O sea, no hay un estándar común que oriente la actuación de los fiscales.

Por su lado, el Entrevistado 10 cuestiona que los testimonios se valoren sin marco técnico, ya que a veces se confunde cualquier rasguño o golpe con una coacción probada. En ese sentido, reclama que se establezcan parámetros más claros para evitar exageraciones o valoraciones arbitrarias. El Entrevistado 12 coincide en que los testimonios se valoran de forma desigual, y que todo depende del criterio subjetivo de cada fiscal o juez. En este grupo se observa una preocupación constante: el riesgo de subjetividad al depender demasiado del relato sin un acompañamiento técnico uniforme.

Postura 3: El testimonio es valioso, pero su fuerza aumenta con pruebas digitales o tecnológicas

Un enfoque particular aparece en el Entrevistado 07, que resalta cómo los testimonios siguen siendo importantes, pero ahora se ven reforzados por la existencia de audios, mensajes y otros registros digitales. En ese sentido, plantea que ya no basta con la palabra de la víctima, sino que el valor probatorio se eleva cuando el relato se encuentra acompañado de evidencia tecnológica. De esta forma, los testimonios no desaparecen de la escena, pero se complementan con pruebas más objetivas y verificables que, en consecuencia, disminuyen la desconfianza y fortalecen la imputación. Este punto de vista muestra un camino intermedio, donde la credibilidad no se cuestiona tanto cuando se acompaña de huellas digitales claras.

Tabla 2.

Comparación de las posturas sobre la existencia de testimonios sobre el uso de fuerza física en el delito.

Postura	Argumentos principales	Entrevistados	Observaciones
Testimonio suficiente y central	La declaración de la víctima es base principal; coherencia y persistencia bastan; se exige respaldo injustificado; jurisprudencia ya reconoce su valor.	01, 02, 05, 08, 09, 11	Denuncian brecha entre norma y práctica; resaltan desconfianza persistente hacia la palabra de la víctima.

Testimonio necesita corroboración	Valor importante pero insuficiente; debe acompañarse de pericias, testigos o documentos; falta de criterios uniformes genera inseguridad.	03, 04, 06, 10, 12	Postura más escéptica; riesgo de subjetividad al depender solo del relato; piden parámetros técnicos más claros.
Testimonio reforzado con medios digitales	El relato es clave pero gana fuerza cuando se acompaña de audios, mensajes o registros digitales.	07	Enfoque intermedio y moderno; reconoce la centralidad del testimonio, pero propone apoyarlo con evidencia tecnológica.

Análisis Crítico

Lo que queda claro es que no existe una uniformidad real en la valoración del testimonio de la víctima como prueba de violencia física. Mientras algunos lo ven como suficiente y central (Entrevistados 01, 02, 05, 08, 09, 11), otros sostienen que es necesario reforzarlo con pericias u otros medios (Entrevistados 03, 04, 06, 10, 12), y un tercer enfoque apuesta por combinarlo con pruebas tecnológicas (Entrevistado 07). Esta disparidad refleja una tensión no resuelta entre lo normativo, que ya prioriza la declaración de la víctima, y lo práctico, que sigue arrastrando exigencias tradicionales.

En ese marco, resulta evidente que la práctica investigativa aún no responde con coherencia a las directivas legales y jurisprudenciales. La sobrevaloración de lo físico frente a lo testimonial o emocional, así como la exigencia de pruebas imposibles de conseguir, generan un terreno de inseguridad jurídica. En consecuencia, se pone en riesgo el acceso a la justicia de las víctimas, porque la carga probatoria termina volviéndose casi insuperable en ausencia de huellas visibles.

Finalmente, el análisis permite advertir que el problema no radica tanto en la norma, que ya reconoce la fuerza del testimonio, sino en la falta de estandarización en su aplicación. Se requiere una capacitación uniforme para fiscales y jueces, que les permita valorar la declaración de la víctima bajo criterios claros y sin exigir corroboraciones desproporcionadas. De esta forma, se podrá garantizar una mayor coherencia en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna.

c. Corroboración de la violencia física mediante pruebas periciales.

Postura 1: La dificultad principal está en el tiempo y la desaparición rápida de lesiones

Muchos entrevistados coinciden en que el tiempo es un factor determinante. El Entrevistado 01 lo dice claramente: muchas lesiones son temporales y desaparecen rápido, lo cual hace difícil documentarlas. En ese sentido, el problema no sería de la norma, que ya reconoce otros medios, sino de la práctica que no logra responder a tiempo. El Entrevistado 02 refuerza la idea al señalar que, cuando la pericia llega tarde, las pruebas se pierden y se abre un vacío que genera dudas. Esta percepción se repite, por ejemplo, en el Entrevistado 04, quien menciona que, al pasar días o semanas, las huellas físicas ya no son visibles, y si a eso se suma la sobrecarga de trabajo de los peritos, la situación se agrava.

El Entrevistado 05 también comparte que lo complicado es que las pericias no muestran nada concreto y suelen llegar tarde, por lo que en consecuencia se termina confiando casi exclusivamente en la versión de la víctima. El Entrevistado 08 amplía la mirada al resaltar que algunos médicos legistas se concentran solo en buscar lesiones externas, dejando de lado indicadores más sutiles. De esta forma, la pericia se vuelve limitada. En la misma línea, el Entrevistado 09 señala que si no se actúa rápido, las huellas desaparecen y, además, no siempre se cuenta con peritos especializados en todas las localidades. El Entrevistado 11 y el Entrevistado 12

remarcan la misma idea: cuando la evaluación no se hace de inmediato o los peritos no usan parámetros comunes, la valoración pierde fuerza y se instala la duda.

En ese marco, se puede ver que la mayoría resalta que la corroboración pericial se enfrenta a problemas prácticos más que normativos. La falta de inmediatez en las evaluaciones, sumada a limitaciones técnicas y de recursos, genera que lo físico no siempre pueda sostenerse en el expediente. La consecuencia es clara: la investigación se apoya en otros medios, aunque en el fondo se percibe un vacío que debilita la objetividad.

Postura 2: Falta de estandarización en los peritajes

Otra visión recurrente es la falta de criterios técnicos unificados. El Entrevistado 03 lo plantea de forma directa: cada perito tiene su manera de trabajar, y eso provoca resultados inconsistentes. De esta forma, no hay uniformidad en los informes, algunos son detallados, otros apenas mencionan algo, y al final la objetividad se pierde. En consecuencia, se genera un terreno incierto para sostener la existencia de coacción.

El Entrevistado 06 coincide al decir que las pericias no siempre reflejan lo que pasó y que, frente a la ausencia de huellas, algunos fiscales concluyen erróneamente que no hubo coacción. En ese sentido, se evidencia que la falta de lineamientos claros genera disparidad en la aplicación de criterios, lo que repercute en la seguridad jurídica. Algo parecido apunta el Entrevistado 10, quien menciona que un médico puede clasificar un moretón como leve, mientras otro lo llama moderado, y esa variación erosiona la consistencia de las pruebas.

El Entrevistado 12, aunque ya estaba en el grupo anterior, también toca este punto al señalar que los peritos no siempre usan los mismos parámetros, lo que deja mucho margen de duda. En ese marco, lo que se observa es que la falta de estandarización no solo afecta a la prueba misma, sino que además otorga un exceso

de discrecionalidad a los fiscales y jueces, quienes terminan interpretando de manera desigual los mismos hechos.

Postura 3: Los medios digitales y otras evidencias pueden suplir la ausencia de huellas físicas

Una postura más aislada, pero interesante, es la del Entrevistado 07, quien considera que las lesiones físicas ya no son la única vía para corroborar la coacción. En ese sentido, resalta que hoy los registros digitales, como mensajes, audios o fotografías, aportan más objetividad que antes. El testimonio sigue siendo valioso, pero cuando se acompaña de material digital, el sustento se vuelve mucho más sólido. Así, aunque reconoce que muchas veces no hay lesiones claras y los peritos enfrentan limitaciones, plantea que las nuevas tecnologías permiten suplir esas carencias.

De esta forma, lo que se propone es un cambio de enfoque: ya no depender exclusivamente de lo médico-legal, sino abrir el abanico de pruebas y darle mayor peso a lo digital. En consecuencia, la coacción puede acreditarse con más elementos y no quedar limitada a la visibilidad de un golpe o una herida. Esta perspectiva, aunque minoritaria, abre un debate relevante sobre cómo evolucionan los criterios de corroboración en delitos sexuales.

Tabla 3.

Comparación de las posturas sobre corroboración de la violencia física mediante pruebas periciales.

Postura	Argumentos principales	Entrevistados	Observaciones
Problema principal: tiempo y desaparición de lesiones	Lesiones temporales, pericias tardías, falta de recursos y especialistas; la consecuencia es depender más del testimonio que de la prueba física	01, 02, 04, 05, 08, 09, 11, 12	Es la postura mayoritaria; resalta limitaciones prácticas más que normativas

Falta de estandarización en peritajes	Cada perito aplica criterios distintos, resultados inconsistentes, ausencia de lineamientos uniformes; esto genera inseguridad jurídica	03, 06, 10, 12	Señala un problema estructural y de técnica pericial; muestra la discrecionalidad de fiscales y jueces
Medios digitales como complemento	Registros digitales (audios, mensajes, fotos) aportan objetividad y pueden suplir la falta de huellas físicas	07	Es una postura aislada pero innovadora, sugiere un cambio de paradigma hacia la prueba tecnológica

Análisis crítico final

Al revisar en conjunto las posturas, se nota que la mayoría de entrevistados (Postura 1) coloca el problema en la dimensión práctica: el tiempo, la desaparición de huellas y la falta de recursos técnicos. Eso refleja que la norma en teoría cubre los vacíos, pero la implementación real no responde con la misma eficacia. En consecuencia, la prueba física se debilita y se termina privilegiando el relato de la víctima, lo que no necesariamente es negativo, pero deja espacio para la duda.

Por otro lado, la segunda postura enfatiza la falta de estandarización, lo cual apunta a un déficit estructural más profundo. En ese sentido, el problema ya no es solo de rapidez o recursos, sino de criterios técnicos divergentes que generan desigualdad en la valoración. La consecuencia directa es la inseguridad jurídica, porque frente a hechos similares, un caso puede ser calificado de manera distinta según quién perite o fiscalice.

Finalmente, aunque minoritaria, la tercera postura aporta una salida posible: ampliar el uso de medios digitales como complemento de la prueba física. En ese marco, la idea de que la coacción puede probarse con registros tecnológicos representa un camino hacia una mayor objetividad. Sin embargo, también implica nuevos retos, como la autenticidad de esas pruebas y su valoración dentro del expediente. En consecuencia, el análisis muestra que la corroboración de violencia

física no está consolidada de manera uniforme, y la mejora dependerá tanto de recursos y estandarización como de la apertura a nuevas formas de evidencia.

1.2. Categoría Elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual.

a. Evaluación de la presencia de manipulación psicológica.

Postura 1: Confianza en la narrativa de la víctima y el rol de los peritajes psicológicos

Para algunos entrevistados, la manipulación psicológica se identifica principalmente en lo que narra la víctima y en las evaluaciones realizadas por psicólogos forenses. El Entrevistado 01 sostiene que los protocolos ya existen, aunque no siempre se aplican con rigor; de esta forma, más que falta de ley, hay problemas de coordinación entre peritos y fiscales. El Entrevistado 04 añade que el lenguaje corporal, el miedo constante o la dependencia emocional son señales claras de manipulación. En ese sentido, se reconoce que no basta con lo físico, pues la violencia moral se expresa en la presión emocional ejercida por el agresor, que deja huellas invisibles pero muy reales.

El Entrevistado 07 va un poco más allá y resalta el rol de las evidencias digitales, como chats o correos, que permiten rastrear huellas de manipulación más fácilmente que en el pasado. El Entrevistado 08 insiste en que el problema no está en la norma, porque ya reconoce la violencia moral, sino en la falta de capacitación para valorar la manipulación psicológica con la seriedad que corresponde. Finalmente, el Entrevistado 11 observa que se suele detectar miedo o dependencia en el relato de la víctima, reforzado con pericias, aunque advierte que estas no siempre se realizan de manera oportuna. En ese marco, esta postura considera que sí existen herramientas, pero su aplicación práctica es dispareja.

Postura 2: Dificultades por la falta de parámetros claros y estandarización

Otros entrevistados coinciden en que el gran obstáculo es la ausencia de parámetros técnicos uniformes. El Entrevistado 02 subraya que todo queda a criterio del fiscal, pues no existe un estándar fijo para definir qué es manipulación psicológica. En consecuencia, las nociones de control, chantaje o dependencia se interpretan de manera arbitraria. El Entrevistado 03 plantea que un perito puede detectar sumisión mientras otro lo minimiza, lo cual muestra que no hay una metodología común. En ese sentido, la evaluación psicológica pierde objetividad y termina dependiendo demasiado de la percepción personal.

El Entrevistado 06 añade que algunos fiscales le dan peso central a los informes psicológicos, mientras que otros los consideran secundarios, lo que demuestra la falta de uniformidad. De la misma forma, el Entrevistado 09 resalta que no hay protocolo único y todo queda a criterio del investigador, generando desigualdad en los expedientes. El Entrevistado 10 va en la misma línea, indicando que el relato y los informes no se enmarcan en criterios técnicos bien definidos, lo cual abre la puerta a que se confunda una presión subjetiva con una manipulación real. El Entrevistado 12, finalmente, señala que tampoco existe un protocolo oficial, por lo que cada caso se interpreta de forma distinta, lo que complica seriamente la uniformidad en la justicia.

Tabla 4.

Comparación de las posturas sobre la evaluación de la presencia de manipulación psicológica.

Postura	Argumentos principales	Entrevistados	Observaciones
Confianza en la narrativa y peritajes	La manipulación psicológica se identifica en el relato de la víctima, reforzado con pericias psicológicas y a veces con evidencias digitales. Existen protocolos, pero falta	01, 04, 07, 08, 11	Consideran que la norma ya reconoce la violencia moral, pero su aplicación práctica es desigual y depende del rigor de fiscales y peritos.

		coordinación y aplicación uniforme.		
Falta de parámetros claros y estandarización		No existen protocolos técnicos unificados. La valoración depende del criterio personal del fiscal o perito. Los informes psicológicos no son uniformes, lo que genera disparidad e inseguridad jurídica.	02, 03, 06, 09, 10, 12	Señalan la necesidad urgente de lineamientos oficiales y metodologías estandarizadas para evitar subjetividad en la valoración.

Análisis crítico final

Al analizar las distintas posturas manifestadas por los entrevistados, se hace patente una divergencia fundamental entre aquellos que consideran que los instrumentos normativos actuales son suficientes y quienes, por el contrario, perciben la existencia de un vacío metodológico considerable. El primer grupo, representado por los Entrevistados 01, 04, 07, 08 y 11, sostiene básicamente que el marco legal y los protocolos existentes son lo suficientemente claros, atribuyendo las dificultades principalmente a una aplicación dispar y poco homogénea en la práctica. Desde otra perspectiva, el segundo conjunto de entrevistados (02, 03, 06, 09, 10 y 12) considera que el problema es estructural, arguyendo que la ausencia de criterios estandarizados y protocolos oficiales específicos abre espacio a interpretaciones subjetivas que, de alguna manera, debilitan la objetividad misma del proceso investigativo.

Cabe destacar que, a pesar de esta divergencia en el diagnóstico de las causas, ambos grupos coinciden en señalar la falta de uniformidad en la práctica tanto fiscal como pericial. Mientras unos entienden que esta disparidad responde principalmente a deficiencias en la capacitación profesional y a la falta de rigor metodológico en la aplicación de lo ya establecido, otros insisten en que el origen está en la carencia misma de una reglamentación precisa y detallada que unifique criterios. Esta tensión observable entre la norma escrita y su concreción práctica

refleja, en el fondo, la brecha que suele existir entre el plano jurídico formal y las complejidades de la operatividad real en los casos concretos.

En consecuencia, el análisis de la violencia moral como elemento constitutivo de coacción no puede agotarse en el mero reconocimiento de la existencia de protocolos o en la disponibilidad de informes psicológicos. Se hace necesario, desde esta perspectiva, avanzar hacia el establecimiento de lineamientos oficiales, uniformes y con carácter vinculante que impidan que la valoración de estos elementos quede sujeta al criterio discrecional, y potencialmente variable, de un fiscal o de un perito de turno. De lo contrario, la imputación del delito de violación sexual podría continuar sustentándose en bases probatorias frágiles y notablemente dispares, generando con ello serios riesgos tanto de impunidad para los agresores como de decisiones jurisdiccionales arbitrarias que afecten las garantías procesales de todas las partes involucradas.

b. Detección de amenazas a la víctima o a terceros cercanos.

Postura 1: Las amenazas son determinantes y centrales para configurar la coacción

Los entrevistados de este grupo coinciden en que las amenazas, ya sean explícitas o implícitas, se convierten en un elemento decisivo para demostrar que la víctima no actuó con libertad. El Entrevistado 01 enfatiza que son “súper relevantes” porque reflejan directamente la ausencia de consentimiento, aunque reconoce la dificultad de probarlas cuando son verbales. El Entrevistado 04 va un paso más allá y plantea que, incluso sin marcas físicas, basta con acreditar que la víctima sentía que algo malo podía ocurrir a ella o a sus familiares para afirmar que existió un entorno de coacción. En ese sentido, la sola percepción de riesgo ya bastaría para dar sustento al delito.

El Entrevistado 07 refuerza esta visión señalando que las amenazas hoy tienen un peso aún mayor gracias a los medios digitales, ya que mensajes y audios

se convierten en evidencia objetiva que reduce la dependencia exclusiva del testimonio. En esa misma línea, el Entrevistado 08 sostiene que, en muchos casos, la víctima no se resiste por temor a represalias, lo cual la jurisprudencia ya reconoce como suficiente para configurar coacción. Se percibe así que la coacción no se agota en las amenazas explícitas, sino que se configura como una atmósfera de temor persistente que puede llegar a paralizar a la víctima. El Entrevistado 11 coincide en este matiz, observando cómo las amenazas, incluso las veladas, logran coartar cualquier intento de resistencia al generar un miedo percibido como completamente real y legitimador de la sumisión; un temor que, de cierta manera, no requiere de un arma física para ser considerado válido dentro de la lógica del sometimiento.

La noción que unifica a este grupo de entrevistados es, en ese sentido, la necesidad de interpretar las amenazas como un elemento nuclear dentro del mecanismo de coacción, más allá de su forma de registro o constatación material. Aunque existen divergencias respecto a cómo deben documentarse estos hechos, prevalece la idea de que su valor probatorio es decisivo, particularmente cuando medios tecnológicos, como mensajes o grabaciones, logran fijar su existencia de manera objetiva. Desde esta perspectiva, la coacción termina siendo comprendida no como un acto puntual de fuerza, sino como una red de intimidaciones que, en su conjunto, van condicionando la voluntad hasta anularla.

Postura 2: Las amenazas son relevantes, pero su valoración es desigual y poco uniforme

Entre los entrevistados de este grupo prevalece la noción de que, si bien las amenazas constituyen un factor relevante, el problema sustancial reside en la notable falta de uniformidad que se observa al momento de valorarlas jurídicamente. El Entrevistado 02 plantea, por ejemplo, que las amenazas de carácter sutil o indirecto rara vez reciben la misma consideración que aquellas explícitas, lo que genera evidentes vacíos al intentar configurar la coacción de manera objetiva. En una línea similar, el Entrevistado 03 indica que estas pueden

ser consideradas en algunos casos como un elemento central y en otros como un dato casi accesorio, dependiendo fundamentalmente de la subjetividad de quien realiza la evaluación. De esta forma, la ausencia de un criterio homogéneo compromete seriamente la objetividad del proceso.

Además, el Entrevistado 06 agrega a todo lo anterior una observación práctica importante: en ciertos casos, la declaración de la víctima es aceptable como prueba de coacción per se, mientras que en otros, se requieren otros elementos de prueba para que sea casi imposible obtener. En el marco de justificabilidad, la disparidad de la prueba puesta de manifiesto también evidencia la falta de un estándar claro y predecible. Además, el Entrevistado 09 indica la segunda brecha – entre aquellos que sí y los que no aceptan que la amenaza implícita, por definición, exige un entorno coactivo que genere naturalmente decisiones jurídicas inconsistentes. Mientras tanto, el Entrevistado 10 expresa su preocupación por la evaluación aparentemente igualada de todas las amenazas, lo que conduce a la falta de una visión sistemática de todos los hechos.

Finalmente, el Entrevistado 12 sostiene que, aunque se consideran relevantes, no hay consenso sobre cuánto pesan. Algunos las ven determinantes, otros las consideran meramente complementarias, y en consecuencia, todo se interpreta de manera subjetiva. En ese marco, la postura general de este bloque es que la relevancia de las amenazas no está en discusión, pero la ausencia de parámetros objetivos impide una valoración uniforme que garantice justicia.

Tabla 5.

Comparación de las posturas sobre la detección de amenazas a la víctima o a terceros cercanos.

Postura	Argumentos principales	Entrevistados	Observaciones
Las amenazas son determinantes y centrales	Se consideran decisivas para demostrar la coacción; basta con que generen miedo creíble; medios digitales fortalecen su	01, 04, 07, 08, 11	Reconocen un consenso doctrinal y jurisprudencial, aunque admiten que la prueba

	valor probatorio; no se necesita violencia física.		verbal es difícil de sostener si no hay registro documental.
Las amenazas son relevantes pero su valoración es desigual	La falta de uniformidad en la interpretación genera disparidad; a veces basta con la declaración de la víctima y otras se exige prueba material; diferencias entre amenazas leves y graves.	02, 03, 06, 09, 10, 12	Crítica fuerte a la subjetividad fiscal y judicial; la falta de protocolos impide una aplicación uniforme y afecta la seguridad jurídica.

Análisis crítico final

Si se comparan ambas posturas, se observa que existe un consenso general en reconocer que las amenazas son un factor esencial para configurar la violencia moral en un entorno de coacción. Sin embargo, mientras unos entrevistados destacan su centralidad sin necesidad de exigir pruebas físicas (Entrevistados 01, 04, 07, 08, 11), otros señalan que su valoración es muy variable y depende del criterio de cada fiscal o juez (Entrevistados 02, 03, 06, 09, 10, 12). En ese sentido, la discusión no está en la existencia de las amenazas como elemento constitutivo, sino en cómo se mide su impacto y qué pruebas deben exigirse.

De esta forma, la principal crítica radica en que la normativa y la jurisprudencia ya reconocen el valor de las amenazas, pero en la práctica investigativa no se aplican de manera uniforme. Esto genera inseguridad jurídica porque, dependiendo del operador, una amenaza verbal puede ser suficiente en un caso y totalmente insuficiente en otro. En consecuencia, la falta de estandarización no solo debilita las investigaciones, sino que también abre espacio a la revictimización.

En conclusión, la ausencia de protocolos claros para la detección y valoración de las amenazas afecta la construcción de un marco objetivo de coacción. Mientras algunos entrevistados confían en que los medios digitales y la jurisprudencia ya consolidan este elemento, otros exigen que se establezcan lineamientos comunes para evitar decisiones contradictorias. El reto, en ese marco,

no está en reconocer la relevancia de las amenazas, sino en garantizar que su valoración sea uniforme, coherente y respetuosa de los derechos de las víctimas.

c. Registro de la victimización emocional en las declaraciones.

Postura 1: La victimización emocional es central y debe tener el mismo valor que la violencia física

En ese marco, varios entrevistados sostienen que la afectación emocional de la víctima constituye un indicador esencial de violencia moral y que, por tanto, no debería tratarse como algo secundario. El Entrevistado 01 plantea una situación paradójica donde, pese al reconocimiento normativo con que cuentan las evaluaciones psicológicas, en la práctica concreta estas continúan siendo tratadas como elementos accesorios o complementarios. De esta forma, se genera una suerte de contradicción latente entre lo que formalmente establece la norma y lo que efectivamente se aplica en el día a día de la labor fiscal, lo que sin duda debilita la eficacia de estos instrumentos probatorios.

Por su lado, el Entrevistado 04 coincide en señalar que las pericias psicológicas y el relato mismo de la víctima deberían ser considerados suficientes para demostrar la existencia de una coacción moral. Lo relevante aquí es cómo se enfatiza que manifestaciones como la ansiedad, la depresión o el miedo persistente hacia el agresor dejan secuelas tan significativas como cualquier lesión física visible. En consecuencia, lo que se esperaría es que los fiscales otorguen a esta evidencia un carácter central dentro de la investigación, y no meramente accesorio.

El Entrevistado 07 proporciona otro matiz al hablar sobre el valor probatorio de la comunicación digital, ya que los mensajes pueden ser bastante reveladores de este clima de miedo constante en el que vive la víctima. En tercer lugar, los mensajes, correos electrónicos y cualquier tipo de cultura digital podrían considerar huellas de correrías en un sentido objetivo, por comparar con los informes terapéuticos en lo que se refiere de la confirmación de la victimización afectiva..

Por otra parte, el Entrevistado 08 señala que mientras testimonios institucionales, los informes psicológicos que registran ansiedad, miedo o estrés postraumático son pruebas significativas. Sin embargo, se siente triste acerca de la convicción de los operadores judiciales elegir pruebas más físicas y directas de ignorar. Aquí, la idea de prejuicio institucional se entromete, siendo tal favor en la señalización de lo que es más obvio que las unidades investigadoras a pesar del alcohol. Además, el entrevistado 11 fortalece esta hipótesis general al decir todavía está representado en entrevistas que reconocen la victimización emocional como algo implícito como en la evaluación forense. por otro lado, tal vez no tanto como indicador directo de coerción..

En conclusión, esta primera postura valora la victimización emocional como pieza fundamental para acreditar violencia moral. Lo que todos coinciden es en que la norma ya da el marco, pero falta que los fiscales lo apliquen con coherencia y le otorguen el mismo peso que a las pruebas físicas.

Postura 2: El registro emocional es útil pero subjetivo y sin criterios uniformes

En este grupo se observa un pensamiento más crítico respecto a la fiabilidad del registro emocional. El Entrevistado 02 sostiene que los informes psicológicos son interpretativos y no se traducen en criterios uniformes dentro de los expedientes. En ese sentido, lo que se nota es un campo lleno de incertidumbre, porque cada fiscal puede darle un valor distinto.

El Entrevistado 03 profundiza en su observación al señalar que los peritajes psicológicos carecen de una metodología estandarizada que garantice uniformidad en su elaboración. De esta forma, nos encontramos con informes que varían enormemente en extensión, profundidad analítica y enfoque, desde algunos que desarrollan minuciosamente la afectación emocional hasta otros que se limitan a descripciones escuetas y superficiales. Esta heterogeneidad provoca, naturalmente,

que la valoración de la victimización psicológica sea interpretada con notoria desigualdad según el caso y el perito de turno. En consecuencia, la falta de objetividad metodológica abre ampliamente la puerta a resultados inconsistentes y, en última instancia, a una percepción de poca confiabilidad de este medio probatorio tan importante.

Desde una perspectiva similar, el Entrevistado 06 menciona que, si bien estos informes psicológicos suelen recoger y plasmar la afectación emocional de la víctima, su peso probatorio dentro del proceso es sumamente volátil. En algunos expedientes son considerados como pruebas centrales y determinantes para configurar la coacción, mientras que en otros son relegados a un rol meramente complementario o accesorio. En ese marco, la valoración final termina dependiendo casi exclusivamente de la visión personal, formación e incluso sensibilidad del fiscal que lleva el caso, y no de un parámetro técnico o jurídico compartido y predecible, lo que introduce una dosis de arbitrariedad inquietante.

Por otro lado, el Entrevistado 09 plantea con preocupación cómo el registro de la victimización emocional fluctúa entre ser reconocido como un elemento determinante en una resolución y ser tratado como un dato secundario en otra, incluso ante indicadores clínicos similares. Esta falta de uniformidad en la valoración jurídica de lo psicológico refleja, desde su punto de vista, una inconsistencia sistémica que va más allá de las particularidades de cada informe y que afecta la equidad en la aplicación de la justicia, mostrando una asimetría preocupante en la comprensión misma de lo que constituye una evidencia sólida de coacción moral. Lo mismo señala el Entrevistado 10, quien cuestiona que no haya parámetros técnicos claros para medir el nivel de afectación. De esta forma, cualquier expresión emocional puede ser usada como prueba fuerte de coacción, sin calibrar realmente su impacto.

Finalmente, el Entrevistado 12 concluye que no hay protocolos oficiales y que todo queda en la interpretación fiscal. Esto genera desigualdad entre

expedientes, porque un mismo indicador emocional puede ser decisivo en un caso e irrelevante en otro. En consecuencia, esta postura reconoce la utilidad del registro emocional, pero lo ve todavía como un terreno inestable y muy dependiente de la subjetividad de los operadores.

Postura 3: El registro de victimización emocional depende casi exclusivamente del relato de la víctima

El Entrevistado 05 plantea una visión particular que gira en torno a la centralidad de la declaración de la víctima. En ese marco, reconoce que los informes psicológicos existen, pero considera que terminan reforzando lo que la víctima ya expresa. De esta forma, la valoración sigue siendo bastante subjetiva y no se respalda en instrumentos técnicos sólidos.

En consecuencia, esta postura recalca que lo más determinante en el expediente es lo que la víctima narra sobre cómo se sintió. Aunque se reconozca que la afectación emocional se plasma en documentos, lo fundamental es la palabra directa. De esta forma, la investigación se sostiene sobre un terreno presuntivo más que sobre pruebas verificables.

El punto crítico aquí es que no se mencionan protocolos de corroboración, lo cual genera cierta fragilidad. Si todo se apoya en el relato, cualquier inconsistencia narrativa puede poner en riesgo la imputación. En ese sentido, el Entrevistado 05 deja entrever que el sistema no cuenta con las herramientas suficientes para garantizar objetividad.

En resumen, esta postura resalta la importancia del testimonio en sí mismo, pero al mismo tiempo revela la debilidad de un esquema que depende casi por completo de la palabra de la víctima, sin recursos sólidos de comprobación técnica.

Tabla 6.

Comparación de las posturas sobre los registro de la victimización emocional en las declaraciones.

Postura	Argumentos principales	Entrevistados	Observaciones
La victimización emocional es central y debe tener el mismo valor que la violencia física	Pericias psicológicas y declaraciones reflejan miedo, ansiedad o trauma; deben valorarse igual que pruebas físicas; se pueden complementar con medios digitales	01, 04, 07, 08, 11	Reconocen que la norma ya respalda, pero falta coherencia en la aplicación práctica
El registro emocional es útil pero subjetivo y sin criterios uniformes	Informes psicológicos no son estandarizados; peso probatorio varía; falta de protocolos claros; mucha dependencia de la interpretación fiscal	02, 03, 06, 09, 10, 12	Señalan que sin lineamientos técnicos, la prueba emocional sigue siendo inestable
El registro depende casi exclusivamente del relato de la víctima	La declaración es el centro; informes psicológicos solo refuerzan lo expresado; falta de corroboración externa	05	Resalta la centralidad del testimonio, pero evidencia fragilidad al depender solo de la víctima

Análisis crítico

Al revisar las tres posturas, se nota una tensión entre lo normativo y lo práctico. La primera postura reconoce que la ley y las directivas ya dan el marco suficiente para que la victimización emocional sea tratada como prueba sólida de violencia moral. Sin embargo, la segunda y la tercera muestran que la práctica dista mucho de ese ideal, pues hay falta de estandarización, excesiva subjetividad y dependencia casi exclusiva del relato de la víctima. En ese sentido, se percibe una distancia clara entre la teoría y la aplicación.

En consecuencia, el análisis revela que la principal debilidad del sistema no está en la ausencia de norma, sino en la carencia de protocolos técnicos uniformes

y en la disparidad de criterios entre fiscales y peritos. De esta forma, mientras unos pueden dar gran peso a las evaluaciones psicológicas, otros las minimizan, lo que termina afectando la seguridad jurídica y la predictibilidad de las resoluciones.

Finalmente, se puede afirmar que la victimización emocional sí constituye un elemento clave para imputar coacción en casos de violación sexual, pero el problema está en cómo se registra y valora. La falta de uniformidad genera un escenario de desigualdad en el tratamiento de las víctimas, y eso pone en riesgo el reconocimiento pleno de la violencia moral como categoría probatoria fuerte en los procesos penales de Tacna.

1.3. Elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual.

a. Comprobación de amenazas explícitas en los expedientes.

Postura 1: La amenaza se comprueba con medios documentales y tecnológicos, aunque falta oportunidad y estandarización

La primera postura la comparten quienes creen que la comprobación de amenazas explícitas depende sobre todo de evidencias objetivas como mensajes, audios o testigos directos. El Entrevistado 01 resalta que el problema no es la falta de norma sino la demora en la recolección y la falta de coordinación tecnológica. En esa misma línea, el Entrevistado 04 insiste en que lo documental es la forma más sólida de acreditar, pues vuelve difícil negar la existencia de la amenaza. El Entrevistado 06 coincide, pero advierte que el valor asignado a esos medios no es uniforme, porque algunos fiscales piden corroboración extra, lo que genera desigualdad. El Entrevistado 07 va más allá y asegura que los medios digitales actuales vuelven la comprobación más convincente que antes. El Entrevistado 09 también reconoce el valor de audios y mensajes, aunque alerta que en ausencia de ellos se tiende a desestimar el dicho de la víctima. Finalmente, el Entrevistado 11 sostiene que mensajes y testigos casi no dejan margen a la duda. En ese marco, se

nota una fuerte confianza en lo documental, pero también la queja de que no siempre se recoge o se interpreta con la misma rigurosidad.

De esta forma, lo que predomina en este grupo es la convicción de que el problema no es tanto legal, sino práctico. Hay normas claras que permiten admitir las pruebas, pero el sistema falla en garantizar que esas evidencias se obtengan a tiempo y con criterios estandarizados. En consecuencia, aunque lo documental da más objetividad, sigue existiendo el riesgo de que la valoración final dependa del criterio de cada fiscal.

Postura 2: La declaración de la víctima debería bastar si es coherente, pero en la práctica no se le da ese peso

Otra postura se centra en señalar que la comprobación muchas veces termina dependiendo de la declaración de la víctima, aunque lo ideal sería que esa palabra tuviera pleno valor. El Entrevistado 02 lo muestra claro: cuando no hay audios ni testigos, la amenaza queda solo en lo que dice la víctima y ahí surge la duda. El Entrevistado 05 también subraya que, como casi nunca hay pruebas materiales, todo se sostiene en lo declarado, lo que vuelve el caso presuntivo. El Entrevistado 08 defiende que el testimonio coherente debería bastar, ya que el Código Penal no exige pruebas materiales, pero reconoce que en la práctica no se aplica así y los fiscales debilitan el caso al exigir más de lo que la norma pide. El Entrevistado 10 añade que se valida la amenaza solo con lo dicho por la víctima, pero sin verificar si era realmente grave, lo que trivializa el concepto de coacción. Finalmente, el Entrevistado 12 sostiene que casi todo queda al criterio del fiscal o juez, porque no existe una guía clara para valorar estas amenazas.

En ese sentido, se nota un contraste fuerte: la ley dice una cosa, pero la práctica hace otra. La declaración debería tener un peso central, sobre todo en delitos sexuales donde rara vez hay testigos, pero los entrevistados evidencian que

no existe uniformidad. De esta forma, esta postura revela un vacío en la aplicación de criterios que termina afectando la credibilidad del testimonio de la víctima.

Tabla 7.

Comparación de las posturas sobre la comprobación de amenazas explícitas en los expedientes.

Postura	Argumentos principales	Entrevistados	Observaciones
Confianza en lo documental/tecnológico	Mensajes, audios y testigos dan mayor objetividad; la norma ya los admite; problemas surgen por recolección tardía, falta de estandarización y diferencias en valoración	01, 04, 06, 07, 09, 11	Refuerza objetividad, pero depende del criterio del fiscal; riesgo de pérdida de pruebas por falta de oportunidad
La declaración de la víctima debería bastar	El testimonio coherente tendría que ser suficiente según la ley; sin embargo, en la práctica se exige prueba material; se trivializa o se debilita la amenaza; falta guía clara	02, 05, 08, 10, 12	La norma respalda esta visión, pero el sistema no; los fiscales aplican criterios dispares, lo que afecta la credibilidad y uniformidad

Análisis crítico final

Si miramos las dos grandes posturas, lo primero que salta a la vista es que no hay un consenso sobre cómo debe comprobarse una amenaza explícita. Un grupo apuesta casi ciegamente por lo documental y lo tecnológico, pero reconoce que sin criterios uniformes esas pruebas pierden fuerza o se interpretan de forma desigual. El otro grupo reivindica la declaración de la víctima como elemento central, pero se queja de que en la práctica ese testimonio no recibe la valoración que la ley le otorga.

En consecuencia, lo que queda claro es que el problema no es normativo, sino de práctica judicial. La ley y la jurisprudencia ya prevén que tanto lo

documental como el relato de la víctima son suficientes para acreditar la amenaza. Sin embargo, la aplicación varía según el fiscal, y eso genera inseguridad jurídica.

De esta forma, se observa que la comprobación de amenazas explícitas sigue atrapada en una tensión: o se sobrerrelativiza el testimonio o se sobrevaloran los documentos, sin una línea media clara. El reto es estandarizar los criterios para que no importe tanto qué fiscal o juez conozca el caso, sino que la valoración sea coherente y predecible.

b. Verificación del impacto de las amenazas en la conducta de la víctima.

Postura 1: Reconocimiento limitado y criterios subjetivos

Los entrevistados 02, 03, 05, 06, 09, 10 y 12 coinciden en que la verificación del impacto de las amenazas carece de un criterio uniforme y que, en muchos casos, depende de apreciaciones subjetivas. En ese sentido, se percibe que la valoración del miedo, la demora en denunciar o los cambios de conducta de la víctima son analizados de manera distinta por cada fiscal o perito, generando incertidumbre. En consecuencia, esta postura revela una práctica fragmentada donde la falta de estandarización convierte a la subjetividad en el eje central del análisis. De esta forma, aunque se reconoce la importancia de las amenazas, se acepta que su impacto real en la conducta queda a criterio personal.

Otro punto en común entre estos entrevistados es la idea de que los comportamientos de la víctima tras la amenaza se interpretan de manera dispar: unos fiscales ven la demora en denunciar como un signo de coacción, mientras que otros lo leen como falta de credibilidad. En ese marco, los entrevistados evidencian cómo la falta de lineamientos firmes termina debilitando la objetividad y genera un terreno donde la apreciación individual reemplaza al estándar técnico. En ese sentido, se abre la puerta a decisiones contradictorias en casos semejantes, lo cual afecta la seguridad jurídica.

Además, los entrevistados señalan que la interpretación subjetiva genera riesgos de revictimización. Por ejemplo, cuando se exige que la víctima haya resistido físicamente para validar el miedo, se desconoce que muchas veces el impacto de la amenaza es precisamente la inhibición de esa resistencia. En consecuencia, se observa una tensión constante entre lo que debería ser un análisis psicológico del miedo y lo que termina siendo un juicio basado en expectativas culturales o personales de los operadores de justicia.

Finalmente, esta postura plantea que mientras no se establezcan protocolos claros ni se unifiquen criterios, el reconocimiento del impacto de la amenaza seguirá dependiendo de percepciones individuales. De esta forma, se genera un círculo vicioso: los fiscales piden corroboración material difícil de conseguir, y al no encontrarla, restan valor al miedo expresado por la víctima, debilitando el entorno de coacción como prueba sólida.

Postura 2: Valoración contextual y relacional

Los entrevistados 01, 04, 08 y 11 coinciden en afirmar que el impacto de la amenaza debe verificarse observando las reacciones de la víctima y la relación entre esa amenaza y su conducta. En ese marco, resaltan criterios como el silencio prolongado, la evitación de la denuncia, el sometimiento por miedo o incluso el cambio de rutinas. Estos elementos son considerados indicadores claros de intimidación, y en consecuencia, demuestran cómo la amenaza trasciende la simple existencia verbal para convertirse en un condicionamiento real de la voluntad.

En esta postura se subraya que no basta con probar que existió una amenaza, sino que se debe evidenciar su efecto concreto en la víctima. En ese sentido, los entrevistados sostienen que el análisis debe ser integral, combinando pericias psicológicas con el relato y con el contexto social en que se desarrolló la víctima. De esta forma, se entiende que el miedo no actúa en abstracto, sino en un entorno de presión que condiciona la toma de decisiones.

Un aspecto clave en esta postura es la crítica a quienes aún exigen pruebas físicas de resistencia. En consecuencia, se insiste en que la verdadera coacción se verifica cuando la víctima actúa bajo miedo y ese miedo limita sus opciones. Así, el entorno de coacción no solo se mide en golpes o amenazas explícitas, sino en la manera en que estas influyen en la voluntad. En ese sentido, se plantea un enfoque más humano y contextual, menos mecánico.

Finalmente, los entrevistados que sostienen esta postura consideran que aunque existen vacíos en la práctica, la norma y la jurisprudencia ya reconocen que las amenazas pueden ser determinantes para configurar el entorno de coacción. El problema, según ellos, no es de vacío normativo, sino de aplicación desigual. En ese marco, se reafirma que la clave está en valorar de manera uniforme las conductas derivadas del miedo como prueba legítima de la coacción.

Postura 3: Objetivación a través de medios digitales/documentales

El entrevistado 07 ofrece una visión distinta al resaltar que los mensajes, audios o comunicaciones digitales permiten observar de manera directa cómo las amenazas condicionan la conducta de la víctima. En ese sentido, plantea que ya no se depende únicamente de percepciones subjetivas o de relatos interpretativos, sino que existen pruebas verificables que muestran la presión constante ejercida sobre la persona. De esta forma, los medios tecnológicos se convierten en herramientas de objetivación.

En consecuencia, esta postura resalta un cambio importante: mientras las visiones tradicionales discuten sobre la uniformidad de criterios, los medios digitales ofrecen evidencia más tangible que reduce la discrecionalidad. En ese marco, el entrevistado subraya que cuando se revisan mensajes o grabaciones, se puede observar con claridad el miedo y la coerción en tiempo real. O sea, la subjetividad del análisis se ve compensada por la existencia de datos más concretos.

Otro aspecto resaltado es que la prueba digital no solo corrobora la existencia de la amenaza, sino que muestra su efecto constante en la víctima. En consecuencia, la coacción deja de ser un hecho aislado y se transforma en una presión sostenida en el tiempo, lo cual refuerza la interpretación de un entorno de coacción. De esta forma, se plantea que el desarrollo tecnológico no solo fortalece la prueba, sino que contribuye a la estandarización del análisis.

Tabla 8.

Comparación de las posturas sobre la verificación del impacto de las amenazas en la conducta de la víctima.

Postura	Argumentos principales	Entrevistados	Observaciones
Reconocimiento limitado y subjetivo	Falta de criterios uniformes; valoración basada en percepciones; interpretaciones distintas sobre la demora en denunciar o cambios de conducta; riesgo de revictimización.	02, 03, 05, 06, 09, 10, 12	Postura mayoritaria; muestra inseguridad jurídica; señala ausencia de protocolos claros.
Valoración contextual y relacional	Impacto medido en la conducta (silencio, miedo, cambios de rutina); análisis integral con pericias y relato; enfoque humano y contextual.	01, 04, 08, 11	Reconocen que la norma es clara, pero su aplicación es desigual; resaltan la importancia del contexto social.
Objetivación mediante medios digitales	Uso de mensajes, audios y pruebas digitales para verificar la presión constante; reduce subjetividad; muestra el impacto en tiempo real.	07	Visión innovadora; plantea la tecnología como vía de estandarización y objetivación de la prueba.

Análisis crítico

En una mirada comparativa, se observa que la primera postura pone de relieve la ausencia de protocolos claros y la predominancia de interpretaciones subjetivas, lo que genera inseguridad jurídica y decisiones contradictorias. La segunda postura, en cambio, propone un enfoque más relacional, resaltando que el verdadero impacto de la amenaza está en la conducta de sometimiento que genera

en la víctima. La tercera, aunque minoritaria, introduce un elemento novedoso: la objetivación mediante pruebas digitales, que puede convertirse en un camino hacia la uniformidad.

En ese sentido, resulta evidente que mientras la mayoría se concentra en denunciar la falta de lineamientos, las posturas contextuales y digitales ofrecen alternativas para superar esa debilidad. En consecuencia, el reto no está tanto en modificar la norma, sino en capacitar a fiscales y peritos para aplicar criterios uniformes que integren lo psicológico, lo contextual y lo tecnológico. De esta forma, se podría consolidar un marco probatorio más sólido y coherente.

Finalmente, se puede decir que el problema de fondo es la fragmentación de criterios y la dependencia excesiva del criterio personal del fiscal. En ese marco, el reconocimiento del impacto de las amenazas en la conducta de la víctima seguirá siendo débil mientras no se articulen prácticas uniformes. La oportunidad radica en estandarizar métodos de valoración y en aprovechar las herramientas digitales como complemento objetivo, evitando así que el miedo y la intimidación queden reducidos a meras percepciones subjetivas.

c. Prueba de la existencia de medios documentales que evidencien las amenazas.

Postura 1: Pruebas documentales como esenciales

Una primera forma de pensar está conformada por los entrevistados 01, 04, 07 y 11, quienes resaltan el enorme peso que tienen los medios documentales como audios, mensajes o escritos porque permiten comprobar de manera objetiva la existencia de amenazas. En ese sentido, no dependen únicamente de la memoria de la víctima ni de interpretaciones subjetivas, sino que aportan un soporte verificable que refuerza la narrativa. De esta forma, se consolida la coacción y se vuelve más difícil que el agresor cuestione la veracidad de los hechos. En consecuencia, para este grupo, las pruebas documentales son casi imprescindibles en la investigación.

Ahora bien, estos mismos entrevistados también reconocen que hay limitaciones. El Entrevistado 01 dice que muchas veces se presentan tarde o mal conservadas, lo cual debilita su eficacia. El Entrevistado 04 subraya que cuando existen se convierten en pruebas prácticamente indiscutibles, pero admite que no siempre se cuenta con ellas. El 07 pone énfasis en que estas pruebas digitales ya no dejan todo al ámbito de percepciones, mientras que el 11 remarca que muestran de manera literal la amenaza y reducen al mínimo la duda. En ese marco, comparten la idea de que la fiscalía debe aplicar de manera más uniforme y técnica estas pruebas para evitar que se pierda su valor por deficiencias operativas.

Postura 2: Relevantes pero con valoración desigual

Una segunda postura se observa en los entrevistados 02, 03, 06, 09, 10 y 12, que consideran relevantes los medios documentales, pero insisten en que su valoración es desigual y, en ocasiones, exagerada o condicionada por criterios subjetivos. En ese sentido, plantean que aunque los documentos o audios otorgan fuerza objetiva, la interpretación fiscal puede convertirlos en pruebas determinantes en un caso y meramente indicios en otro. De esta forma, lo que debería ser un estándar común se fragmenta, y termina dependiendo del criterio personal del fiscal o del juez. En consecuencia, para ellos la falta de uniformidad debilita su verdadero impacto.

Por ejemplo, el Entrevistado 02 habla de que son determinantes, pero cuando no existen, la investigación se queda en apreciaciones personales. El 03 reitera que en algunos procesos se les da demasiado peso y en otros apenas se consideran, mostrando la falta de pauta uniforme. El 06 señala que incluso se cuestiona su autenticidad, lo que disminuye la confianza en su fuerza probatoria. El 09 y el 10 sostienen que, si bien aportan objetividad, no siempre existen y, peor aún, cualquier mensaje agresivo puede sobrevalorarse sin un análisis de contexto. Finalmente, el Entrevistado 12 afirma que pueden ser interpretados de formas

distintas: en un expediente se toman como coacción, en otro solo como un simple contexto.

Postura 3: Valiosas pero no indispensables

Una tercera postura la encontramos en el Entrevistado 05 y el Entrevistado 08, que coinciden en señalar que si bien estos medios documentales son importantes, no deberían ser un requisito indispensable para acreditar la coacción. En ese marco, subrayan que el relato de la víctima, si es coherente, debería bastar, aunque reconocen que cuando existen documentos, estos refuerzan la denuncia. El Entrevistado 05 recalca que casi nunca aparecen este tipo de pruebas, por lo que los casos se sostienen básicamente en la declaración. De esta forma, se muestra escéptico respecto a la dependencia excesiva de la documentación.

Por su parte, el Entrevistado 08 enfatiza que la ley y la jurisprudencia no exigen necesariamente medios documentales para acreditar amenazas, pues bastaría con el relato de la víctima. En consecuencia, exigir siempre mensajes o audios desnaturaliza la noción de coacción, porque la mayoría de veces estas amenazas son verbales. De este modo, su postura se centra en reivindicar la suficiencia del testimonio, aunque reconoce que cuando la víctima aporta pruebas materiales, estas son un gran respaldo. En ese sentido, tanto él como el Entrevistado 05 coinciden en que no se puede condicionar todo el proceso a la existencia de este tipo de pruebas.

Tabla 9.

Comparación de las posturas sobre la prueba de la existencia de medios documentales que evidencien las amenazas.

Postura	Argumentos principales	Entrevistados	Observaciones
Pruebas documentales como esenciales	Son pruebas fuertes, objetivas, verificables; reducen la duda; consolidan el entorno de coacción.	01, 04, 07, 11	Resaltan su gran valor probatorio, pero reconocen limitaciones prácticas como demora o conservación deficiente.

Relevantes pero con valoración desigual	Son importantes, pero la interpretación es variable; falta uniformidad; a veces se exagera o se resta valor; incluso se cuestiona autenticidad.	02, 03, 06, 09, 10, 12	Crítica a la ausencia de protocolos claros; señalan riesgo de subjetividad y disparidad en la práctica fiscal y judicial.
Valiosas pero no indispensables	Refuerzan la denuncia, pero el relato de la víctima debería bastar; exigir documentos siempre desnaturaliza la coacción.	05, 08	Reconocen su utilidad, pero advierten que no deben convertirse en requisito, ya que muchas amenazas son verbales.

Análisis crítico

Al contrastar las posturas, se observa un consenso general en que los medios documentales fortalecen la investigación, pero las diferencias surgen en el peso que se les debe otorgar. Algunos (01, 04, 07, 11) los consideran prácticamente esenciales y de gran fuerza probatoria, mientras que otros (02, 03, 06, 09, 10, 12) advierten que la falta de criterios uniformes puede generar valoraciones desiguales, exageradas o insuficientes. En cambio, los entrevistados 05 y 08 defienden la idea de que estos medios son valiosos, pero no indispensables, porque el relato de la víctima debería ser suficiente.

En consecuencia, el problema no parece estar en la norma, ya que todos reconocen que la ley admite los medios documentales como prueba válida. El verdadero dilema surge de la práctica investigativa y judicial, donde la interpretación varía demasiado. De esta forma, se generan escenarios de inseguridad jurídica y disparidad de decisiones que afectan directamente la protección de las víctimas y la solidez de las imputaciones.

En ese marco, la crítica apunta a la necesidad de estandarizar protocolos que establezcan de manera clara cómo valorar y conservar estos medios documentales. No se trata de volverlos un requisito rígido ni de depender únicamente del testimonio, sino de equilibrar su importancia dentro de un marco uniforme y

coherente. Así, se evitaría tanto la sobrevaloración como la subestimación de estas pruebas, garantizando investigaciones más sólidas y justas.

1.4. Respuesta al objetivo general.

Postura 1: Sí están establecidos

Un primer grupo de entrevistados, representado por el Entrevistado 01, 07, 08 y 11, sostiene que los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción sí se encuentran establecidos en la normativa y en las directivas fiscales. Ellos coinciden en que el Código Penal, la jurisprudencia y los lineamientos institucionales brindan suficiente marco legal. Sin embargo, lo que remarcen es que la verdadera dificultad no está en la falta de normas sino en la forma en que se aplican. En ese marco, plantean que lo urgente es estandarizar la práctica para evitar que todo dependa del criterio subjetivo de cada fiscal o perito.

De esta forma, lo que resalta en este grupo es la confianza en que la base normativa ya está resuelta, sobre todo porque los medios digitales han fortalecido la capacidad de acreditar amenazas y entornos de violencia moral. El Entrevistado 07 incluso afirma que la incorporación de pruebas tecnológicas permite objetivar las amenazas, lo cual antes era más difícil. En consecuencia, su argumento se centra en que el problema radica en la brecha entre norma y práctica investigativa, lo que genera desigualdad en la aplicación. Pero en el fondo mantienen una visión optimista sobre los avances logrados.

Postura 2: No están claros ni uniformes

Un segundo grupo, conformado por los Entrevistados 02, 03, 05, 06, 09, 10 y 12, es mucho más crítico al afirmar que los elementos no están claramente establecidos ni de manera uniforme. Según ellos, la mayor debilidad está en la ausencia de criterios técnicos unificados que orienten a fiscales y peritos en la valoración de la violencia física, moral y las amenazas. En ese sentido, la coacción

se sigue interpretando según la percepción personal de cada operador, lo que genera inseguridad jurídica. El Entrevistado 12, por ejemplo, resalta la falta de protocolos oficiales y jurisprudencia vinculante como la gran falencia.

De este modo, los entrevistados de este bloque subrayan que, aunque existan normas, estas no logran ser efectivas porque no se aplican bajo parámetros homogéneos. El Entrevistado 03 lo plantea con claridad al señalar que los peritajes psicológicos no están estandarizados y que esa inconsistencia afecta la objetividad. De igual forma, el Entrevistado 06 apunta a que cada fiscal arma su interpretación de la coacción sin seguir un mismo patrón. En consecuencia, la conclusión de este grupo es que no hay uniformidad real y, sin ella, no se puede hablar de un marco objetivo sólido.

Postura 3: Avances parciales, pero insuficientes

Finalmente, el Entrevistado 04 plantea una postura intermedia. Reconoce que hay avances importantes, sobre todo en la valoración de amenazas explícitas que han ganado terreno como pruebas sólidas en los expedientes fiscales. En ese marco, admite que existen elementos constitutivos que ya pueden considerarse claros en ciertos casos, pero al mismo tiempo advierte que la uniformidad plena aún no se ha alcanzado. De esta forma, se distancia tanto de la postura excesivamente optimista como de la crítica más radical, y propone más bien un escenario de transición hacia una mayor claridad normativa y práctica.

Tabla 10.

Comparación de las posturas sobre el objetivo general.

Postura	Argumentos principales	Entrevistados	Observaciones
Sí están establecidos	Base legal y directivas claras; Código Penal y jurisprudencia suficientes; problemas en la aplicación práctica; necesidad de estandarizar criterios.	01, 07, 08, 11	Optimismo frente a los avances; destacan el rol de medios digitales; reconocen que la práctica aún no es uniforme.

No están claros ni uniformes	Falta de criterios técnicos estandarizados; excesiva discrecionalidad de fiscales y peritos; ausencia de protocolos oficiales y jurisprudencia vinculante.	02, 03, 05, 06, 09, 10, 12	Postura mayoritaria; resaltan la inseguridad jurídica; consideran que la norma no basta sin lineamientos claros.
Avances parciales, pero insuficientes	Se reconoce progreso en la valoración de amenazas explícitas; existen elementos claros en parte de los casos; falta uniformidad total.	04	Postura intermedia; admite mejoras pero subraya que aún no se logra una consolidación plena.

Análisis crítico final

Al observar las respuestas, queda claro que las posturas se dividen en tres: quienes consideran que los elementos están ya establecidos y el problema es operativo; quienes creen que no existe claridad ni uniformidad y que falta mucho por hacer; y quienes sostienen una posición intermedia de avances parciales pero insuficientes.

Lo más preocupante es que la mayoría (siete de doce) coincide en señalar la ausencia de uniformidad práctica como el mayor obstáculo. Esto significa que, aun cuando la norma exista, la justicia termina dependiendo del criterio individual de los fiscales y peritos, lo cual genera incertidumbre en las investigaciones. En consecuencia, más allá de que se pueda afirmar que los elementos están escritos en la norma, lo importante es que sean aplicados de manera coherente y previsible.

De esta forma, el análisis permite concluir que el objetivo general de la investigación no puede responderse con un sí rotundo. Lo que se evidencia es un escenario mixto: hay bases legales suficientes, pero no existe uniformidad en la práctica. El reto, entonces, no está tanto en seguir creando normas, sino en generar protocolos claros, capacitaciones constantes y jurisprudencia vinculante que reduzcan la discrecionalidad y fortalezcan la seguridad jurídica en los procesos.

CAPÍTULO V. DISCUSIÓN

El primer objetivo específico fue analizar si están establecidos los elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, es necesario partir de una conceptualización que ubique a la violencia física como un mecanismo visible de sometimiento, aunque no siempre determinante. Estos elementos comprenden desde lesiones corporales hasta huellas materiales que refuerzan la existencia de un contexto de coacción. De esta forma, se entiende que la violencia física no se limita al daño corporal evidente, sino que forma parte de un entramado más amplio en el que se combina con amenazas y sometimientos psicológicos que, en consecuencia, restringen la libertad de decisión de la víctima.

En comparación con los antecedentes revisados, Espinosa (2023) mostró cómo las reformas legales han generado vacíos al no diferenciar tipos de agresiones, lo que confunde la interpretación de la violencia en contextos de coacción. Esta visión dialoga con Castellví (2023), quien destacó que el consentimiento puede ser viciado incluso sin violencia física directa, lo que amplía la mirada hacia la importancia de reconocer la coacción en sus distintas formas. En ese sentido, Fernández y Abujatum (2022) plantearon que la falta de consentimiento en legislaciones europeas es el eje central para configurar la violación, considerando la coacción y el engaño como agravantes esenciales. En consecuencia, estas posturas coinciden en que los elementos físicos, aunque relevantes, no pueden aislarse del análisis integral de la coacción

Además, Calabro et al. (2023) aseguraron la idea agregando que la investigación y la litigación deben hacerse con perspectiva de género, refiriéndose a la coacción como un elemento que muchas veces logra manifestarse más allá de la violencia física. Asimismo, Campos et al. (2020) mencionaron las dificultades interpretativas que tienen los fiscales al determinar la coacción que, posteriormente, representa inconsistencias en la calificación de los delitos sexuales. Rodríguez

(2022) agregó en el mismo sentido que la coacción, ya sea física o psicológica, constituye el corazón de los delitos relativos a la violencia sexual. Rojas y Valega (2023) advirtieron respecto que la inclusión de la circunstancia agravante relativa al entorno de coacción ha generado dificultades interpretativas en la práctica judicial. Por ello, es posible observar una convergencia general, la violencia física es un indicio relevante, pero de ningún modo debe ser uno excluyente.

El enfoque también coincide con el análisis doctrinal. De acuerdo con Peña (2007), la violación sexual es el acceso carnal sin consentimiento mediante violencia o coacción, aunque no necesariamente resulta en lesiones visibles. Asimismo, Durán (2002) indicó la violencia permanente en el jardín como una grave violación de los derechos humanos cuando implica “la incapacidad de resistirse debido a la coacción. De forma similar, Carmenate (2022) identificó la coacción como abuso de poder que afecta la estabilidad psicológica de la víctima, aunque no siempre deje rastros físicos. Finalmente, Morales et al. (2023) vincularon las características de los agresores con el uso de entornos coactivos, destacando que la violencia física y psicológica suelen coexistir. En consecuencia, la doctrina confirma que los elementos físicos son un indicio, pero la esencia está en la supresión de la voluntad.

El análisis de entrevistas a fiscales permite evidenciar tres posturas respecto al valor de las lesiones físicas: para algunos constituyen pruebas útiles pero no determinantes; para otros son centrales y casi indispensables; y para un tercer grupo tienen valor limitado y secundario. Este debate se refleja en sentencias donde la jurisprudencia ya ha reconocido que basta la amenaza o presión psicológica para acreditar la coacción, sin necesidad de exigir huellas visibles. En ese marco, se aprecia que la práctica fiscal no es uniforme, lo que genera disparidades en la valoración de las pruebas.

Un segundo eje en las entrevistas fue el valor del testimonio de la víctima como prueba de violencia física. Algunos fiscales lo consideran suficiente y central,

otros exigen corroboración pericial o documental, y un grupo más reducido lo complementa con evidencia digital. En consecuencia, se observa una tensión entre lo normativo que reconoce la centralidad del relato y lo práctico que exige pruebas adicionales, muchas veces imposibles de obtener. La falta de estandarización genera inseguridad jurídica, pues casos similares son valorados de manera distinta según el criterio de cada fiscal.

Finalmente, al evaluar si están establecidos los elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, se concluye que no existe una consolidación uniforme. La normativa ya reconoce tanto violencia física como moral, pero en la práctica la prueba física se sobrevalora o se infravalora de manera desigual. En consecuencia, aunque la doctrina y la jurisprudencia permiten sostener que no es indispensable acreditar lesiones visibles, en la práctica fiscal persiste la exigencia de pruebas materiales. Esto evidencia la necesidad de protocolos claros y uniformes que orienten a fiscales y jueces hacia una valoración integral del entorno de coacción.

El segundo objetivo específico fue analizar si están establecidos los elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna. Bajo este enfoque, se entiende que la violencia moral no se limita al uso de fuerza física, sino que se centra en mecanismos de presión psicológica, amenazas o manipulación emocional que condicionan la voluntad de la víctima. De esta forma, lo que se observa es que la coacción se configura cuando la persona pierde la capacidad de decidir libremente, quedando atrapada en un contexto de sometimiento que invalida cualquier apariencia de consentimiento.

En este sentido, al comparar con la doctrina y los antecedentes, Espinosa (2023) , advierte que la falta de diferenciación en la aplicación de la ley genera vacíos que afectan la protección de las víctimas, particularmente cuando la coacción

no se traduce en lesiones visibles. Castellví (2023) advierte, por su parte, respecto de la necesidad de un consentimiento libre y consciente, de manera que cualquier tipo de vicio del consentimiento, como el engaño o la manipulación, correspondería para proteger la existencia de violación. Fernández y Abujatum (2022), en tanto, colocan el eje en el consentimiento, exhiben que la coacción, o cualesquiera de sus manifestaciones, son necesarias la configuración del delito. Por lo tanto, la doctrina coincide en que el consentimiento no podrá entenderse como manifestación auténtica en contextos de manipulación o psicológica..

Calabro et al. (2023) también sugiere que los protocolos con perspectiva de género deben fortalecer la valoración de la violencia moral. Estos autores indican que la coacción psicológica no debe quedar desdibujada por estereotipos morales, pues reproduce comportamientos que refuerzan la coacción emocional. Campos et al. (2020) coincide en que a nivel fiscal, la interpretación se ve obstaculizada por la falta de criterios claros acerca de qué hacer coacción. En este sentido, Rodríguez (2022) pone de manifiesto cómo la coacción psicológica y el miedo constante condicionan a las víctimas y reducen sus posibilidades de resistencia. Rodríguez y Valega (2023) sin embargo indican que esta modificación del Código Penal ha traído consigo problemas interpretativos, pero al mismo tiempo otorga la posibilidad de que las víctimas sean más protegidas. Aguilar (2022) y Obregón (2021) indican que, de hecho, la percepción de la psicocoacción es un punto en el que los operadores del sistema de justicia no concuerdan, generando desigualdad en la ley aplicada..

Una revisión a las entrevistas de fiscales permite identificar que la manipulación psicológica es conocida en la narrativa de la víctima, en pericias psicológicas pero también se manifiesta de manera constante en el miedo o en la dependencia emocional. Varios entrevistados concluyen que el problema no radica en la norma, que ya reconoce el concepto de violencia moral, sino en la capacitación insuficiente y en la falta de protocolos claros para valorar su existencia: “resulta muy subjetivo identificar una actitud u otra, si el fiscal o perito quieren, la ven, sino,

no”. En este sentido, si bien la jurisprudencia ha reconocido que la amenaza o presión emocional puede alcanzar para acreditar coacción, la aplicación a nivel jurisprudencial es desigual.

Un aspecto central es la valoración de las amenazas, que, según los encuestados, permitieron acreditar el entorno de coacción. Aquí, por un lado, la acreditación se simplifica por cuanto la percepción de peligro es ya suficiente para demostrar que el pasajero no pudo actuar por voluntad propia. Sin embargo, por otro lado, la captación no es uniforme: si bien algunos fiscales las valoran como prueba central, otros exigen pruebas materiales que rara vez son posibles. Aquí, la práctica está todavía lejos de la doctrina, que ya admite el valor de la amenaza explícita e implícita como un mecanismo de viciación del consentimiento..

Otro hallazgo de las entrevistas es la importancia de registrar la victimización emocional en las declaraciones. Muchos sostienen que la ansiedad, la depresión y el miedo dejan huellas tan claras como una lesión física, pero se reconoce que no siempre se les da el mismo peso en los expedientes. En consecuencia, se advierte que, aunque la norma respalda la valoración de la violencia moral, en la práctica aún se priorizan los signos visibles de violencia física. En ese marco, el testimonio y las pericias psicológicas se convierten en pruebas claves, pero con un valor probatorio desigual según cada fiscal.

En consecuencia, al evaluar si están establecidos los elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, se puede afirmar que sí existen herramientas normativas y doctrinarias que los reconocen. Sin embargo, la falta de parámetros claros y la disparidad en su aplicación práctica generan un escenario de inseguridad jurídica. En ese marco, los elementos están formalmente previstos, pero no se encuentran consolidados en la práctica fiscal, lo que demanda lineamientos más uniformes y una capacitación especializada para garantizar una aplicación coherente y efectiva.

El tercer objetivo específico de la investigación fue determinar si están establecidos los elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025. En ese sentido, se entiende por elementos de grave amenaza aquellos factores que configuran un escenario en el que la víctima no puede ejercer libremente su consentimiento debido a la presión psicológica, el miedo fundado o la manipulación ejercida por el agresor. De esta forma, la grave amenaza no requiere necesariamente violencia física visible, sino que puede expresarse en intimidaciones sutiles o explícitas que afectan la capacidad de resistencia y generan un entorno de sometimiento (Peña, 2015; Torres, 2022).

Comparando esta definición con la literatura, Espinosa (2023) enfatizó que la desigualdad en la distinción entre abuso y agresión sexual crea vacíos en la ley que perjudican la protección de la víctima a la hora de tomar decisiones en situaciones de coerción. Por lo tanto, la seria amenaza parece ser un área que debe ser más explícitamente regulada para evitar desviaciones en la aplicación de la ley. Del mismo modo, Castellví (2023) argumentó que el consentimiento puede obtenerse mediante fraude; este ejemplo nuevamente refleja la noción de que una amenaza no solo puede ser física, sino también un tipo de manipulación que impide al otro realizar un consentimiento consciente..

En este sentido, otros autores, como Fernández y Abujatum (2022), destacaron además que el consentimiento faltante es el núcleo de la promulgación en varias comparaciones legislativas, donde la coacción, el engaño y la vulnerabilidad se contemplan como suficiente para tipificar la violación. Finalmente, los resultados internacionales coincidieron con lo propuesto por Calabro et al. (2023), ya que propusieron un protocolo en perspectiva de género para poder identificar la visibilidad coactiva y de amenaza en un caso de violencia sexual. Por otra parte, Rodríguez (2022) resaltó que la coacción psicológica es un carácter físico central a la perpetración y desde su dimensión inadecuada percibida,

se perpetua la impunidad, mientras que Rodríguez y Valega (2023) descubrieron que los problemas se relevaban en la interpretación de la explotación del contexto..

Por su parte, los aportes doctrinales también permiten ampliar el análisis. Peña (2007) resaltó que la esencia del delito de violación es la anulación de la voluntad de la víctima, incluso cuando no existen lesiones físicas. En la misma línea, Durán (2024) y Carmenate (2022) señalaron que la coacción puede expresarse en formas psicológicas o emocionales, lo que invalida el consentimiento. Finalmente, Morales et al. (2023) aseguran que las dinámicas de poder y coerción emocional configuran un entorno insuperable en el cual la víctima no tiene una alternativa realista de elección más que capitular. Por lo tanto, tanto la base doctrinal como la base de datos coinciden en la gravedad de la amenaza como factor central en la imputación de violación sexual.

Al revisar las entrevistas a fiscales, se evidencia que no existe una uniformidad en la valoración de los elementos de coacción. Un grupo mayoritario de entrevistados indicó que las lesiones físicas no son determinantes y que su ausencia no implica falta de violencia, pues la amenaza psicológica y el miedo bastan para configurar el entorno coactivo. Esto se relaciona con lo señalado en la jurisprudencia nacional que reconoce la suficiencia del testimonio de la víctima siempre que sea coherente y persistente. Sin embargo, otros fiscales otorgaron un peso central a las pruebas médicas, considerando que las lesiones aportan objetividad en la imputación, aunque reconocieron que las nuevas tecnologías, como registros digitales, empiezan a ampliar el marco probatorio.

Asimismo, respecto al uso de testimonios, los fiscales coincidieron en que la declaración de la víctima es fundamental, aunque algunos exigieron corroboración pericial o documental para darle mayor validez. En ese sentido, se presentaron posturas que van desde considerar el relato suficiente hasta plantear que debe estar reforzado por pruebas digitales. Estas diferencias reflejan una tensión entre la norma, que reconoce el valor del testimonio, y la práctica judicial,

que aún exige evidencia física. En consecuencia, la falta de criterios uniformes en la valoración de amenazas y coacción genera inseguridad jurídica en la imputación del delito.

En conclusión, los elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción no se encuentran plenamente establecidos en las investigaciones fiscales en Tacna, 2025. Si bien tanto la doctrina como la jurisprudencia reconocen la importancia de la amenaza psicológica, las entrevistas evidencian que su valoración es desigual y depende del criterio personal del fiscal o perito. En ese marco, se advierte la necesidad de lineamientos uniformes que permitan consolidar la amenaza como un elemento determinante en la imputación de violación sexual, garantizando coherencia en la práctica investigativa.

Por último, el objetivo general de la investigación que busca determinar si están acreditados los elementos constitutivos objetivos en el uso de un área de coacción para inferir la violencia sexual en las investigaciones fiscales de Tacna. En otras palabras, los elementos constitutivos objetivos pueden referirse a un grupo de circunstancias objetivables que permiten verificar de manera cierta la presencia de una situación en la que la voluntad de la víctima está eliminada por la amenaza fáctica, el engaño moral o la violencia física o psicológica. Por lo tanto, la agresión física por sí sola no es una cuestión suficiente, sino la amenaza, la manipulación o la explotación que formulan la autonomía de una persona (Peña, 2007; Torres, 2022).

Comparando esta definición con los antecedentes revisados, Espinosa (2023) advirtió que los legisladores advirtieron del riesgo que supone la falta de claridad en el acuerdo normativo entre el consentimiento y la coacción, dado que ha generado efectos dispar que este como reducción de condenas y confusiones en la aplicación. Asimismo, Castellví (2023) además resaltó que el consentimiento solo integra derechos y obligaciones cuando es libre y consciente, se lo vela a través del engaño o de la manipulación, el acuerdo no tiene cabida en un contexto jurídico..

En consecuencia, ambos coinciden en que los elementos objetivos deben ser precisos y evitar interpretaciones que minimicen el impacto de la coacción en la determinación del delito.

De forma similar, Fernández y Abujatum (2022) mostraron cómo en varios países europeos la falta de consentimiento constituye el núcleo del delito de violación, reconociéndose la coacción y la vulnerabilidad como agravantes. Calabro et al. (2023) plantearon protocolos con perspectiva de género para garantizar que los operadores jurídicos aborden estas situaciones sin estereotipos, mientras que Campos et al. (2020) y Rodríguez (2022) coincidieron en que la ambigüedad en torno a la coacción genera dificultades probatorias en las fiscalías. Rodríguez y Valega (2023) remarcaron que la inclusión del entorno de coacción en el Código Penal abrió debates interpretativos, y Aguilar (2022) junto a Obregón (2021) evidenciaron que la percepción sobre la coacción, especialmente psicológica, no es uniforme. En ese marco, la doctrina converge en señalar la necesidad de consolidar criterios claros que permitan a fiscales y jueces reconocer la coacción más allá de la violencia física.

El análisis de entrevistas a fiscales mostró que, respecto a las lesiones físicas, la mayoría considera que son útiles pero no determinantes, pues su ausencia no descarta la existencia de coacción. Otros, en cambio, las consideran prueba casi indispensable, mientras que un tercer grupo las percibe como secundarias frente al testimonio de la víctima o incluso frente a pruebas tecnológicas más recientes. En ese sentido, se observa que no existe un criterio uniforme y que la valoración de la prueba física depende más del criterio del fiscal que de un estándar establecido.

En relación con los testimonios, los entrevistados expresaron también posturas diversas. Algunos sostuvieron que la declaración persistente y coherente de la víctima debería ser suficiente para acreditar la violencia, aunque reconocieron que muchas veces se exige corroboración pericial. Otros plantearon que sin informes médicos o psicológicos no puede sostenerse una imputación, lo que revela

la persistencia de exigencias adicionales. Finalmente, hubo quienes destacaron que hoy los testimonios se ven reforzados por pruebas digitales como mensajes o audios, lo que otorga mayor objetividad a los relatos y reduce la desconfianza hacia la palabra de la víctima.

En consecuencia, puede afirmarse que los elementos constitutivos objetivos en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual sí están reconocidos en la doctrina y en la práctica fiscal, pero no siempre aplicados de forma uniforme. Mientras la teoría penal y los antecedentes doctrinarios coinciden en que basta con la anulación del consentimiento en un contexto de presión para configurar el delito, en la práctica persisten diferencias entre fiscales respecto al valor que se otorga a las lesiones, al testimonio o a la prueba psicológica. Esto evidencia que la principal dificultad no radica en la inexistencia de los elementos, sino en la falta de criterios estandarizados para aplicarlos de manera coherente en las investigaciones fiscales.

CAPÍTULO VI. CONCLUSIONES

PRIMERA

Respecto al objetivo general de la investigación, que fue establecer si están establecidos los elementos constitutivos objetivos en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, se concluye que tales elementos están reconocidos en la doctrina y la normativa penal, incluyendo la violencia física, moral y la grave amenaza como mecanismos que suprimen la voluntad de la víctima. Sin embargo, la aplicación en las investigaciones fiscales no es uniforme, ya que persisten discrepancias en la valoración de las pruebas físicas, testimoniales y psicológicas. En consecuencia, la dificultad principal no radica en la inexistencia de los elementos, sino en la ausencia de criterios estandarizados que orienten a fiscales y jueces hacia una aplicación coherente y garantista.

SEGUNDA

Respecto al primer objetivo específico, que fue analizar si están establecidos los elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, se concluye que estos elementos sí son reconocidos en la normativa y en la doctrina, aunque no existe uniformidad en su aplicación práctica. Mientras la jurisprudencia admite que basta la amenaza o la presión psicológica para acreditar coacción, en la práctica fiscal aún se sobrevalora la prueba de lesiones visibles. En ese sentido, la violencia física constituye un indicio importante, pero no debe erigirse como requisito indispensable, lo que evidencia la urgencia de protocolos uniformes que orienten la valoración probatoria.

TERCERA

En cuanto al segundo objetivo específico, que consistió en analizar si están establecidos los elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, se concluye que los elementos normativos y doctrinarios sí están previstos, pero su aplicación en la práctica carece de criterios claros y homogéneos. Aunque la jurisprudencia reconoce que las amenazas y la manipulación psicológica bastan para acreditar la coacción, en la práctica los fiscales difieren en la valoración del testimonio de la víctima y de las pericias psicológicas. Así, los elementos se encuentran formalmente reconocidos, pero no consolidados, lo que genera inseguridad jurídica y demanda lineamientos especializados para uniformizar criterios.

CUARTA

En relación con el tercer objetivo específico, que fue determinar si están establecidos los elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, 2025, se concluye que la doctrina y la jurisprudencia coinciden en reconocer la amenaza psicológica y el miedo fundado como elementos centrales de la coacción, incluso en ausencia de violencia física. No obstante, las entrevistas muestran que en la práctica fiscal su valoración es desigual: algunos fiscales consideran suficiente la amenaza psicológica, mientras que otros exigen pruebas materiales o periciales. De esta forma, la grave amenaza no se encuentra plenamente consolidada en la práctica investigativa, lo que refleja la necesidad de protocolos claros que garanticen uniformidad en su aplicación.

CAPÍTULO VII. RECOMENDACIONES

La investigación evidencia que, aunque los elementos de violencia física, moral y grave amenaza se encuentran reconocidos en la doctrina, la jurisprudencia y en la propia normativa penal peruana, en la práctica fiscal no existe uniformidad en su aplicación. Esto genera inseguridad jurídica, disparidad en la valoración probatoria y, en muchos casos, la revictimización de quienes denuncian violación sexual en un contexto de coacción.

Por ello, se recomienda implementar protocolos fiscales y judiciales uniformes que establezcan criterios claros para la identificación y valoración del “entorno de coacción” en los casos de violación sexual. Estos protocolos deben incorporar herramientas de valoración psicológica, directrices para ponderar el testimonio de la víctima sin exigir pruebas físicas innecesarias y lineamientos sobre el uso de evidencia digital como complemento probatorio. Además, la capacitación constante de fiscales, jueces y peritos en perspectiva de género es indispensable para evitar sesgos que lleven a la desestimación de casos por ausencia de lesiones visibles.

En el plano normativo, se propone la modificación del artículo 170 del Código Penal peruano (referido al delito de violación sexual). Actualmente, este artículo establece que el delito se configura cuando existe violencia, amenaza grave o el aprovechamiento de un entorno de coacción. Sin embargo, la redacción es genérica y genera vacíos interpretativos. Se recomienda precisar que:

Artículo 170.- Violación sexual

El que, mediante violencia física, violencia moral, grave amenaza o **aprovechándose de un entorno de coacción en el que la víctima presuma sufrir violencia física, psicológica o sienta una grave amenaza, aun cuando esta no sea manifestada expresamente por el atacante**, obliga a esta a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal, o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías (...)

REFERENCIAS

- Agudelo Molina, J. D. (2021). Causalidad e imputación. La coherencia interna de la teoría de la imputación objetiva en la responsabilidad civil. *Revista de Derecho Privado*, 41, 321-353. <https://doi.org/10.18601/01234366.n41.11>
- Aguilar Baca, K. M. (2022). *Percepción de hombres y mujeres para determinar un entorno de coacción mediante violencia psicológica en el delito de violación sexual -Tumbes 2021* [Universidad Nacional de Tumbes]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UNTU_3a7a1895fc770284ea2cdfa28a0cbe14/Details
- Arrias Añez, J. C. de J., Atencio González, R. E., & Pupo Kairuz, A. R. (2022). Análisis socio-jurídico sobre la imputación penal objetiva y dominio de hecho. *Revista Estudios del Desarrollo Social: Cuba y América Latina*, 10(1). http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S2308-01322022000100003&lng=es&nrm=iso&tlng=es
- Calabro, M. A., De Cicco, G., Díaz, F. D., & Fridman, V. M. (2023). *Protocolo de investigación y litigio de casos de violencia sexual*. Unidad Fiscal Especializada en Violencia contra las Mujeres (UFEM). https://www.mpf.gob.ar/ufem/files/2023/04/UFEM-Protocolo_de_investigacion_y_litigio_de_casos_de_violencia_sexual.pdf

- Campos Mayoral, E. P., Martínez Helmes, R., Hernández García, M., Marín Martínez, V., & Perezcampos Mayoral, C. (2020). *Feminicidio. Perspectiva legal, policial y forense*. Universidad Autónoma “Benito Juárez” de Oaxaca.
- Carmenate González, N. E. (2022). El abuso sexual infantil intrafamiliar, una mirada desde la Psicología. *Avances*, 25(1), 3-19.
<http://avances.pinar.cu/index.php/>
- Castellví Monserrat, C. (2023). ¿Violaciones por engaño? Sobre el concepto de consentimiento y el objeto del consentimiento sexual. *InDret*, 171-220.
<https://indret.com/wp-content/uploads/2023/10/1815.pdf>
- Congreso de la República, Código Penal Peruano (Decreto Legislativo 635 1991).
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Durán Sáez, M. P. (2024). El Abuso Sexual Infantil: Reflexiones Críticas sobre textos publicados entre 2015 - 2020. Una Revisión. *Revista Inclusiones*, 11(3), 192-225. <https://doi.org/10.58210/fprc3557>
- Espinosa Ceballos, E. B. M. de. (2023). La reforma y contrarreforma del delito de agresión sexual. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*.
<http://criminet.ugr.es/recpc/25/recpc25-24.pdf>
- Fernández, G., & Abujatum, J. (2022). La falta de consentimiento como elemento típico del delito de violación. *Asesoría Técnica Parlamentaria, Boletín N°*

11.714-25.

https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/33133/1/Tratamiento_tipo_penal_violacio__n.pdf

Gutiérrez-Brito, J., & Arnal-Sarasa, M. (2023). Deixis y referente empírico en la investigación social cualitativa. *Cinta de Moebio*, 76, 1-9.
<https://doi.org/10.4067/s0717-554x2023000100001>

Hernández Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2023). *Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta* (Segunda edición). McGraw-Hill Interamericana Editores.

Mañalich R., J. P. (2023). Azar, control e imputación. El derecho penal ante la suerte moral. *Política criminal*, 18(35), 214-245.
<https://doi.org/10.4067/S0718-33992023000100214>

Mateus Caicedo, F. C., & Silva Cáceres, M. E. (2023). Violencia sexual y delito de lesa humanidad en la jurisdicción especial para la paz. *Justicia*, 28(44), 15-28. <https://doi.org/10.17081/just.28.44.5992>

Mendoza Ayma, F. C. (2011). Imputación concreta aproximación razonable a la verdad. *Revista Oficial del Poder Judicial*, 4(6).
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/download/196/252/>

Morales Fonseca, C. F., Vásquez, A. F., Baquero Adriano, J. L., & Oñate Porras, J. F. (2023). Personalidad y delitos sexuales: Personality and sexual offences. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 4(2). <https://doi.org/10.56712/latam.v4i2.600>

Naciones Unidas. (2000). *La Corte Pena Internacional Los Elementos de los Crímenes*, U.N. Comisión Preparatoria de la Corte Penal Internacional. PCNICC/2000/1/Add.2

Obregón Espinoza, H. V. (2021). Evaluación del consentimiento sexual y del entorno de coacción que impide a la persona dar su libre consentimiento en el delito de violación sexual. *Repositorio Institucional - UTP*. <http://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/5011>

Pedroso Bastos, K. R., & Costa, L. F. (2021). Caracterización de las víctimas y de la violencia sexual cometida por adolescentes. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*, 19(2), 1-24. <https://doi.org/10.11600/rlcsnj.19.2.4399>

Peña Cabrear Freyre, A. R. (2007). *Derecho penal. Parte especial. Delitos contra la libertad e intangibilidad sexual. Un estudio jurídico, desde una perspectiva penal, procesal y criminológica con arreglo a las últimas modificaciones legislativas, producidas por las leyes N°s 28251, 28704 y 28963, de incidencia en los capítulos IX,X y XI del Código Penal*. Editorial IDEMSA.

Peña Cabrear Freyre, A. R. (2015). *Actos contra el pudor en menores*. Editorial Ideas Solución.

Pérez Yauli, V. L., Tamayo Viera, J. O., & Molina Arcos, I. A. (2022). Los tipos de delitos contra la libertad sexual en el contexto social en la provincia de Tungurahua. *Revista Científica UISRAEL*, 9(1), 159-177. <https://doi.org/10.35290/rcui.v9n1.2022.503>

Rodríguez Narváez, V. (2022). Reflexiones en torno a la violencia sexual: Consecuencias y acciones. *Revista Médica Herediana*, 33(3), 214-220. <https://doi.org/10.20453/rmh.v33i3.4343>

Rodríguez Vásquez, J. A., & Valega Chipoco, C. (2023). Violencia sexual y derecho penal: Sobre los problemas contemporáneos en la interpretación del tipo penal de violación sexual en el Código Penal del Perú. *Derecho PUCP*, 91, 301-347. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.202302.009>

Torres Mejía, L. L. (2022). *Crímenes de lesa humanidad del Estatuto de Roma y su incorporación en el Código Penal Peruano* [Universidad de San Martín de Porres]. <https://repositorio.usmp.edu.pe/handle/20.500.12727/11468>

Anexo 01: Matriz de consistencia

Título: Elementos constitutivos objetivos en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual, Tacna - 2025.			
Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología
Problema general	Objetivo general	No están establecidos uniformemente los elementos constitutivos objetivos en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025.	Tipo: Empírico-cualitativa. Informantes clave: Fiscales hasta saturación teórica. Técnica para recolectar datos: Entrevista. Instrumento para recolectar datos: Guía de entrevista.
Problemas específicos	Objetivos específicos		
a. ¿Están establecidos los elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025?	a. Analizar si están establecidos los elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025.		
b. ¿Están establecidos los elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar	b. Evaluar si están establecidos los elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar		

violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025?	violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025.
c. ¿Están establecidos los elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025?	c. Determinar si están establecidos los elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025.

Anexo 02: Instrumentos de recolección de datos.

El objetivo de esta investigación es establecer si están establecidos los elementos constitutivos objetivos en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales en Tacna, año 2025, le pedimos que marque lo más objetivamente posible pues sus repuestas son muy importantes para nosotros.

Categoría: Elementos de violencia física en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual

Subcategoría / Indicador	Pregunta orientadora
Identificación de lesiones físicas documentadas en la investigación	1. ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?
Existencia de testimonios sobre el uso de fuerza física en el delito	2. En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?
Corroboración de la violencia física mediante pruebas periciales	3. ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Categoría: Elementos de violencia moral en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual

Subcategoría / Indicador	Pregunta orientadora
Evaluación de la presencia de manipulación psicológica	4. ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?
Detección de amenazas a la víctima o a terceros cercanos	5. ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Registro de la victimización emocional en las declaraciones	6. ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?
---	---

Categoría: Elementos de grave amenaza en el aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual

Subcategoría / Indicador	Pregunta orientadora
Comprobación de amenazas explícitas en los expedientes	7. ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?
Verificación del impacto de las amenazas en la conducta de la víctima	8. ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?
Prueba de la existencia de medios documentales que evidencien las amenazas	9. ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

10. En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Anexo 03: Validación de instrumentos

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: **Cristina Ruth Tejada Vélez**
b. Grado académico: **Doctora**
c. Título de la Investigación: **Elementos constitutivos objetivos del aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales, Tacna -2025.**
d. Autor del instrumento: **Meylí Zelmira Chacolli Velásquez**
e. Nombre del instrumento: **Guía de entrevista sobre elementos constitutivos objetivos del aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual.**

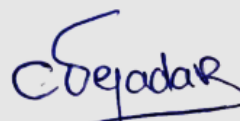
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. Organización	Existe una organización lógica.				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.					X
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.					X
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					20	35
TOTAL (Suma de todas las categorías)						45

Lugar y fecha: Tacna, 13 de diciembre 2025

VALORACION CUANTITATIVA: 45

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X



Firma y Posfirma del experto

DNI: 04412030

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: Mario César Gálvez Marquina
- b. Grado académico: Doctor
- c. Título de la Investigación: Elementos constitutivos objetivos del aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales, Tacna -2025.
- d. Autor del instrumento: Meyli Zelmira Chacolli Velásquez
- e. Nombre del instrumento: Guía de entrevista sobre elementos constitutivos objetivos del aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual.

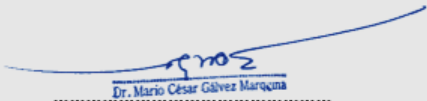
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.					X
4. Organización	Existe una organización lógica.					X
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.					X
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.					X
SUB TOTAL					12	35
TOTAL (Suma de todas las categorías)						47

Lugar y fecha: Tacna, 14 de diciembre 2025

VALORACION CUANTITATIVA: 47

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X


Dr. Mario César Gálvez Marquina

Firma y Posfirma del experto

DNI: 40087803

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

- a. Apellidos y nombres del experto: Alex Efraín Paco Ale
- b. Grado académico: Doctor
- c. Título de la Investigación: Elementos constitutivos objetivos del aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual en las investigaciones fiscales, Tacna -2025.
- d. Autor del instrumento: Meyli Zelmira Chacolli Velásquez
- e. Nombre del instrumento: Guía de entrevista sobre elementos constitutivos objetivos del aprovechamiento de un entorno de coacción para imputar violación sexual.

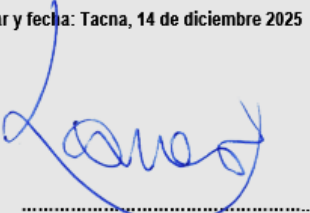
INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente (1)	Regular (2)	Bueno (3)	Muy Bueno (4)	Excelente (5)
1. Claridad	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. Objetividad	Está expresado en conductas observables.					X
3. Actualidad	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. Organización	Existe una organización lógica.				X	
5. Suficiencia	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. Intencionalidad	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. Consistencia	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.					X
8. Coherencia	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.					X
9. Metodología	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. Conveniencia	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL					28	15
TOTAL (Suma de todas las categorías)						43

VALORACION CUANTITATIVA: 43

VALORACION CUALITATIVA:

Deficiente	10-17	
Regular	18-25	
Bueno	26-34	
Muy bueno	35-42	
Excelente	43-50	X

Lugar y fecha: Tacna, 14 de diciembre 2025



Firma y Posfirma del experto

DNI: 00512722

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APLICAR

Anexo 04: Respuestas de las entrevistas.

Entrevistado 01

Categoría 1: Elementos de violencia física

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Las lesiones físicas siempre llaman la atención porque son un indicador directo de fuerza, pero no siempre se presentan en todos los casos. O sea, la ley ya reconoce que la ausencia de marcas no descarta la coacción. En ese sentido, lo que toca es operativizar mejor las directivas de Fiscalía para que el análisis no dependa solo de lo médico, sino que se integre con el resto de evidencias.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: El testimonio de la víctima es fundamental, y la normativa ya señala que debe valorarse con un enfoque diferenciado. El reto, ¿no?, es que muchas veces los operadores siguen buscando huellas físicas como respaldo. De esta forma, aunque la norma lo permite, en la práctica hay cierta desconfianza y ahí está el desafío de aplicar lo que ya está escrito.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: La principal dificultad es el tiempo, porque muchas lesiones son temporales y desaparecen rápido. Además, a veces no hay acceso inmediato a peritos especializados. La norma cubre esos vacíos reconociendo otros medios probatorios, pero en la práctica cuesta aplicarlo. En ese sentido, más que cambiar la ley, se necesita entrenar mejor a quienes levantan las pericias.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: Normalmente se detecta a través de la narrativa de la víctima y la valoración de psicólogos forenses. O sea, ya hay protocolos que orientan cómo registrar la manipulación emocional, pero no siempre se usan con la misma rigurosidad. En ese sentido, el problema no es la falta de norma, sino que los fiscales y peritos trabajen coordinados.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Son súper relevantes porque muestran que la víctima no actuó con libertad. La legislación actual ya incluye este punto como parte del entorno de coacción, ¿no? El detalle está en que muchas veces las amenazas son verbales y difíciles de probar. Ahí lo que falta es aplicar de manera uniforme lo que la ley ya prevé, sin dejarlo al criterio personal.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Se hace principalmente mediante evaluaciones psicológicas, con entrevistas y test aplicados por especialistas. La normativa y las directivas fiscales ya reconocen su valor probatorio. El tema es que, en la práctica, todavía hay una tendencia a verlo como algo accesorio, cuando en realidad es central. De esta forma, lo que falta es darle el mismo peso que a lo físico.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Generalmente se hace con medios directos como mensajes, audios o incluso testigos. O sea, el marco normativo ya admite estas pruebas sin mayor discusión. El problema es que no siempre se recogen oportunamente y terminan perdiéndose. En ese sentido, lo que falta es que la norma se aplique con mayor rapidez y coordinación tecnológica.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: El criterio principal es ver si la víctima se sintió condicionada o limitada para resistirse. Eso se suele evidenciar con entrevistas psicológicas y con la coherencia del relato. La norma ya da pie a que ese impacto se valore, pero a veces no se profundiza lo suficiente. De esta forma, el problema no es normativo sino de práctica investigativa.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Son pruebas muy fuertes porque no dependen solo de la memoria de la víctima. Ya están contempladas en las directivas de la Fiscalía, ¿no? El detalle es que muchas veces se presentan tarde o no se conservan bien. En ese sentido, otra vez se ve que lo escrito ya está, lo que falta es operativizar y uniformizar los criterios de uso.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: Sí, yo diría que los elementos están establecidos en la ley y en las directivas. O sea, no hay un vacío normativo en ese sentido. El verdadero reto está en cómo se aplican en cada caso, porque todavía se depende mucho del criterio personal del fiscal. De esta forma, más que reformar, lo que se necesita es estandarizar la práctica.

Entrevistado 02

Categoría 1: Elementos de violencia física

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Claro que tienen peso, pero muchas veces se busca que la coacción siempre deje huellas físicas y eso no es realista. O sea, las lesiones ayudan, pero no siempre están presentes y ahí empieza la confusión, ¿no?

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: El testimonio es clave, pero igual se cuestiona demasiado. En ese sentido, si no hay respaldo pericial, muchas veces se pone en duda, aunque la narrativa de la víctima sea consistente.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: Lo complicado es que el tiempo pasa y las pruebas se pierden rápido. De esta forma, la pericia llega tarde o se hace incompleta, y ahí se genera un vacío que deja margen para la duda.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: Es difícil, porque no hay parámetros claros. Muchas veces se habla de control, chantaje emocional o dependencia, pero todo queda a criterio del fiscal, y no existe un estándar fijo para decir: esto es coacción.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Son relevantes, pero cuando son indirectas o muy sutiles, casi nunca se les da la misma fuerza. Ahí está el problema, porque o sea, no sabemos cuándo se considera suficiente para acreditar la coacción objetiva.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Generalmente con informes psicológicos, pero son interpretativos. En ese sentido, la afectación puede notarse, pero no se traduce en un criterio uniforme para el expediente, y eso genera bastante incertidumbre.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Con mensajes, audios o testigos, pero no siempre aparecen. Cuando existen, son más fáciles de valorar, pero si no, la amenaza queda en la palabra de la víctima, y ahí vuelve la duda.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: No hay un criterio uniforme. Algunos valoran si la víctima demoró en denunciar, otros si cambió su comportamiento. En ese punto, se cae mucho en interpretaciones subjetivas, sin reglas claras.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Son determinantes cuando existen, porque le dan peso objetivo a la denuncia. Pero el problema es que si no hay nada tangible, o sea, todo queda en apreciaciones personales del fiscal o el juez.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: No, para nada. En ese sentido, falta un marco uniforme que delimite qué es coacción objetiva y qué no. Todo depende del criterio personal, lo que genera decisiones dispares y hasta contradictorias.

Entrevistado 03

Categoría 1: Elementos de violencia física

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Las lesiones físicas claro que son un indicio fuerte, pero no siempre aparecen en los expedientes. O sea, muchas veces se espera que haya marcas visibles para confirmar la coacción, cuando en realidad la víctima pudo haber estado sometida a presión psicológica sin que quede huella. En ese sentido, centrarse solo en lo físico puede llevar a interpretaciones incompletas, y eso genera cierta desigualdad en cómo se valoran los casos.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: El testimonio pesa, pero la valoración es bastante variable. De esta forma, un fiscal puede darle mucha credibilidad mientras que otro exige pruebas periciales que lo respalden, ¿no? Ahí surge el problema: no hay una línea clara de cómo evaluar la coacción física, y eso termina debilitando la uniformidad de los procesos.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: El principal obstáculo es que los peritajes no siguen un patrón estandarizado. O sea, cada perito tiene su forma de trabajar, y eso provoca resultados inconsistentes. A veces se describen lesiones con un nivel de detalle, otras veces apenas se mencionan. En ese sentido, no hay una objetividad uniforme y se genera un terreno incierto para sostener la coacción.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: La manipulación psicológica se intenta reflejar con evaluaciones emocionales, pero otra vez el problema es que no hay un estándar común. De esta forma, un perito puede detectar señales de sumisión o miedo, mientras que otro minimiza lo mismo. Esto demuestra que no existe una metodología uniforme para reconocer coacción en el plano psicológico.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Son relevantes, claro, pero la manera de registrarlas no siempre es objetiva. O sea, algunas veces se toman en cuenta como factor central, y en otros casos apenas se mencionan como un detalle. Esto depende mucho de quién evalúe, y esa falta de uniformidad genera dudas sobre la solidez de las conclusiones fiscales.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Generalmente se hace a través de peritajes psicológicos, pero otra vez vemos el mismo problema: no hay una pauta clara. En ese sentido, algunos informes son extensos, otros muy escuetos, y esa diferencia hace que el peso de la afectación

emocional sea interpretado de manera desigual. Eso evidencia la falta de objetividad.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Se suelen usar declaraciones, a veces capturas de mensajes o audios. El tema es que no siempre se verifica su impacto real en la conducta de la víctima. O sea, se registra el hecho de la amenaza, pero no se mide de manera uniforme cómo esa amenaza condicionó la voluntad.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: Aquí es donde más se nota la falta de criterio estandarizado. De esta forma, algunos peritos lo valoran con escalas emocionales, otros con entrevistas abiertas. Entonces, los resultados no son comparables entre sí, y eso termina afectando la objetividad que debería tener el análisis de la coacción.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Son importantes porque son pruebas directas, pero otra vez se da el problema de la interpretación. En algunos casos se les da mucho peso, en otros se minimizan diciendo que son “indicios”. Eso demuestra que no hay una pauta uniforme para darles valor en el contexto de la coacción.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: No, no se puede afirmar eso. O sea, se intenta, pero la falta de estandarización en peritajes psicológicos y en la valoración de pruebas genera resultados inconsistentes. En ese sentido, no hay uniformidad ni objetividad suficiente para decir que los elementos de coacción están claramente establecidos. Todo depende demasiado del criterio de cada fiscal o perito, y eso es un problema serio.

Entrevistado 04

Categoría 1: Elementos de violencia física

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Las lesiones físicas siempre tienen un peso fuerte porque son un signo visible y objetivo, pero no en todos los casos aparecen, ¿no? En ese sentido, cuando se registran bien con pericias y fotos, sirven para reforzar la idea de coacción. Sin embargo, también se reconoce que su ausencia no significa que no haya existido presión o amenaza. O sea, ayudan mucho, pero no son la única forma de acreditar la violencia.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: Los testimonios suelen tener gran relevancia, aunque también se analizan con cuidado porque a veces no hay pruebas físicas que los respalden. De esta forma, cuando la víctima detalla cómo fue forzada y el relato se mantiene consistente en el tiempo, los fiscales lo toman como un elemento fuerte. Y si hay testigos que confirman, mejor todavía, aunque sabemos que casi siempre la violencia ocurre en privado.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: Una de las dificultades principales es el tiempo, porque muchas víctimas denuncian después de días o semanas y las huellas físicas ya no son visibles. También pasa que algunos peritos tienen carga de trabajo y no profundizan lo suficiente. En ese sentido, la falta de recursos técnicos hace que no siempre se logre probar el golpe o la lesión, aunque eso no significa que no haya existido la coacción.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: Generalmente se identifican a través de entrevistas psicológicas y el relato mismo de la víctima, donde se observa si hubo control, amenazas implícitas o chantajes. En ese sentido, los psicólogos forenses ayudan bastante porque registran cómo la víctima fue presionada sin necesidad de un golpe físico. O sea, el lenguaje corporal, el miedo constante y la dependencia emocional son claves para demostrar manipulación.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Tienen mucha relevancia porque, aunque no dejen marcas físicas, generan un ambiente de miedo que condiciona la voluntad de la víctima. En ese sentido, cuando se logra acreditar que la persona sentía que si no accedía algo malo le iba a pasar a ella o a su familia, eso basta para hablar de un entorno de coacción. Y claro, si las amenazas son explícitas, la valoración resulta mucho más sólida.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Se registra con evaluaciones psicológicas y con la propia declaración de la víctima, que refleja ansiedad, depresión o miedo al agresor. De esta forma, los fiscales suelen considerar que la afectación emocional es un signo claro de violencia moral. O sea, no se necesita que exista una amenaza escrita, basta con ver cómo la persona quedó emocionalmente dañada por la coacción que vivió.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Se comprueban principalmente con pruebas documentales como mensajes de texto, audios o incluso declaraciones de terceros que escucharon la amenaza. En ese sentido, la fiscalía le da mucho valor a lo que está por escrito o grabado, porque son evidencias más directas. O sea, cuando se cuenta con ese tipo de material, la existencia de la amenaza se vuelve difícil de negar.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: Se analiza cómo la víctima reaccionó después de recibir la amenaza: si se quedó en silencio, si evitó denunciar o si accedió al acto por miedo. En ese sentido, lo importante es ver la relación entre la amenaza y la conducta de

sometimiento. O sea, no basta con que exista una amenaza, hay que demostrar que generó un efecto real en la voluntad de la víctima.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Esos medios son importantes porque hacen que la amenaza no quede solo en un dicho, sino en una prueba verificable. De esta forma, cuando la víctima aporta un mensaje o audio, se refuerza de inmediato su versión. O sea, la prueba documental no siempre existe, pero cuando aparece, prácticamente consolida la idea de que hubo un entorno de coacción muy claro.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: Aunque no todo está resuelto, los avances en la valoración de amenazas explícitas permiten sostener que sí hay elementos constitutivos claros en una parte importante de los casos. En ese sentido, todavía hay vacíos cuando no se cuenta con pruebas físicas o documentales, pero las amenazas, sobre todo las directas, están siendo consideradas con bastante seriedad. O sea, podemos decir que se avanza hacia una mayor claridad, aunque falta uniformidad total.

Entrevistado 05**Categoría 1: Elementos de violencia física**

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: La verdad es que las lesiones físicas ayudan bastante, pero casi nunca aparecen pruebas así, ¿no? Al final dependemos de lo que diga la víctima porque, en ese sentido, pocas veces hay pericias concluyentes.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: O sea, el testimonio de la víctima termina siendo el centro de todo. Si aparece un testigo se toma en cuenta, pero casi siempre no hay, de esta forma lo que ella dice es lo que sostiene el caso.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: Lo difícil es que esas pericias llegan tarde o no muestran nada concreto. Entonces se termina validando lo que la víctima cuenta, aunque quede la sensación de que faltan protocolos más claros para verificar.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: Se identifican casi siempre por lo que la víctima relata, ¿no? No hay instrumentos técnicos para medir manipulación, así que todo queda en el relato y en cómo lo interpreta el fiscal o el perito.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Claro que pesan, pero otra vez dependemos de su declaración. Si ella dice que hubo amenazas, eso ya arma el entorno de coacción. El problema es que no hay mucha corroboración externa.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Normalmente se plasma en informes psicológicos, pero aun así se confía en lo que la víctima expresa. En ese sentido, sin pruebas objetivas sólidas, la valoración sigue siendo muy subjetiva.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Se comprueban si la víctima aporta mensajes, audios o algo así, pero la mayoría de veces no hay. Entonces queda en lo declarado, lo que vuelve el caso bastante presuntivo.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: Prácticamente se evalúa desde lo que ella cuenta y lo que el psicólogo interpreta. No existen criterios estandarizados, de esta forma se vuelve todo muy dependiente de percepciones.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Son clave, porque sería la única forma de corroborar más allá de la palabra de la víctima. Pero como casi nunca aparecen, se sigue armando el caso solo con su testimonio.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: No, la verdad no están claros ni uniformes. Todo depende de la declaración de la víctima y sin protocolos de corroboración, los elementos se sostienen de manera presuntiva, o sea muy débiles para una imputación firme.

Entrevistado 06

Categoría 1: Elementos de violencia física

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Mira, en teoría deberían ser pruebas clave, pero en la práctica no siempre se valoran igual. Hay fiscales que le dan un peso enorme a una constatación médica y otros la minimizan diciendo que no siempre prueba coacción directa. En ese sentido, la falta de uniformidad complica porque cada caso termina dependiendo más de la percepción del fiscal que de un criterio claro y objetivo.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: Se les da valor, pero no de manera pareja. O sea, hay expedientes donde basta la declaración de la víctima para construir todo el entorno de coacción y otros donde se pide corroboración hasta en exceso. De esta forma, se nota que no existe un estándar uniforme y que la interpretación varía mucho entre fiscales, lo que genera cierta inseguridad jurídica.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: Las pericias no siempre reflejan lo que pasó, porque las lesiones pueden no dejar huella o desaparecer rápido. Y ahí surge el problema, ¿no?, porque algunos fiscales entienden esa limitación y otros simplemente concluyen que no hubo coacción. En ese sentido, la falta de criterios comunes hace que los elementos objetivos no se apliquen de la misma manera.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: Normalmente se hace a través de la declaración de la víctima y, a veces, con evaluaciones psicológicas. Pero lo complicado es que no todos los fiscales les dan la misma validez. O sea, hay quienes confían bastante en un informe

psicológico y otros lo ven como algo secundario. Esa diferencia demuestra que no hay un marco uniforme para reconocer este tipo de violencia moral.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Se supone que deberían ser determinantes, pero la valoración cambia mucho. En algunos expedientes, basta con que la víctima diga que fue amenazada para acreditar la coacción; en otros, se pide evidencia casi imposible de obtener. En ese sentido, no hay un estándar claro y la interpretación depende demasiado de cada fiscal.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Generalmente se plasma en pericias psicológicas, pero su peso varía. O sea, hay casos en los que la afectación emocional se considera prueba central y en otros se relativiza diciendo que puede deberse a factores externos. Eso refleja que no existe un criterio uniforme y que, en la práctica, cada fiscal arma su propia interpretación.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Lo más común es a través de testimonios o medios como mensajes y audios. Pero de nuevo, cada fiscal le da un valor distinto. En algunos casos, un simple mensaje basta para sustentar la amenaza, mientras que en otros se pide corroboración adicional. De esta forma, se nota que no hay reglas claras sobre cómo se deben probar.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: Ahí no hay uniformidad, porque algunos fiscales analizan cómo esas amenazas influyeron en la conducta de la víctima, mientras otros se quedan solo en si hubo o no amenaza. En ese sentido, no existe un lineamiento común, y al final cada expediente refleja interpretaciones personales más que un criterio compartido.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Son importantes, claro, pero no siempre se les da el mismo valor. O sea, en algunos casos se consideran pruebas determinantes y en otros se cuestiona su autenticidad o se les resta peso. Eso muestra que no hay un estándar uniforme y que la valoración depende de cómo cada fiscal entiende la prueba.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: No, para nada. Lo que se ve en los expedientes es que cada fiscal interpreta las pruebas de manera distinta, sin seguir un mismo patrón. Eso hace evidente que los elementos objetivos no están claramente establecidos, porque la valoración depende más del criterio individual que de un estándar común. Y eso, en la práctica, genera mucha incertidumbre en cómo se resuelven los casos.

Entrevistado 07**Categoría 1: Elementos de violencia física**

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Son relevantes, pero hoy ya no son la única vía para probar coacción, porque los registros digitales aportan más objetividad.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: El testimonio sigue siendo valioso, pero o sea, cuando se acompaña de audios o mensajes, el sustento se vuelve mucho más fuerte.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: Muchas veces no hay lesiones claras, y en ese sentido los peritos enfrentan limitaciones, pero los medios digitales pueden suplir eso.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: Generalmente a través de relatos y evaluaciones psicológicas, aunque los chats y correos dejan huellas más fáciles de revisar.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Tienen un peso decisivo porque muestran control del agresor, y ahora con mensajes o audios es más sencillo demostrarlo.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Se plasma en pericias psicológicas, pero también queda reflejada en las comunicaciones digitales que revelan miedo constante, ¿no?

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Antes era solo con declaraciones, pero de esta forma con audios o capturas la comprobación se vuelve más directa y convincente.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: Se observa si las amenazas condicionaron su comportamiento, y o sea, los mensajes muchas veces muestran la presión constante.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Son claves porque ya no dependen solo de percepciones, sino que ofrecen pruebas concretas y verificables del entorno de coacción.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: Sí, hoy contamos con elementos establecidos y más claros gracias a los medios digitales que permiten acreditar amenazas de forma objetiva.

Entrevistado 08

Categoría 1: Elementos de violencia física

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Las lesiones físicas tienen importancia, claro, porque refuerzan la idea de que hubo un uso de fuerza. Pero hay que tener cuidado, ¿no? Porque la coacción no siempre deja huellas visibles. El Código Penal ya reconoce que basta la amenaza o la presión psicológica para configurar la situación. En ese sentido, las pericias médicas ayudan, pero no pueden ser el único criterio. Lo que suele fallar es la interpretación integral de la prueba, o sea, juntar el relato de la víctima con otros indicios y no esperar siempre un certificado médico con golpes.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: El testimonio de la víctima debería ser suficiente si es coherente y persistente, de esta forma se evita exigir pruebas imposibles. Sin embargo, lo que

ocurre en la práctica es que muchas veces se le resta fuerza probatoria porque no hay lesiones visibles, y eso es un error. La jurisprudencia ya ha señalado que el testimonio tiene un valor central en delitos sexuales. Lo que pasa es que algunos fiscales y jueces no aplican esos criterios de manera uniforme y terminan exigiendo corroboraciones que la ley no necesariamente pide.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: Una dificultad grande es el tiempo, porque si la víctima denuncia tarde, las huellas físicas pueden desaparecer. También hay el problema de que algunos médicos legistas se concentran en buscar lesiones externas y dejan de lado indicadores más sutiles. O sea, la prueba pericial se vuelve limitada y muchas veces no concluyente. Pero eso no significa que no haya habido coacción. Ahí se ve la falla en la aplicación de los parámetros que ya están definidos en la norma y en la jurisprudencia.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: Normalmente se identifican a través del relato de la víctima, complementado con pericias psicológicas. Pero no siempre se les da el peso que corresponde. En ese sentido, la manipulación psicológica es un tipo de coacción reconocido, pero los operadores a veces lo subestiman, como si no fuera tan grave como la violencia física. El problema no es que falte un marco jurídico, porque ya está. Lo que ocurre es que no siempre se capacita al personal para interpretar esas señales con el valor que corresponde.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Tienen mucha relevancia porque pueden ser el principal mecanismo de sometimiento. En muchos casos, la víctima no se resiste por miedo a represalias contra ella o su familia. La jurisprudencia ya lo reconoce como un factor suficiente para hablar de coacción. Pero lo que pasa es que en las investigaciones se exige a veces que la amenaza esté documentada o grabada, cuando la mayoría de veces es verbal. Esa exigencia desnaturaliza el concepto, porque el entorno de coacción no necesita siempre prueba material.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Se registra sobre todo en las pericias psicológicas, que reflejan ansiedad, miedo, culpa o estrés postraumático. O sea, esos informes son clave para demostrar que hubo un entorno de presión psicológica. El detalle es que no siempre se valoran con la misma fuerza que las pericias médicas. Hay una especie de sesgo que privilegia lo físico por encima de lo emocional. Sin embargo, la ley ya reconoce ambos. Lo que falta es aplicar esos criterios de manera coherente en todas las fiscalías.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Se suelen comprobar con declaraciones, mensajes de texto, audios o testigos. Pero, sinceramente, la mayoría de veces solo se cuenta con el testimonio de la víctima, y eso debería bastar si es coherente. El Código Penal no exige un video o un audio para validar la existencia de una amenaza. En ese sentido, la comprobación se vuelve más un tema de credibilidad que de prueba material, pero ahí es donde algunos fiscales no aplican los parámetros ya establecidos y terminan debilitando el caso.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: El criterio principal es analizar si la víctima actuó bajo miedo, por ejemplo, si no denunció de inmediato o si evitó resistirse. Eso se evalúa con pericias psicológicas y con el propio relato. Lo que falta muchas veces es una mirada contextual, o sea, entender que la víctima no actúa en abstracto, sino en un entorno de presión. La jurisprudencia ya establece que ese impacto es parte de la coacción, pero en la práctica se sigue exigiendo resistencia física, lo cual no corresponde.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Claro que tienen relevancia porque refuerzan la denuncia, pero no deberían ser indispensables. El problema es que algunos fiscales los toman casi como requisito, cuando la ley y la jurisprudencia dicen que basta el relato de la víctima. O sea, estos medios son útiles, pero no se puede condicionar toda la imputación de coacción a su existencia. Lo que se necesita es aplicar de forma correcta los criterios que ya existen, no inventar exigencias extra que terminan debilitando la investigación.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: Sí, los elementos están establecidos claramente en el Código Penal y en la jurisprudencia nacional. El problema no es la falta de definiciones, sino que en la práctica se aplican de forma desigual. En ese sentido, hay fiscales que

reconocen el peso de la violencia moral y otros que solo consideran la física. O sea, no es un vacío legal, sino un problema de capacitación y de coherencia en la aplicación. La norma es clara, pero la práctica todavía está fragmentada y eso genera impunidad.

Entrevistado 09

Categoría 1: Elementos de violencia física

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Mira, las lesiones físicas siempre generan más contundencia, porque son pruebas objetivas, ¿no? Pero tampoco se puede decir que sin ellas no exista coacción, porque muchas veces la amenaza o el miedo bastan. En ese sentido, hay colegas que exageran con exigir siempre lesiones visibles.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: El testimonio suele ser clave, pero igual depende mucho del fiscal o del juez. Algunos lo toman como suficiente si hay coherencia, otros creen que sin pericia médica pierde fuerza. Esa diferencia genera bastante disparidad en los casos.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: La dificultad principal es el tiempo, o sea, si no se actúa rápido, las huellas desaparecen. Además, en algunos lugares no hay peritos especializados

disponibles. Eso hace que se dude de la existencia de violencia, aunque sí pudo haberla.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: La mayoría de veces se nota en la declaración de la víctima, con frases que revelan miedo o sumisión. Pero no hay un protocolo único para medirlo, de esta forma queda a criterio del investigador. Eso genera falta de uniformidad.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Ahí está lo más discutido. Algunos colegas aceptan que una amenaza implícita basta, otros no. Esa disparidad refleja la falta de uniformidad y de elementos constitutivos claros, y al final todo queda a interpretación personal.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Se suele registrar en entrevistas psicológicas, pero no siempre se da el mismo peso. A veces se considera determinante, otras se ve como un dato complementario. Eso, al final, complica mucho establecer un criterio fijo.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Normalmente con mensajes de texto, audios o testigos que las respalden. Aunque cuando no hay esos medios, se tiende a desestimar el dicho de la víctima. Eso demuestra que aún no hay criterios claros.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: El criterio principal suele ser el miedo reflejado en su declaración, pero ahí también entran interpretaciones distintas. O sea, algunos creen que si la víctima no denunció de inmediato, entonces no hubo coacción, lo cual no siempre es cierto.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Esos medios son muy valorados, porque dan soporte objetivo. Pero el problema es que no siempre existen, y cuando no hay, se genera la duda de si realmente hubo amenaza. Otra vez se nota la falta de un estándar uniforme.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: No, no se puede afirmar eso. Hay demasiada disparidad de criterios, algunos fiscales exigen pruebas físicas, otros aceptan solo testimonios, y con las amenazas pasa lo mismo. Falta claridad y uniformidad, y eso afecta la seguridad jurídica.

Entrevistado 10**Categoría 1: Elementos de violencia física**

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Las lesiones físicas suelen verse como pruebas claves, pero la verdad es que muchas veces se exagera su peso. O sea, una lesión leve ya se toma como suficiente sin mirar más allá, y en ese sentido, no hay parámetros técnicos que unifiquen criterios.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: Se les da bastante importancia, pero el problema es que terminan mezclándose con la idea de que cualquier golpe o rasguño ya prueba coacción. De esta forma, los testimonios se valoran sin un marco técnico, lo que genera dudas sobre la verdadera objetividad en esos casos.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: Lo difícil es que los peritos no tienen un estándar uniforme. Entonces, un médico puede decir que un moretón es leve, otro que es moderado, y así. Eso deja mucho espacio a la interpretación, ¿no? y al final se pierde la consistencia en la valoración de la coacción.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: Generalmente se basan en lo que la víctima cuenta y en informes psicológicos, pero no hay un patrón técnico bien definido. En ese sentido, queda a criterio del fiscal o del juez determinar si lo narrado encaja como manipulación real o como presión subjetiva.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Tienen un peso grande, aunque a veces se aceptan como suficientes sin analizar si realmente generaron una coacción objetiva. O sea, una amenaza leve puede contarse igual que una grave, y eso distorsiona un poco la valoración final de los hechos.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Se registra con pericias psicológicas y con lo que la víctima expresa, pero el tema es que no siempre se mide con parámetros técnicos claros. De esta forma, se termina usando la afectación emocional como prueba fuerte de coacción sin estandarizar el nivel de impacto.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Normalmente con lo que la víctima dice y, si existe suerte, con mensajes o audios. El problema es que no siempre se valida si esas amenazas eran realmente graves. En ese sentido, basta con que aparezca la referencia para que se dé por acreditada la coacción.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: Los criterios varían bastante. Unos miran si la víctima cambió su rutina, otros si mostró miedo, pero no hay un parámetro unificado. Eso genera que dos fiscales distintos puedan llegar a conclusiones diferentes frente a la misma amenaza, ¿no?

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Tienen bastante relevancia porque dan soporte objetivo. Pero igual pasa que cualquier mensaje agresivo se toma como prueba de coacción sin un análisis profundo del contexto. De esta forma, se corre el riesgo de exagerar su valor probatorio en la investigación.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: Yo diría que no, porque cada fiscal o perito aplica sus propios criterios. O sea, no hay un marco técnico unificado, y eso hace que lesiones leves, testimonios o amenazas se valoren de forma muy dispar. En ese sentido, la objetividad se ve bastante limitada.

Entrevistado 11**Categoría 1: Elementos de violencia física**

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Las lesiones físicas son casi siempre el punto de partida, porque dejan huellas claras y objetivas. En ese sentido, cuando hay un informe médico se vuelve mucho más difícil cuestionar que existió violencia.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: El testimonio tiene bastante peso, pero muchas veces se pide corroborarlo. O sea, si no hay huellas físicas, algunos dudan, aunque la víctima sea consistente. Ese es un vacío más de práctica que de norma.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: El problema principal es el tiempo. De esta forma, cuando no se hace la evaluación inmediata, las lesiones desaparecen o no se documentan bien. Eso termina generando dudas innecesarias, ¿no?

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: Generalmente se aprecia en cómo la víctima relata miedo o dependencia hacia el agresor. En ese sentido, los fiscales suelen apoyarse en pericias psicológicas, pero no siempre se hacen de manera oportuna.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Son bastante relevantes, porque generan un miedo que limita la resistencia de la víctima. O sea, no siempre se necesita que la amenaza sea con un arma, basta con el miedo creíble que provoca.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Principalmente a través de las entrevistas y pericias psicológicas. En ese sentido, se toma en cuenta la ansiedad, el temor constante, incluso el silencio prolongado. Eso se reconoce como efecto de la coacción.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Normalmente con mensajes de texto, audios o testigos que escucharon la amenaza. De esta forma, cuando se documenta, es una prueba directa que sostiene la versión de la víctima.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: Se observa si la víctima evitó denunciar de inmediato, si mantuvo contacto con el agresor por miedo o si cambió su rutina. Esos comportamientos son signos claros de intimidación.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Son muy valiosos porque muestran de manera literal lo que se dijo. En ese sentido, casi no dejan margen a la duda y refuerzan los demás elementos de la investigación.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: Sí, los elementos están claros en la norma y en la teoría. El problema está más en la práctica investigativa, donde a veces no se aplican bien los criterios o se dejan pasar detalles que son fundamentales.

Entrevistado 12

Categoría 1: Elementos de violencia física

Pregunta 01: ¿Qué importancia tienen las lesiones físicas documentadas en la investigación para establecer la existencia de un entorno de coacción?

Respuesta: Bueno, en teoría deberían ser fundamentales, porque son pruebas tangibles, ¿no? Pero en la práctica, mientras no tengamos protocolos claros, se les da un valor medio. O sea, se usan como un indicio fuerte, pero no terminan de consolidar por sí solas el entorno de coacción.

Pregunta 02: En su experiencia, ¿qué valor se le da a los testimonios de la víctima o testigos que refieren uso de fuerza física durante el delito?

Respuesta: Se les da valor, claro, pero sigue siendo bastante subjetivo. En ese sentido, cada fiscal o juez lo toma de manera distinta. Algunos lo consideran casi decisivo y otros lo ven como un relato que debe estar acompañado de más pruebas, lo que genera desigualdad en los criterios.

Pregunta 03: ¿Qué dificultades se presentan al momento de corroborar la violencia física mediante pruebas periciales en casos de violación sexual?

Respuesta: Hay varias, de esta forma, muchas veces el examen médico se hace tarde, cuando ya no quedan huellas físicas. Además, no siempre los peritos usan los mismos parámetros. O sea, se siente que no hay un estándar fijo, y eso genera bastante margen de duda.

Categoría 2: Elementos de violencia moral

Pregunta 04: ¿Cómo suelen identificarse los indicios de manipulación psicológica en los casos de violación sexual investigados en Tacna?

Respuesta: Generalmente se ven en la declaración de la víctima, pero claro, no hay un protocolo oficial que guíe esa valoración. O sea, se queda mucho en la interpretación de la fiscalía. En ese sentido, cada caso se analiza de forma distinta, y eso complica la uniformidad.

Pregunta 05: ¿Qué relevancia tienen las amenazas (directas o implícitas) dirigidas a la víctima o a terceros en la configuración del entorno de coacción?

Respuesta: Se consideran relevantes, pero no hay un consenso sobre cuánto pesan. Algunos lo ven como un elemento determinante y otros lo toman como algo complementario. De esta forma, seguimos en un terreno donde cada quien interpreta a su manera y no hay parámetros objetivos claros.

Pregunta 06: ¿De qué manera se registra y valora la afectación emocional de la víctima como indicador de violencia moral?

Respuesta: Normalmente a través de peritajes psicológicos, pero otra vez, no todos aplican las mismas técnicas. O sea, no hay uniformidad en la valoración, y eso hace que el resultado dependa mucho del perito y de cómo el fiscal decida usarlo en el expediente.

Categoría 3: Elementos de grave amenaza

Pregunta 07: ¿Cómo se comprueban las amenazas explícitas consignadas en los expedientes fiscales?

Respuesta: Principalmente con declaraciones y, si hay suerte, con algún medio documental. Pero lo cierto es que no existe una guía clara de cómo validar esas amenazas. O sea, queda al criterio del fiscal y luego del juez si eso es suficiente o no.

Pregunta 08: ¿Qué criterios se emplean para verificar el impacto de esas amenazas en la conducta de la víctima durante la investigación?

Respuesta: Se usan criterios bastante generales, como el miedo o la conducta retraída, ¿no? Pero la verdad es que son apreciaciones subjetivas. En ese sentido,

no hay una línea objetiva que diga cuándo la amenaza realmente configuró coacción.

Pregunta 09: ¿Qué relevancia tienen los medios documentales (mensajes, audios, escritos) que evidencian amenazas para sustentar la coacción?

Respuesta: Son importantes, claro, porque son más verificables. Pero igual, no hay un marco uniforme sobre cómo interpretarlos. O sea, un mensaje puede ser tomado como coacción en un caso y como un simple contexto en otro.

Pregunta final

Pregunta 10: En su opinión profesional, considerando los elementos de violencia física, violencia moral y grave amenaza, ¿puede afirmarse que actualmente están establecidos de manera clara y uniforme los elementos constitutivos objetivos del entorno de coacción en las investigaciones fiscales por violación sexual en Tacna, año 2025?

Respuesta: No, para nada. Mientras no existan protocolos oficiales ni jurisprudencia vinculante, seguiremos con criterios subjetivos. En ese sentido, no se puede hablar de elementos constitutivos objetivos bien establecidos, porque cada operador de justicia lo interpreta a su manera.